



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00319- 2016-12-1708-JR-PE-01, DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – MOTUPE 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

LÁZARO ODICIO, JUAN CARLOS

ORCID: 0000-0003-2669-6766

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Lázaro Odicio, Juan Carlos
ORCID: 0000-0003-2669-6766
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza
ORCID: 0000-0002-4030-7117
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto
ORCID: 000-0003-2381-8131
Presidente

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722
Miembro

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesus
ORCID: 0000-0002-5888-3972
Miembro

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto
Presidente

Mgtr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesus
Miembro

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza
Asesora

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis docentes que día a día se esmeraron por darme una formación sólida y ejemplar en las aulas y en la vida, siempre con entereza, veracidad y cariño.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por darme las fuerzas para seguir en este difícil camino, a mis hijos que siempre me brindan su cariño y compañía, y a mi Esposa Yudi que es la persona que hizo de mí un hombre nuevo.

RESUMEN

El objetivo general del presente informe fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Homicidio Culposo en el expediente N° 00319- 2016-12-1708-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Motupe 2022. Es una investigación de enfoque, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue las sentencias de primera y segunda instancia del expediente antes mencionado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue muy alta, muy alta y muy alta, y en cuanto a la sentencia de segunda instancia fue muy alta, muy alta y muy alta, por lo tanto, se llega a la conclusión que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fue muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras claves: calidad, homicidio culposo, proceso y resolución.

ABSTRACT

The general objective of this report was to determine the quality of sentences of first and second instance of the judicial process on Culposous Homicide in file N 00319- 2016-12-1708-JR-PE-01, judicial district of Lambayeque - Motupe 2022. It is a research of approach, qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was the judgments of first and second instance of the aforementioned file, selected through convenience sampling; content techniques were used to collect the data; and as an instrument, a content analysis sheet and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the sentence of first instance in its expository, considerative and decisive part was very high, very high and very high, and as for the sentence of second instance it was very high, very high and very high, for Therefore, it is concluded that the quality of sentences of first and second instance was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, wrongful death, process and resolution.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.2. Marco Teórico.....	16
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	16
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	16
2.2.1.1.1. Garantías generales	16
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	16
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa	17
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	18
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	18
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	19
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	19
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	20
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	21
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	22

2.2.1.1.3.1. Derecho a la no incriminación	22
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	23
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	24
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	25
2.2.1.1.3.5. Derecho a la pluralidad de instancias	26
2.2.1.1.3.6. El principio de la igualdad de armas	26
2.2.1.1.3.6. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	27
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi	28
2.2.1.3. La jurisdicción	29
2.2.1.3.1. Concepto	29
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción	30
2.2.1.4. La competencia	31
2.2.1.4.1. Concepto	31
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	32
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	32
2.2.1.5. La acción penal	33
2.2.1.5.1. Concepto	33
2.2.1.5.2. Características de la acción penal	34
2.2.1.5.2.1. Pública	34
2.2.1.5.2.2. Oficial	35
2.2.1.5.2.3. Indivisible	35
2.2.1.5.2.4. Irrenunciable	35
2.2.1.5.2.5. Se dirige contra persona física determinada.....	35
2.2.1.6. El proceso penal.....	36
2.2.1.6.1. Concepto	36
2.2.1.6.2. Características del proceso penal	36
2.2.1.6.3. Proceso penal común	38
2.2.1.6.4. Etapas del proceso penal común	38

2.2.1.6.4.1. Etapa de investigación	39
2.2.1.6.4.2. La etapa intermedia.....	39
2.2.1.6.4.3. El Juicio Oral	40
2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en el caso de estudio.....	40
2.2.1.6.6. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	41
2.2.1.6.6.1. Principio de legalidad	41
2.2.1.6.6.2. Principio de presunción de inocencia.....	41
2.2.1.6.6.3. Principio acusatorio	42
2.2.1.6.6.5. Principio del derecho de defensa	43
2.2.1.6.6.6. Principio del debido proceso	44
2.2.1.6.6.7. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	45
2.2.1.7. La prueba	45
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	46
2.2.1.7.3. Valoración de la prueba	47
2.2.1.7.4. Medios de prueba.....	47
2.2.1.7.5. Pruebas actuadas en el proceso de estudio	48
2.2.1.8. Medios impugnatorios	49
2.2.1.8.1. Concepto	49
2.2.1.8.2. Elementos de los medios impugnatorios.....	49
2.2.1.8.2.1. Objeto impugnabile.....	49
2.2.1.8.2.2. Sujetos Impugnantes	49
2.2.1.8.3. Medios de Impugnación.....	50
2.2.1.8.4. Medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal	50
2.2.1.8.4.1. Recurso de Apelación	50
2.2.1.8.4.2. Recurso de reposición	51
2.2.1.8.4.3. Recurso de queja.....	52
2.2.1.8.4.4. Recurso de revisión.....	52
2.2.1.8.4.5. Recurso de casación.....	53

2.2.1.9. La sentencia	55
2.2.1.9.1. Concepto	55
2.2.1.9.2. Naturaleza jurídica	57
2.2.1.9.3. Clases de sentencias en el proceso penal	58
2.2.1.9.3.1. Sentencia absolutoria	58
2.2.1.9.3.2. Sentencia condenatoria	58
2.2.1.9.4. Requisitos de la sentencia	59
2.2.1.9.4.1. Formales.....	59
2.2.1.9.4.2. Requisitos materiales	60
2.2.1.9.5. Partes de la sentencia	63
2.2.1.9.5.1. Parte expositiva.....	63
2.2.1.9.5.2. Parte considerativa	63
2.2.1.9.5.3. Parte resolutive	64
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	65
2.2.2.1. La teoría del delito	65
2.2.2.2. Elementos del delito.....	66
2.2.2.2.1. Acción.....	67
2.2.2.2.2. Tipicidad	67
2.2.2.2.3. La antijuridicidad	68
2.2.2.2.4. La culpabilidad	68
2.2.2.3. Consecuencias jurídicas de la pena	69
2.2.2.3.1. Teoría de la pena.....	69
2.2.2.3.2. Naturaleza de la pena	69
2.2.2.3.3. Aplicación en el Código Penal Peruano.....	71
2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	72
2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado	72
2.2.2.4.2. Ubicación del Homicidio Culposo en el Código Penal	72
2.2.2.4.3 El delito de Homicidio Culposo.....	72

2.2.2.4.4	Tipicidad	73
2.2.2.4.4.1	Tipicidad objetiva	74
2.2.2.4.4.2	Tipicidad subjetiva.....	76
2.3	Marco conceptual.....	77
III.	HIPÓTESIS.....	80
IV.	METODOLOGIA.....	82
4.1.	Diseño de la investigación	82
4.2.	Tipo y nivel de la investigación	82
4.3.	Población y muestra.....	85
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	85
4.6.	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	88
4.7.	Matriz de consistencia	90
4.8.	Principios éticos.....	93
V.	RESULTADOS	95
5.1.	Cuadro de Resultados	95
5.2	Análisis de resultados.	160
VI.	CONCLUSIONES.....	169
6.1.	Recomendaciones	175
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	176
Anexo 1:	Cuadro de operacionalización de variable.....	184
Anexo 2:	Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación	192
Anexo 3:	Sentencias de Primera y Segunda Instancia	203
Anexo 4:	Instrumento de recolección de datos	259
Anexo 5:	Carta de compromiso ético y no plagio.....	272
Anexo 6:	Cronograma de actividades	273
Anexo 7:	Presupuesto	275

INDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	95
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	95
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	108
Cuadro 3 : Calidad de la parte resolutive	129
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	132
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	132
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	135
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	150
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	156
cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	156
cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	158

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estuvo orientado a determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial, Expediente N° 00319-2016-12-1708-JR-PE-01, que comprende un proceso sumario sobre Homicidio Culposo, tramitado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Se analizó que el presente trabajo de investigación ha seguido los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el manual de normas APA incorporado en el MIMI, el Reglamento de Investigación vigente aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 1471-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 28 de noviembre del 2019.

Así mismo siendo la línea de investigación Instituciones jurídicas de derecho público y privado, es importante hacer un análisis de cómo funcionan tanto las entidades públicas y privadas o las mixtas.

El Derecho público puede considerarse como la parte del ordenamiento jurídico que intenta regular las relaciones que surjan entre las personas y las entidades privadas con los órganos del poder público cuando estos últimos actúan con sus facultades legítimas y potestad públicas, dependiendo del procedimiento legal y de los órganos de la Administración pública que interactúen. La principal característica del Derecho público, es que sus mandatos no se encuentran sujetos a la autonomía de la voluntad que pudiesen ejercer las partes, son mandatos irrenunciables y obligatorios, en virtud de ser

creados a partir de una relación de subordinación por parte del Estado,

El Derecho privado es la rama del Derecho que regula las relaciones entre particulares. También se rigen por el Derecho privado las relaciones que surjan entre particulares y el Estado cuando éste último actúe como un particular, sin ejercer ningún tipo de potestad pública. El Derecho privado suele estar en contraposición al Derecho público, que es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones de los ciudadanos con los poderes públicos y de los poderes públicos entre sí.

Uno de los principales problemas que puede aquejar a un país es la deficiente administración de justicia, el Perú no es ajeno a ese tipo de problemas, muy al contrario, en este país se concentra la mayor carga procesal. Si bien en las últimas décadas han surgido nuevas reformas procesales con el afán de complacer a los requerimientos de la población, lamentablemente la mala práctica y la falta de capacitación para una mejor implementación de estas reformas han ocasionado graves problemas al momento de su aplicación.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una lista de cotejo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La

recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados. Por otra parte, la administración de justicia, no solo es sentenciar, sino también el objetivo son los actos para impartir justicia de manera equitativa y eficaz como el comportamiento del personal jurisdiccional, los plazos establecidos conforme a ley, la carga laboral que contiene cada juzgado, la celeridad de los procesos etc., pero muchas veces no es así, ya que sobre él se ciñen muchas incertidumbres e insatisfacciones en el medio internacional, nacional , local que se detallara a continuación:

En el ámbito internacional se observó:

En Colombia Maestre y Miranda (2019) afirman:

El derecho a la administración de justicia ha sido ampliamente definido por la jurisprudencia constitucional como la garantía que tienen todas las personas colombianas de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propender por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías

sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Lastimosamente este derecho no es igual para todas las personas, generando que se vulneren un sinnúmero de atributos afectando la convivencia democrática y el ejercicio simultáneo de los derechos por todos los asociados. Se pretende enunciar problemáticas que impiden el acceso efectivo a la administración de justicia y posibles soluciones para garantizar que este derecho sea igual en el plano factico pues el Estado tiene el deber de asegurar un acceso igualitario a la justicia de todas las personas. El acceso a la administración de justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica, como es la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige a la sociedad, y se daría paso a la primacía del interés particular sobre el general, contrariando postulados básicos del modelo de organización jurídica-política por el cual optó el Constituyente de 1991. Así, el acceso a la administración de justicia se erige en nuestro ordenamiento superior como un derecho fundamental de los individuos, que como tal prevalece y goza de protección especial por parte del Estado.(p. 166).

En el ámbito nacional se observó:

Sobre Perú Gutiérrez (2015) comenta:

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la

negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. Lo mismo que sucede en gran parte del Estado, la justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia. Este de por sí es ya un serio obstáculo para un cambio, pues en todo tipo de organización el déficit de información es un problema mayúsculo, ya que no solo impide la planificación, sino también la toma de decisiones

correctas. La actual situación no es responsabilidad exclusiva de los operadores de justicia, de ahí que un cambio exige el concurso de todos, no solo de jueces y fiscales. Pero, sobre todo, lo que urge es un cambio de enfoque y actitud, pues a menudo se ha recurrido al fácil expediente de quedarse en la simple crítica y achacarle toda la culpa a este poder del Estado. Por ello no es suficiente decir que el Poder Judicial solo tiene el 7% de aprobación de la ciudadanía o que todos los años el Perú retroceda en los indicadores del Sistema de Justicia en el ranking del Doing Business. Debemos ir más allá, informar, por ejemplo, que en el presupuesto del Poder Judicial del 2020 solo el 3% se ha asignado para gasto de capital. De repetirse esta situación en el 2021, no se podrá hacer ninguna inversión importante para mejorar este servicio. Por ejemplo, de las cerca de 30 mil computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situación de obsolescencia, y con un presupuesto así no se podrán comprar ni siquiera el número suficiente para su reemplazo. En otras palabras, con una estructura presupuestal de este tipo cualquier institución, pública o privada, sencillamente es inviable. Por lo tanto, lo único que queda es ver cómo el sistema de justicia se seguirá deteriorando. De ahí la importancia de un informe de la justicia que permita identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorarla. (p. 1-2).

En el ámbito local se observó:

En cuanto a la corrupción en la capital, Meneses (2019) afirma:

Un informe anual de la Procuraduría Anticorrupción determinó que, de los más de 40 mil casos de corrupción que tiene en trámite, la mayoría se concentran en Lima, Ancash y Cusco. De los 40 mil 229 casos de corrupción que tiene a cargo la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, 7 mil 695 son de Lima, 4 mil 543 de Ancash y 2 mil 323 de Cusco. Entre los casos más sonados de Lima, la región con mayores casos de corrupción, están las 3 denuncias constitucionales contra la presunta organización criminal ‘Los Cuellos Blancos del Puerto’. Una de esas incluye a los magistrados César Hinostroza, Iván Noguera, Julio Gutiérrez Pebe, Guido Águila y Orlando Velásquez. Las otras dos denuncias señalan al extitular del Ministerio Público, Pedro Chávarry, como parte de la red criminal, junto a Tomás Gálvez, Víctor Rodríguez Monteza, Martín Hurtado, Duberlí Rodríguez y Ángel Romero Díaz. Otro de los casos que acapararon la agenda mediática fueron los ‘Mamani videos’, en la que se grabó ilegalmente las reuniones entre congresistas y funcionarios del Ejecutivo para negociar el indulto humanitario a Alberto Fujimori. La denuncia incluyó al expresidente Pedro Pablo Kuczynski junto a 4 exministros; y a los congresistas no agrupados Kenji Fujimori, Bienvenido Ramírez, Guillermo Bocángel, José Palma y Cleyton Galván. Asimismo, la Procuraduría Anticorrupción también tiene a su cargo la investigación contra los funcionarios del

Ministerio de Cultura que beneficiaron a sus empresas con consultorías para el Rally Dakar, por lo que la exministra Patricia Balbuena tuvo que renunciar. Exactamente 45 millones 51 mil 811 soles recaudaron el Estado peruano este año a través de las reparaciones civiles que cobró la Unidad de Recuperación Económica y Cooperación Internacional. Los montos cobrados por reparación civil en los últimos cinco años han incrementado significativamente, en especial durante la este último año, con la Procuraduría Anticorrupción a cargo de Amado Enco. En 2014, la recaudación cerró en S/3'215,797; en 2015, S/13'639,611; en 2016, S/4'415,149; y S/10'000,107 en 2017. Mientras que en 2018 la recaudación llegó a más de 45 millones de soles. (Recuperado de Wayka.com.pe).

El nivel de estudio fue descriptivo, ya que operan a nivel del pensamiento lógico - racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción) y otras formas de razonamiento. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

La pregunta de investigación se definió de la siguiente manera:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia conforme a los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el proceso de Homicidio Culposo, Expediente N° 00319- 2016-12-1708-JR-PE-01; Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe 2022?,

Para resolver la pregunta planteada se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el proceso de Homicidio Culposo, Expediente N° 00319- 2016-12-1708-JR-PE-01; Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe 2022.

Y para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

- ⤴ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ⤴ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil.
- ⤴ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en el principio de congruencia y descripción de la decisión.
- ⤴ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ⤴ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil
- ⤴ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en el principio de congruencia y descripción de la decisión.

Esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema de confianza en el manejo de la administración de justicia.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo, el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00319- 2016-12-1708-JR-PE-01 que es elegido mediante muestreo no proba listico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia: para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Duarte (2013), en Costa Rica, investigó: “El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos”, llegando a las siguientes conclusiones: a) cuando hablamos del juez dentro del órgano judicial se hace mención a una persona conocedora de lo delicado de la función que se le ha encomendado dentro de la sociedad, con capacidad para discernir con respeto total a los derechos humanos; b) los jueces deben emitir resoluciones de manera independiente, basados en su propio criterio acerca de las leyes, sin intromisiones que puedan alterar su propio juicio; c) el juez debe aplicar el principio de objetividad, sometiéndose a la ley y a las pruebas suministradas; d) teniendo en cuenta la determinación del juicio paralelo, se advierte que, en conjunto, es información que se dirige a terceros de manera periódica, masiva y constante de algo en concreto y que genera posiciones preconcebidas en un fallo judicial, ya que cada uno emite su propio criterio influenciado por la información transmitida por los medios; y, e) se advierte que los principios procesales se ven afectados ante la presencia de un juicio mediático en su legalidad, la inocencia, la imparcialidad y la independencia.

La metodología que se utilizó en la presente investigación es mediante un enfoque cualitativo, donde el investigador debe estudiar plenamente, sin prejuicios. La investigación se va desarrollando conforme al trabajo de campo, ya que es el medio idóneo para realizar este tipo de estudio.

En este enfoque investigativo es muy importante el análisis, la conceptualización y la acción, elementos que lo convierten en un proceso riguroso y metódico.

En cuanto al tipo de investigación será de corte descriptivo, ya que busca describir acontecimientos, fenómenos, etc.

Carnelutti (1994) Todos están de acuerdo en reconocer que debería ser Juez el mejor, pero, ¿Cómo se encuentra al mejor? Cuando el derecho se ha separado de la religión y el proceso ha venido perdiendo su carácter sagrado, el problema de la elección del Juez, en su aspecto cualitativo, ha pasado a ser el problema del órgano de la elección: “el mejor debería buscarlo el que tuviera la capacidad para elegir”.

No es una novedad que los medios informativos desarrollan un papel primordial, y cada vez es mayor la influencia que trasmite en la opinión de la sociedad. Este dominio mediático es ambivalente, puesto que en ciertas circunstancias se muestra parcializado con delimitados hechos delictivos, generando una gran molestia en todos los sectores de nuestra nación. Este panorama se ve manifestado en las encuestas que sobre el tema se realizan.

Una de ellas es la denominada “VII Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2012, en la cual se observa que el 62% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que la Policía Nacional y el Congreso de la República obtuvieron 52% y 51%, en consecuencia la administración de justicia es considerada como la más corrupta lo cual puede indicar que su funcionamiento es deficiente y que la sociedad la reprueba”.

(APOYO, 2012)

Adentrándonos a esta lógica, individualmente cada estudiante emplearan estos criterios y hará un trabajo de investigación donde ejecutara el trabajo tomando como base un proceso judicial, encaminado a evaluar cuál será la calidad sin la pretensión de entrometerse en el fondo de las decisiones judiciales, sino en su elaboración y en su naturaleza normativa y doctrinaria.

A nivel regional

El proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia llevado a cabo en el 2008, planteó construir una metodología de evaluación de las sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009). Por un lado, se tiene que la Academia de la Magistratura (AMAG), difundió el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), donde se percibe un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales y establecer una mejor apreciación de la Administración de Justicia por parte de la sociedad. Por otra parte, respecto a las percepciones de la corrupción en el Perú en el 2012, de acuerdo a los resultados de la VII Encuesta Nacional, elaborado por IPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, establece que la corrupción no diferencia géneros e incluye en un gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012).

Al respecto (Paz de la Barra, 1990) afirma: “Podemos señalar que la Administración de Justicia estatal, definitivamente forma parte integrante de la organización del Poder y como tal sirve al mantenimiento del sistema económico y social”. En Nuestra judicatura

se observa con gran desaliento, como es que se viene proliferando las fuertes acusaciones y denuncias hacia los operadores de justicia y sentencias y resoluciones.

A nivel local

Valdivia (2019) en Lima, presentó la investigación titulada: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N°04207 2013 0 1801-JR-PE-0 del distrito judicial de Lima. 2019. El objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04207 2013 0 1801-JR-PE-0 perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N°04207 2013 0 1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial De Lima. 2019, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; nivel exploratorio, descriptivo, para eso hemos adaptado un diseño de la investigación hermenéutica de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Siendo la recolección de datos por medio de un expediente judicial seleccionado como muestreo por conveniencia aplicando la técnica de observación, análisis de contenido y lista de cotejo, dando como resultado de la sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive siendo de

rangos en la primera instancia de alta, muy alta y alta y en la segunda de mediana, muy alta y muy alta.

(Quispe, 2015) En Perú dice: “La administración de justicia en el Perú, se analiza y se establece cuáles son las deficiencias legislativas que contiene la norma que están impidiendo su inaplicación, el objetivo de modernizar y racionalizar el funcionamiento interno de la administración de justicia y su relación con los administrados.”

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

En sus orígenes, la inocencia se tomó como un estado de pureza absoluta; la lectura fue ideológica: se afirma que las personas al nacer llegan al mundo inocentes, y ese estado pervive en su existencia hasta la muerte. La aplicación en el proceso penal de esta idea se transmite con igual intensidad: sólo la sentencia judicial puede variar el estado de inocencia. Y por eso cuando el juez absuelve, declara y confirma dicho estado de inocencia; mientras que la condena es constitutiva, pues a partir de ello nace un estado jurídico nuevo.

Ferrajoli (2009) determina que:

La presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son: la regla de

tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda.(p. 551).

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa garantiza que una persona sometida a un proceso judicial no quede en estado de indefensión por actos u omisiones que sean imputables directa e inmediatamente al órgano jurisdiccional.

Vásquez (2016) comenta:

El derecho a la defensa es un verdadero poder junto con el de la acción y la jurisdicción, para la válida realización penal, ello en razón de que estos poderes son los que dirigen la actividad de los sujetos procesales en todo el proceso, pero que tienen a su vez una existencia previa al mismo, ya que su fuente es de índole sustantiva constitucional. (p. 80).

Cabanellas (2003) afirma:

Es la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de los mismos, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral. En lo personal, la potestad de repelar los ataques

directos e injustificados en los límites de la denominada legítima defensa.

(p. 125).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

Nogueira (2004) comenta: “El debido proceso está considerado como el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal” (p. 103).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir.

De Bernardis (2015) define la tutela jurisdiccional efectiva como:

La manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos

necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamental sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad.(p. 19).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independientemente, con excepción de la militar o arbitral. Esta unidad o unicidad, por otro lado, encuentra cauce institucional en el art. 143 que alude a la estructura misma del Poder Judicial. El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Moreno (2019) comenta:

Una interpretación desde la constitución, obliga, pues, a señalar en simple vista, que, es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de Jurisdiccio - decir el derecho. Y solo se explica la presencia de la jurisdicción militar como un fuero privativo, en el que sólo estarían incursos el personal policial y militar, con las excepciones, constitucionalmente

previstas a los civiles que pueden ser objeto del juzgamiento privativo militar.(p. 82).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Puede definirse el derecho al juez predeterminado por ley como el derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley orgánica, pertenecientes al Poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidas.

García (2011) afirma:

El derecho al juez predeterminado por ley consiste en la garantía de ser juzgado por quien ha sido atribuido como tal según la previa distribución de competencias jurisdiccionales realizadas en observancia del principio de legalidad. Así, este derecho fundamental implica que quien resolverá un conflicto de intereses, esclarecerá una situación de incertidumbre jurídica, reprimirá actos antisociales y/o controlará la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento, es decir, quien dirá derecho al impartir justicia- será una autoridad anteriormente estatuida con una competencia determinada para tal fin, pero no en función de las

actividades o colectividades a las que puedan pertenecer las personas sujetas a su conocimiento.(p. 316).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

La independencia trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al Derecho provenientes del sistema social, es que el juez que aplica el Derecho lo hace por las razones que el Derecho le suministra.

La imparcialidad trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al Derecho provenientes del proceso. Pues bien, la imparcialidad responde al mismo tipo de exigencias pero circunscritas al interior del proceso. De este modo, la imparcialidad podría definirse como la independencia del juez frente a las partes y el objeto del proceso.

Mengozzi (2009) refiere:

Independencia e imparcialidad deben ser consideradas como situaciones conectadas pero con sustantividades diferentes. Un juez que es amigo de una de las partes del juicio podrá ser considerado parcial en esa causa pero no necesariamente falto de independencia. La independencia se refiere a un aspecto o faceta más estática u orgánica frente a lo funcional o procesal que implica la imparcialidad. Dicho de otro modo, la independencia se relaciona con la doctrina de la separación de poderes y

con la autonomía para juzgar de todo juez dentro de la estructura judicial interna. La imparcialidad a su vez dice relación con posibles relaciones del juez con las partes de la causa o con el objeto litigioso. Se trata de dos aspectos claramente relacionados pero diversos, salvo que se use el término independencia de manera muy amplia comprendiendo también la ausencia de condicionamientos psicológicos y de todo otro tipo. (p. 114).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Derecho a la no incriminación

La no autoincriminación constituye un Derecho humano, que permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El inculcado, protegido por la cláusula de no autoincriminación, conserva la facultad de no responder, sin que pueda emplearse ningún medio coactivo ni intimidatorio contra éste y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio.

Reyna (2011) define:

El derecho a la no incriminación deriva del respeto a la dignidad de la persona, que constituye una parte esencial del proceso en un Estado de Derecho; se configura como una de las manifestaciones del derecho de defensa, y en particular, es el deber que impone la norma de no emplear ciertas formas de coerción para privar al imputado de su libertad de decisión como informante o transmisor de conocimientos en su propio caso; reside, por último, en evitar que una declaración coactada del

imputado pueda ser valorada como elemento de cargo en su contra. Si resultara externo y coactivo el estímulo que consiguiera afectar y forzar la declaración del imputado, éste adolecerá de nulidad absoluta. Puede decirse que el derecho a no auto incriminarse tiene como fundamento el derecho natural que toda persona posee de intentar ocultar sus faltas, pues no podría exigírsele al ciudadano que vulnere su propia esfera jurídica a través de la declaración en su contra.(p. 231).

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Derecho a que los órganos judiciales juzguen y hagan ejecutar lo juzgado en un plazo razonable. Su finalidad radica en garantizar que el proceso se ajuste en su desarrollo a un determinado tiempo.

Ardila (2009) deduce:

La prohibición de dilaciones injustificadas es parte esencial de los derechos fundamentales al acceso a la justicia y al debido proceso. Todas aquellas personas que hacen parte de un proceso judicial tienen el derecho fundamental de exigir que no se presenten dilaciones injustificadas por parte de los funcionarios judiciales. El incumplimiento de un término judicial no constituye, per se, una dilación indebida, para que ésta se presente se debe constatar, además, la falta de diligencia o el incumplimiento de los deberes por parte del funcionario judicial. Al ser un derecho fundamental, el derecho a un proceso sin dilaciones

injustificadas es susceptible de protección mediante la acción de tutela.

(p.1).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.

Nieva (2010) agrega:

La cosa juzgada formal no es más que la prohibición de repetición del juicio por el mismo juez que creó ese juicio. Lo mismo que la invariabilidad. La irrevocabilidad impide que esa repetición del juicio pueda ser acometida por el juez ad quem, el que podría haber conocido de un supuesto recurso. Y la cosa juzgada material no es sino la prohibición de que jueces posteriores desvirtúen en procesos diferentes aquello que dijo un juez anterior, incurriendo de nuevo en una violación de la prohibición de reiteración de juicios. (p. 33).

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

El ámbito judicial en general, y penal en particular, el principio de publicidad del proceso se ha erigido en uno de los pilares del sistema democrático, permitiendo un proceso público con todas las garantías tanto en consideración a la ciudadanía, como a las partes implicadas en el mismo. Una doble dimensión pues; interna a los efectos de los intervinientes en el procedimiento en toda su complejidad, como externa, en consideración a la comunidad y su posibilidad de conocer las actuaciones judiciales tanto previas como coetáneas al proceso.

Moral & Santos (2013) consideran:

En el ámbito procesal se pueden distinguir dos ámbitos de actuación del principio de publicidad: interno y externo, que a su vez tendrá una doble dimensión: colectiva e individual. Mediante la primera se aseguraría el derecho de las partes a un proceso justo y con todas las garantías proscribiendo la arbitrariedad en las actuaciones judiciales y vinculándose igualmente con su derecho de defensa; mientras que la segunda, la publicidad externa, estaría orientada, como una suerte de principio programático, a la posibilidad de que la actuación judicial pudiese ser conocida por terceros ajenos al procedimiento. A este respecto, se presentará una doble impronta: individual u orientada a garantizar un juicio justo y colectivo en relación con el control de las actuaciones judiciales por parte de la ciudadanía, teniendo su principal ámbito de actuación el derecho a la libertad informativa.(p. 237).

2.2.1.1.3.5. Derecho a la pluralidad de instancias

El derecho a la pluralidad de instancias es una garantía consustancial al derecho al debido proceso, que persigue que lo resuelto por un Juez en primera instancia pueda revisarse por un órgano funcionalmente superior, permitiendo de esta manera que lo resuelto por aquel, sea objeto cuando menos de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

Jordan (2005) manifiesta:

Tradicionalmente se puede considerar al derecho a la pluralidad de instancias como el análisis o examen de un mismo asunto por dos grados jurisdiccionales distintos; y coincidiendo con toda la doctrina, se atribuye el fundamento de la existencia de la doble instancia, a un fundamento meramente psicológico, el cual consistiría en intentar evitar el posible error humano. Se dice por ello que la impugnación nos lleva a una mayor y mejor justicia. (p.70).

2.2.1.1.3.6. El principio de la igualdad de armas

Este principio consiste en reconocer a las partes que comparecen en un juicio (acusación y defensa) las mismas armas, los mismos medios de ataque y de defensa, las mismas posibilidades jurídicas a la hora de definir y defender sus respectivos puntos de vista, todo bajo la dirección de un juez imparcial, independiente, neutral y profesional.

Cafferata (2012) menciona:

Tanto la víctima que reclama investigación y juicio, como el imputado, durante el proceso penal, deben tener un trato igualitario, cualquiera sea

su condición personal: no puede haber privilegios ni discriminación de ninguna naturaleza, ni por ninguna razón, ni durante el proceso, ni en la decisión final. A la vez cualquiera que sea el sentido que esta adopte, deberá ser equitativa e imparcial y fundarse solamente en la prueba y en la ley. Esto exige que no se hagan (ni en la ley ni en la práctica) excepciones personales respecto a la formación o a la persecución de las causas penales, ni a la posibilidad de intervenir en ellas, ni a su radicación de las causas penales; ni que se impulsen procesos por motivos exclusivamente personales, derivados solo de quien es la persona que los impulsa, o quien es la persona contra quien se promueven. (p. 125).

2.2.1.1.3.6. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

El derecho a que se admitan los medios probatorios, como elemento del derecho de prueba, no implica la obligación del órgano jurisdiccional de admitir todos los medios probatorios que hubieran sido ofrecidos. Como bien afirmó el Tribunal Constitucional, la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: veracidad objetiva (la prueba exhibida en el proceso debe reflejar lo exacto de lo acontecido en la realidad); la prueba debe ser sometida a control de las partes; constitucionalidad de la actividad probatoria (proscripción de prueba ilícita); utilidad; y pertinencia probatoria.

San Martín (2014) deduce:

En principio, las pruebas ofrecidas por las partes se pueden denegar cuando importen pedidos de medios probatorios que no sean pertinentes, conducentes, legítimos o útiles, así como manifiestamente excesivos. (p. 817).

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Se entiende por derecho penal a la rama del Derecho que se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas, es decir, de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad. El derecho penal comprende la creación y el estudio de las leyes penales, aquellas que contemplan justamente lo que es y lo que no es un delito, así como el acompañamiento y orientación de las decisiones judiciales en la materia. Pero no sólo eso, sino que también de los mecanismos con los que la sociedad se protege a sí misma y la filosofía que existe detrás del castigo y/o la reclusión.

El Derecho Penal subjetivo se identifica con el ius Puniendi, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El ius puniendi sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena.

Bose (2019) expresa:

a) Mientras que el subjetivo se refiere a la facultad estatal para establecer un castigo, el objetivo se refiere a las normas de derecho reguladoras de la potestad punitiva. b) El derecho subjetivo es una herramienta con la que cuenta el Estado a través de la cual fija los comportamientos que se entienden como prohibidos, así como las medidas de seguridad y las penas a aplicar dependiendo del caso. Por su parte, el derecho objetivo constituye un grupo de normas reguladoras de la sociedad formado por principios y textos positivos que recogen los delitos estableciendo, a su vez, sus sanciones. c) Mediante el Ius Puniendi, es el propio Estado quien impone y ejecuta las normas antes hechos criminales, el derecho objetivo determina las penas y delitos.(p. 52).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

La Jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez. La palabra deriva del latín jus (derecho), dicere (declarar) y iurisdictio (dictar derecho). Las jurisdicciones surgieron como una medida de organización para iniciar los juicios en contra de los criminales, además de crear un lugar para mantener a los jueces organizados y, también, actualizar sus conocimientos.

Ovalle (2016) indica:

Podemos definir la jurisdicción como la función pública que ejercen órganos del Estado independientes o autónomos, a través del proceso, para conocer de los litigios o las controversias que les planteen las partes y emitir su decisión sobre ellos; así como para, en su caso, ordenar la ejecución de tal decisión o sentencia.(p. 133).

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción

Quien pueda desplegar función jurisdiccional puede concretar, por medio de ciertos elementos de los que dispone a su servicio, su actividad de enjuiciamiento justificado de conformidad con el derecho. Esos poderes específicos contribuyen a la emisión de una decisión clara de fondo y, además, ésta puede hacerse cumplir cuando la ejecución espontánea de la misma no sea posible. Ya habían sido identificados desde el derecho romano-canónico con los siguientes nombres: gnotio, vocatio, coercitio, iudicium y executio (imperium).

- 1. Gnotio:** Este elemento garantiza el derecho de formar la convicción, por parte del director del proceso, con el material de conocimiento suministrado en el proceso. Los elementos de confirmación o probatorios incorporados por el juez jurisdiccional, mediante su decreto y práctica, asegurarán una decisión de fondo objetiva.
- 2. Vocatio:** Este poder permite compeler al justiciable para que comparezca al proceso, como sucede con el trámite correspondiente a las notificaciones para efectos de integración del contradictorio.

- 3. Coercitio o el poder de coerción:** Posibilita que el juez director del proceso pueda ejercer sus poderes disciplinarios y castigue con sanciones, en aras que los instrumentos procesales que dirige se desarrollen sin mayores inconvenientes. Como ejemplo de este poder se consideran las sanciones emitidas por los jueces, sin perjuicio de la contradicción o defensa, cuando exista fraude procesal o se atente en contra de la moralidad del proceso.
- 4. El poder de decisión o iudicium:** Corresponde al poder de sentenciar declarando el derecho que corresponde. Este poder posibilita que tras la culminación de un proceso se emita un pronunciamiento definitivo en lo referente a la tutela declarativa.
- 5. El poder de executio o imperium:** Este poder permite que el juez, mediante actos coactivos, haga cumplir el mandato cierto contenido en un título ejecutivo cuando no se dé el cumplimiento voluntario por parte del obligado por la prestación insatisfecha. Como ejemplo se presenta el caso de la sentencia declarativa de condena, que permite que el acreedor de la prestación acuda nuevamente a la jurisdicción para que haga cumplir la orden de dar, hacer o no hacer.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

La competencia es el límite de la jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos), lo cual

significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia.

Arellano (2006) define:

Visto desde su significado gramatical, como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones.

Respecto al órgano jurisdiccional, en el proceso, la competencia aludirá a la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y a la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidos al desempeño de la función jurisdiccional ante el caso concreto controvertido en el que ha tomado injerencia.(p. 352).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Está regulada en el Título I, artículo 9: Competencia del fuero común, del Código Procesal Penal.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El caso en estudio es sobre Homicidio Culposo; la competencia se derivó de los hechos los cuales se suscitaron dentro de la Provincia de Lambayeque, siendo así la competencia fue por territorio considerado en la sentencia de primera instancia que fue emitida por el Juzgado Penal de investigación preparatoria del módulo básico de

Motupe; en el aspecto territorial la competencia correspondió al Distrito Judicial de Lambayeque en la ciudad de Motupe, ya que los hechos delictivos sucedieron en esta ciudad. (Expediente N° 00319- 2016-12-1708-JR-PE-01).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

La acción penal, por lo tanto, supone un ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito cometido contra su persona.

Rosas (2009) señala a la acción penal:

Como la potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídica penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor o participe del delito o falta que se imputa y aplicar la Ley penal con una sanción responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la comisión del delito. (p. 145).

Montero (2019) indica:

Se trata pues de un derecho a provocar el proceso y los distintos actos que lo integran con independencia de la existencia de un derecho y de su lesión, la acción penal no se reduce solo a la promoción de la acción judicial sino también a la intervención de su titular durante el proceso judicial en tanto exista persecución del delito e incluso posibilitando la interposición de recursos. (p. 243).

2.2.1.5.2. Características de la acción penal

El ejercicio de la acción penal en el proceso permite identificar las siguientes características:

2.2.1.5.2.1. Pública

Es pública porque va dirigida al estado para hacer valer un derecho, como es la aplicación de la Ley penal. Está dirigida a satisfacer un interés colectivo, restaurar el orden social perturbado por el delito. El único que puede atender esta pretensión es el estado, que tiene el monopolio del ius punendi. Debe precisarse que cuando se dice que la acción penal es pública o privada se comete un error, pues la acción, en cuanto se dirige al estado, siempre es pública; lo que varía es su ejercicio, que puede ser público o privado.

2.2.1.5.2.2. Oficial

Su ejercicio se halla monopolizado por el estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (ejercicio privado de la acción penal, querellas).

2.2.1.5.2.3. Indivisible

Alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. Todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción.

2.2.1.5.2.4. Irrenunciable

Una vez iniciado el proceso penal, sólo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento. No hay posibilidad de desistimiento o de transacción, excepto en los procesos iniciados por ejercicio privado de la acción penal o en los casos en que se aplican los criterios de oportunidad.

2.2.1.5.2.5. Se dirige contra persona física determinada

La individualización del imputado parece reducirse a tener los nombres y apellidos completos del mismo (aunque es necesario el tener otros datos personales y señas particulares para salvar situaciones, como las que presenta la homonimia), siendo posible incluso que existan dudas de su identidad (no está inscrito en Reniec o no tiene documento de identidad), lo que de acuerdo al nuevo ordenamiento procesal no tiene porqué paralizar las actuaciones fiscales o judiciales, siendo posible que se corrijan errores en cualquier oportunidad.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

San Martín (2014) comenta:

El proceso penal, es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional. Decir Derecho no puede ser instantáneo, sino a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo todos a lo largo del tiempo. Es definido por tal motivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción.(p. 31).

2.2.1.6.2. Características del proceso penal

El derecho procesal penal posee las siguientes características:

❖ Pertenece a la categoría de derecho público

Debido a que sus normas regulan una actividad del Estado, como es la administración de justicia, en ejercicio de su potestad jurisdiccional. No teniendo

facultad las partes para alterar o cambiar las normas de un proceso por otras diferentes a las que se establecen en la ley.

❖ **Funcionalmente es un derecho instrumental o accesorio**

Ya que sirve a la concreción o materialización del derecho penal sustancial, siendo el medio por el cual se materializa y alcanza su fin restrictivo. En todo ordenamiento jurídico, es común que a la vez que se den las normas de derecho sustantivo, también se den las normas de derecho instrumental, denominadas también de derecho formal o adjetivo, aplicables al proceso para la concreción del derecho sustantivo, regulando los actos procesales del Juez, de las partes, de los terceros y de los auxiliares de justicia.

❖ **Como disciplina científica es autónoma**

Ya que, respecto al derecho penal, esta trata del delito como comportamiento incriminado con una sanción; y que difiere del derecho procesal penal, que regula la actividad procesal que tiene que cumplirse como presupuesto para la aplicación de la sanción.

❖ **Tiene una naturaleza imperativa**

Ya que no es convencional, imperando el principio de legalidad procesal, se rechaza el principio de autonomía de la voluntad, excluyéndose el proceso convencional, estableciéndose: primero, que el proceso se rige por normas legales a las cuales se somete el órgano jurisdiccional y las partes; y segundo, que el carácter de las reglas que regulan el proceso y toda su actividad son de aplicación necesaria.

2.2.1.6.3. Proceso penal común

El nuevo Código Procesal Penal implementado en el Perú desde el 2004 establece un nuevo proceso penal. Este consiste de tres etapas y su principal característica es abandonar el sistema inquisitivo para abrazar el sistema acusatorio.

¿Sistema Inquisitivo o Acusatorio?

Cuando hablamos del sistema acusatorio e inquisitivo nos referimos a dos maneras de entender el Derecho Penal. Se tratan de sistemas basados en los distintos roles que cumplen el juez y Fiscal en el proceso general. En el sistema inquisitivo, implementado en el Código de Procedimientos Penales de 1940, el juez encargado de la etapa investigativa también era el encargado de juzgar. Dicha función reducía su imparcialidad y generaba un ambiente de falta de garantías para el procesado.

La principal novedad del proceso penal consiste en la implementación del juicio oral como garantía principal de los derechos del imputado. En general el sistema acusatorio se basa en la aceptación de un modelo garantista que tiene como centro proteger al acusado del ius puniendi del Estado. Ello podemos verlo en la división de la etapa investigativa en dos sub-etapas, en la separación del rol de juez en dos momentos distintos, y en la creación del juicio oral.

2.2.1.6.4. Etapas del proceso penal común

El Código Procesal Penal se divide en tres etapas diferenciadas e importantes las cuales son: Etapa de investigación (diligencias preliminares e investigación preparatoria), Etapa intermedia y Juicio Oral.

2.2.1.6.4.1. Etapa de investigación

Cubas (2017) comenta:

Las diligencias preliminares: El Fiscal, con asistencia de la PNP, debe llevar a cabo todas las actividades urgentes e inaplazables destinadas a determinar la existencia de un delito. Cuando la policía toma de la comisión de un delito, la comunica al Ministerio Público e inicia las actuaciones inmediatas. Estas consisten en identificar al presunto culpable y asegurar los elementos del crimen. Una vez que el Fiscal asuma la investigación la policía se reportara ante él y podrán seguir realizando diligencias siempre que le hayan sido delegadas. La tarea del Fiscal será determinar si existe o no un delito y si amerita perseguirse e investigarse Esta etapa solo dura 20 días.

La Investigación Preparatoria: En esta nueva etapa el Fiscal ha oficializado la investigación y desarrollo actuaciones distintas a las etapas anteriores. Puede solicitar et apoyo de la PNP del juez de la investigación si necesita solicitar medidas cautelares. Algunas de las pueden ser la Prisión Preventiva, la comparecencia restringida o el Embargo. También puede ejecutar pruebas mediante la actuación anticipada. (p. 175).

2.2.1.6.4.2. La etapa intermedia

Señala el procesalista San Martín (2014):

En esta etapa el Fiscal formaliza su acusación contra el acusado desiste del caso (sobreseimiento). Esta segunda situación se produce cuando el delito no existe o no se encuentra tipificado. Bien porque no es atribuible al imputado, este posee una justificación de inculpabilidad o la acción penal se ha extinguido. En caso de formularse la acusación el juez de la investigación convoca audiencia preliminar para decidir si se debe admitir la acusación. Esta audiencia culmina con el Auto de enjuiciamiento, la cual puede rechazar la acusación o admitirla. También se puede pronunciar sobre las medidas cautelares que tengan lugar. (p. 318).

2.2.1.6.4.3. El Juicio Oral

El juicio oral esta nueva etapa de este proceso penal. Consiste en una serie de audiencias continuas sobre la base de la acusación fiscal. Se basa en la implementación del debate oral entre fiscal y defensa, la cual queda registrada por medios técnicos. El juez de esta etapa se encarga de emitir los autos necesarios y resolver la acusación fiscal.

2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en el caso de estudio

En el proceso sobre delito de Homicidio Culposos en el Expediente N°00319- 2016-12-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Motupe 2022, las sentencias emitidas, fueron dadas en un proceso que se regía al Nuevo Código Procesal Penal, por lo que el delito de homicidio Culposos se tramitó en la vía de proceso común.

2.2.1.6.6. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.6.6.1. Principio de legalidad

Uno de los principios más importantes del derecho penal en la actualidad, es el principio de legalidad, cuya esencia es: Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege (no hay delito ni pena sin ley previa). Adicionalmente, el principio de legalidad conlleva una serie de garantías recogidas en la legislación penal.

En definitiva, para Ferrajoli (2009):

El principio de mera legalidad se limita en realidad a exigir que el ejercicio de cualquier poder tenga por fuente la ley como condición formal de legitimidad; el principio de estricta legalidad exige por el contrario a la propia ley que condicione a determinados contenidos sustanciales la legitimidad del ejercicio de cualquier poder instituido. (p. 857).

2.2.1.6.6.2. Principio de presunción de inocencia

En sus orígenes, la inocencia se tomó como un estado de pureza absoluta; la lectura fue ideológica: se afirma que las personas al nacer llegan al mundo inocentes, y ese estado pervive en su existencia hasta la muerte. La aplicación en el proceso penal de esta idea se transmite con igual intensidad: sólo la sentencia judicial puede variar el estado de inocencia. Y por eso cuando el juez absuelve, declara y confirma dicho estado de

inocencia; mientras que la condena es constitutiva, pues a partir de ello nace un estado jurídico nuevo.

Ferrajoli (2009) determina que:

La presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son: la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda.(p. 551).

2.2.1.6.6.3. Principio acusatorio

Ningún ciudadano o ciudadana, puede ser condenado en un juicio por un delito del que no ha sido acusado. Es decir, si una persona comparece acusada de un delito de robo con intimidación no puede ser condenada por un delito de violación o de asesinato.

Bovino (2005) afirma:

El principio acusatorio es el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona. (p. 37).

2.2.1.6.6.4. Principio de culpabilidad

Este principio constituye uno de los límites al ius puniendi del Estado y significa que para imponer una pena a un sujeto es preciso que se le pueda culpar, responsabilizar del hecho que motiva su imposición.

Roxin (2015) afirma:

El principio de culpabilidad representa el límite mínimo que el Estado debe respetar si es que pretende legitimar su intervención y la aplicación del instrumento estatal más poderoso: la pena. La sanción penal no puede simplemente justificarse por necesidades de defensa social o por criterios preventivo generales, que de por sí suelen ser expansivos y avasallantes cuando se trata de defender bienes jurídicos, no se trata de un principio jurídico formal, trata de un principio con un contenido material que traza un límite infranqueable a la actividad punitiva del estado. (p. 811).

2.2.1.6.6.5. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa garantiza que una persona sometida a un proceso judicial no quede en estado de indefensión por actos u omisiones que sean imputables directa e inmediatamente al órgano jurisdiccional.

Vásquez (2016) comenta:

El derecho a la defensa es un verdadero poder junto con el de la acción y la jurisdicción, para la válida realización penal, ello en razón de que estos

poderes son los que dirigen la actividad de los sujetos procesales en todo el proceso, pero que tienen a su vez una existencia previa al mismo, ya que su fuente es de índole sustantiva constitucional. (p. 80).

Cabanellas (2003) afirma:

Es la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de los mismos, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral. En lo personal, la potestad de repelar los ataques directos e injustificados en los límites de la denominada legítima defensa. (p. 125).

2.2.1.6.6.6. Principio del debido proceso

El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

Nogueira (2004) comenta: “El debido proceso está considerado como el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal” (p. 103).

2.2.1.6.6.7. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir.

De Bernardis (2015) define la tutela jurisdiccional efectiva como:

La manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamental sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad.(p. 19).

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

La prueba, como es sabido, es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho.

Cafferata (2003) explica:

En sentido amplio, prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, y que esta noción lata, llevada al proceso penal, permitiría conceptuar a la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva. (p 11-12).

Cubas (2017) afirma:

Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal, esta hipótesis es la denuncia; la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin. (p. 302).

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

El objeto de prueba se identifica con el *thema probandum*, que comprende los hechos que deben ser materia de prueba. Por ende, el objeto de prueba en el derecho penal son aquellos hechos que sirvan para demostrar:

- imputabilidad,
- punibilidad,
- determinación de la pena o medida de seguridad y

- responsabilidad civil.

Mixán (1992) afirma: “Objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. Debe tener la calidad de real o probable o posible.”(p 180).

2.2.1.7.3. Valoración de la prueba

Es una operación realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroborados.

Nieva (2010) comenta:

La valoración judicial de la prueba, por tanto, se deberá llevar a cabo una vez que se haya cerrado el conjunto de elementos en juicio, pues el objeto será, en ese momento, determinar el grado de corroboración que se aporta mediante estos últimos (hacia cada una de las hipótesis que se hayan planteado en un determinado conflicto. (p. 91).

2.2.1.7.4. Medios de prueba

Es la forma o el método por el cual se obtendrá el conocimiento del objeto de prueba, vale decir, los instrumentos y conductas humanas, con los cuales se pretende lograr la verificación de los hechos imputados y así lograr la convicción del juzgador.

La enumeración de los medios probatorios no es taxativa sino meramente enunciativa. El establecimiento de la verdad mediante el procedimiento se realizará empleándose todos los medios de prueba permitidos salvo que la ley prescriba medio especial.

Solo se admitirán los medios de prueba que sean pertinentes, conducentes, legítimos y útiles. Podrán limitarse cuando resulten manifiestamente excesivos. Asimismo, todo medio de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento legítimo e incorporado al proceso conforme a ley.

2.2.1.7.5. Pruebas actuadas en el proceso de estudio

La representante del Ministerio Público sustenta su acusación en la perpetración del delito de Homicidio Culposo en el expediente N° 00319- 2016-12-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, en base a las siguientes pruebas de cargo:

Atestado Policial.

Declaración de la Esposa /Madre de los Occisos.

Certificado de dosaje etílico (2).

Acta de registro personal y verificación domiciliaria del procesado.

Acta de registro vehicular y consulta vehicular del procesado.

Certificado de necropsia de los occisos.

Actas de levantamiento de cadáver de los occisos.

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.8.2. Elementos de los medios impugnatorios

2.2.1.8.2.1. Objeto impugnabile

Es el acto procesal susceptible de ser revocado, modificado, sustituido o anulado. Y puede no estar contenido en resolución.

- A.** Los contenidos en resolución (recursos)
- B.** Los no contenidos en resolución (remedios)

2.2.1.8.2.2. Sujetos Impugnantes

Son aquellos a quienes asiste el derecho de impugnar como son:

- a) Los Sujetos Procesales (inculpado, parte civil, ministerio público, tercero civilmente responsable)
- b) Terceros que tengan Interés Directo.

2.2.1.8.3. Medios de Impugnación

Son los instrumentos procesales para ejercitar el derecho a impugnar y se clasifican en: Remedios y Recursos.

- A. Remedio:** Se da el nombre de Remedio a los medios impugnatorios que se interponen contra cualquier acto procesal, siempre que éste, no se halle dentro o forme parte de resoluciones judiciales.
- B. Recurso:** Son medios impugnatorios dirigidos contra Resoluciones Judiciales que sirven para impugnar una Resolución Desfavorable.

2.2.1.8.4. Medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.8.4.1. Recurso de Apelación

La Apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior. El recurso de apelación es uno que está habilitado por la ley procesal penal y le concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar, revocar o declarar la nulidad.

Hinostroza (2017) sostiene:

El Recurso de Apelación, es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.(p. 105).

2.2.1.8.4.2. Recurso de reposición

El artículo 415° del NCPP establece que "1. El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. 2. El trámite que se observará será el siguiente: a) Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibles, lo declarará así sin más trámite. b) Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de dos días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella. 3. El auto que resuelve la reposición es inimpugnable."

2.2.1.8.4.3. Recurso de queja

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional ad quem la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional a quo, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Constituye, pues, un instrumento de control de la admisibilidad de los recursos devolutivos que se confiere al órgano competente para conocer de los mismos y que obedece a la necesidad de evitar que la sustanciación de un determinado recurso pudiera quedar a merced del propio órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se pretende recurrir.

Se interpone queja en contra de las resoluciones que el juez declara inadmisibles el recurso de apelación y contra las resoluciones emitidas por la Sala Penal Superior que declaran inadmisibles el recurso de casación.

2.2.1.8.4.4. Recurso de revisión

La Revisión, constituye un medio de ataque de la Cosa Juzgada, que se fundamenta en razones de justicia. En la revisión, se plantea el problema de articular dos principios básicos: el principio de seguridad jurídica (que conduce a que las sentencias de fondo y en general, cualquier resolución judicial, en un momento determinado sea irrevocable) y el principio de justicia, tales principios normalmente van unidos y se complementan el uno al otro. Sin embargo, nos podemos encontrar con supuestos excepcionales en los que se produzca un choque entre ambos principios: estamos pensando en sentencias

firmes que fuesen manifiestamente injustas. En estos casos se plantea el problema de si debemos dar prevalencia al principio de seguridad jurídica, y, en consecuencia, no permitir la posibilidad de que se pueda revocar dicha sentencia, o, por el contrario, dar prioridad al principio de justicia y admitir que, en ciertos casos, la cosa juzgada puede quedar sin efecto. A esta última posibilidad responde la Revisión. La Revisión, significa una derogación del principio preclusivo de la Cosa Juzgada y su existencia se presenta esencialmente como un imperativo de la justicia.

Ramos (2000) enfatiza: "Supone romper una lanza en favor de la justicia frente a la alternativa del valor seguridad proporcionado por el efecto, al menos aparente, de cosa juzgada0022. (p. 444).

El maestro García (2012) señala que: "La Revisión es un medio que ataca la santidad de la Cosa Juzgada y conmueve los cimientos del orden jurídico al autorizar que una sentencia firme y ejecutoriada, sea nuevamente revisada en sus propios fundamentos y a la luz de nuevos hechos o circunstancias".(p. 317).

2.2.1.8.4.5. Recurso de casación

Martinez (citado por Oré, 2010 pág. 105) sostiene que "el recurso de casación nace como un remedio democrático para asegurar la sujeción de los jueces al principio de legalidad." A su vez, Oré (2010) acota que los jueces estatuidos como integrantes del Poder Judicial y revestidos de las notas clásicas de independencia, inamovilidad y

sujeción única al imperio de la ley, surge la necesidad de que las interpretaciones de la ley que realizan sean únicas por un tribunal: la Corte Suprema, única para toda la nación.

Este mismo autor define a la casación como un medio de impugnación extraordinario con efecto devolutivo, del que conoce la Corte Suprema (sin ser esta una tercera instancia), que se interpone exclusivamente por los motivos tasados en la ley, contra las resoluciones judiciales expresamente previstas por ella, y que en materia penal presenta un efecto no suspensivo y extensivo (Ore. 2010),

La casación penal regulada en los arts. 427 y siguientes del NCPP presenta además de los fines tradicionales que hemos hecho mención, otras causales novísimas (al menos para nuestro sistema jurídico) como son: a) la protección de las garantías constitucionales; b) las infracciones de la ley procesal; e) el control de la logicidad de la motivación de las resoluciones judiciales (Ore. 2010),

2.2.1.8.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado, fue el recurso de apelación interpuesta por la defensa del sentenciado, contra la Resolución emitida por el Juzgado Penal de investigación preparatoria del módulo básico de Motupe en primera instancia en donde la pretensión formulada es que se anule la resolución antes emitida, se le impuso al imputado 6 años y 8 meses de pena privativa de la libertad y la suma de

S/ 50,000.00 (cincuenta mil nuevos soles) como monto por concepto de reparación civil para los herederos legales de los occisos agraviados, (Expediente N° 00319- 2016-12-1708-JR-PE-01).

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio (Litis) y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos establecidos en la ley de procedimientos aplicable. Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme. A partir de ese momento se considera que hay cosa juzgada y el caso no puede ser reabierto, salvo circunstancias excepcionalísimas (por ejemplo la aparición con vida de la persona que había sido considerada asesinada en un juicio).

En el proceso penal, debido a que tiene dos etapas, la primera de investigación y la segunda de juicio, solo puede establecerse la culpabilidad de una persona mediante sentencia definitiva dictada en el juicio, habitualmente oral, una vez que la misma ha quedado firme y que se produzca el doble conforme, es decir que hayan existido dos sentencias judiciales sucesivas estableciendo la culpabilidad de la persona acusada. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole en este último caso la pena correspondiente.

Hernández (2006) afirma:

Las sentencias son las resoluciones que terminan con la instancia, dirimiendo la controversia sometida al conocimiento del juez, tanto en lo principal, como en las cuestiones accesorias surgidas en el proceso. La sentencia es la forma normal en que terminan los procesos. Su pronunciamiento queda a cargo del juzgador que haya conocido del proceso. Un sector de la doctrina ha opinado, no sin acierto, que la sentencia puede ser considerada desde dos puntos de vista: como un acto jurídico procesal y como un documento. Con arreglo a la definición proporcionada, el acto jurídico procesal es la decisión del fondo del asunto litigioso, en tanto que el documento es "la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida. (p. 60).

Ovalle (2016) comenta:

Como acto jurídico procesal y como documento. En el primer caso la sentencia es el acto procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometido a su conocimiento. A su vez, como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida. (p. 188).

2.2.1.9.2. Naturaleza jurídica

Los procesalistas discrepan en cuanto a la naturaleza de este acto jurídico procesal, siendo considerado por un sector de la doctrina como producto de la lógica del juzgador que declara el derecho (naturaleza declarativa); y del otro, como una expresión de la voluntad del magistrado destinada a la creación del derecho (naturaleza constitutiva). Ambas posiciones no hacen más que destacar que mediante la sentencia se busca concretar al caso particular la voluntad abstracta del Estado manifestada en la norma, así, este acto jurídico procesal que concluye el proceso no es creadora de una norma jurídica sino aplica una ya existente en el ordenamiento legal, por tanto declara un derecho existente.

Couture (2010) señala:

La sentencia no se agota en una pura operación lógico-formal, sino que responde, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida, precisando que la sentencia no es una simple operación lógico formal, sino que es mucho más que la subsunción de la norma al caso concreto; además implica una labor intelectual sustentada en los medios probatorios propuestos por las partes, la norma legal y la realidad, ya que debe también tener en cuenta las consecuencias de su decisión en la realidad, toda vez que no necesariamente una decisión judicial vincula a las partes sino que constituye además un mensaje para la sociedad.(p. 192).

2.2.1.9.3. Clases de sentencias en el proceso penal

2.2.1.9.3.1. Sentencia absolutoria

Forma de poner término al proceso por el cual el juez de garantía o los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal deciden que el hecho investigado no es delito o que el acusado no participó en él.

La absolución, en Derecho, se da cuando una sentencia judicial dictamina que una persona no es culpable del delito del que ha sido juzgado. El acusado es, por tanto, inocente. Lo contrario de una sentencia absolutoria es una sentencia condenatoria.

La absolución tiene una serie de consecuencias jurídicas muy importantes. En primer lugar, implica la finalización de todas las medidas que se hubieran adoptado para evitar la posible huida del acusado: devolución de la fianza, finalización de la prisión preventiva, etc. Además, la absolución por sentencia firme también supone que se pueda utilizar la excepción de cosa juzgada. Esta excepción prohíbe que se pueda volver a juzgar a la misma persona del mismo delito por los mismos hechos.

En ocasiones, y en algunos ordenamientos jurídicos, la sentencia penal afecta únicamente al ámbito penal, por lo que podría volver a juzgarse el caso ante una posible responsabilidad civil derivada de los hechos. Eso puede ocurrir porque se entienda que no existiendo delito, sí que ha existido un comportamiento o una negligencia que ha causado daños a terceros que deben ser resarcidos.

2.2.1.9.3.2. Sentencia condenatoria

Forma de poner término al proceso por la cual el juez de garantía o los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal deciden que el acusado es culpable de un delito y

le imponen una pena. Hay sentencia condenatoria, cuando se comprueban los elementos del cuerpo del delito y la responsabilidad del sentenciado imponiéndole, como consecuencia, una pena o medida de seguridad, sin perder de vista que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

Con las sentencias de condena el juez reconoce el fundamento y la realización de la pretensión punitiva del Estado, hecha valer mediante la acción penal, declara la culpabilidad; establece que sanciones concretan la responsabilidad del culpable; concede, cuando sea el caso, los llamados beneficios de la ley; aplica, si es necesario, las medidas de seguridad y declara en los casos procedentes los efectos civiles de la condena.

2.2.1.9.4. Requisitos de la sentencia

2.2.1.9.4.1. Formales

Como toda resolución las sentencias deben contener:

- A.** La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- B.** El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- C.** La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
- D.** La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún

requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

E. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

F. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

G. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

2.2.1.9.4.2. Requisitos materiales

Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales:

❖ Congruencia

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. El principio de congruencia tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la

armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

Cabanellas (2003) expresa: “Se entiende por sentencia congruente, la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley.”(p. 371).

❖ **Motivación**

La motivación implica que en los considerandos de la resolución debe quedar perfectamente claro el razonamiento lógico jurídico por el cual llega a una determinada conclusión. En ella deben constar los fundamentos de hecho y de derecho que de manera suficiente y razonada lleven al fallo. Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

Couture (2014) indica:

Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las

razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales. (p. 510).

❖ **Exhaustividad**

Por principio de exhaustividad, el juez debe pronunciarse, entre otros aspectos, sobre los alcances más relevantes de los hechos y de las pruebas; su inobservancia presupone motivación incompleta o insuficiente, en tanto que esta importa, en uno de sus supuestos, la falta de examen respecto a pruebas esenciales o decisivas para la definición y entidad del objeto del debate. La exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar el juzgador respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.

2.2.1.9.5. Partes de la sentencia

2.2.1.9.5.1. Parte expositiva

Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones así como las principales incidencias del proceso. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

De Santo (2014) señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión.”(p. 17).

2.2.1.9.5.2. Parte considerativa

En segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

2.2.1.9.5.3. Parte resolutive

Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar el juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera generar en

su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

De Santo (2014) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.”(p. 21).

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. La teoría del delito

La teoría del delito, llamada también teoría de la imputación penal, es un instrumento conceptual que nos permite establecer cuáles son las características generales que debe reunir una conducta para ser calificada como hecho punible, sirve para depurar hechos irrelevantes y carentes de sentido o significado jurídico penal.

Muñoz (2002) indica: “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen

posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.”(p. 203).

La teoría del delito constituye la obra por excelencia de la dogmática penal y sirve como instrumento conceptual para aclarar todo aspecto referido al hecho jurídico, que no es otro sino el hecho punible en general.

Villavicencio (2006) comenta:

La importancia de la teoría del delito radica en su función garantista, ya que se erige como una barrera frente a la intervención violenta del poder penal, pues permite ofrecer criterios válidos a los jueces para los supuestos que se presenten, y permite, por tanto, garantizar predictibilidad en las resoluciones que se emitan.(p. 224).

2.2.2.2. Elementos del delito

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito. Se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos.

2.2.2.2.1. Acción

En el derecho penal, es el comportamiento humano positivo o negativo que produce un resultado. Positivo será una acción, que consiste en una actividad, en un hacer; mientras la omisión es una inactividad, es cuando la ley espera una conducta de un individuo y éste deja de hacerla. Este acto u omisión origina un delito que acarrea la imposición de un castigo de acuerdo con las responsabilidades establecidas en la ley.

En derecho penal, la diferencia entre acción y omisión viene dada por la realización de un acto. Pues, mientras la acción es el ejercicio de un acto delictivo, la omisión es la falta de una acción que de igual manera se considera un acto delictivo. Es decir, aquel acontecimiento que una persona realiza de manera física, sin importar si es voluntaria o mecánicamente, al atentar contra las normativas legales debe analizarse desde el punto de vista judicial. En pocas palabras, podemos decir que es un acto realizado por el ser humano exteriorizando el delito; siendo ejemplos de este, el robo, el fraude, el engaño, entre otros.

2.2.2.2.2. Tipicidad

Se llama tipicidad a la adecuación de la acción a los delitos tipificados en la ley, o sea, al tipo de delito del que se trata, cuáles son sus características y elementos prohibitivos, etc. A fin de cuentas, todo lo que sea ilegal debe estar contemplado en la ley.

2.2.2.2.3. La antijuridicidad

Cuando se habla de antijuridicidad, se refiere exactamente a lo opuesto al derecho: a que un acto es en esencia contrario al ordenamiento jurídico vigente. Así, los delitos son actos antijurídicos, declarados como tales cuando se los compara con lo contemplado en el ordenamiento jurídico de la nación. Los eventos antijurídicos carecen de justificación posible, ya que incumplen una norma jurídica explícita.

2.2.2.2.4. La culpabilidad

En este caso se trata de una relación psicológica del autor del delito respecto al acto cometido, de acuerdo a cuatro formas generales de culpa o responsabilidad:

- a. Imprudencia.** Cometer un delito por acción, pudiendo hacer de más para evitarlo.
- b. Negligencia.** Cometer un delito por inacción.
- c. Impericia.** Cometer un delito debido a carecer de los conocimientos mínimos necesarios para hacer lo que se hacía.
- d. Inobservancia de reglamentos.** Ocurre cuando se vulneran las reglas conocidas (por ende, cayendo en imprudencia) o cuando teniendo conocimiento de que existen reglamentos, se los desconoce (cayendo, entonces, en negligencia).

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas de la pena

2.2.2.3.1. Teoría de la pena

La palabra pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. En tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un mal que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito.

Bramont (2000) plantea:

Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del principio de legalidad, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: nullum crime, nulla poena sine lege. (p. 70).

2.2.2.3.2. Naturaleza de la pena

El Código Penal vigente, implanta un sistema dualista, ya que mantiene como consecuencias personales del delito, las penas y medidas de seguridad, aplicándolas alternativamente. Si el sujeto es imputable se aplica la pena; y, si el sujeto adolece de algún trastorno casual de inimputabilidad se aplican las medidas de seguridad.

Así, la sanción nace debido a que, las relaciones entre los miembros de la sociedad no siempre son pacíficas; en toda sociedad existe la cuota necesaria de violencia entre los individuos que no pueden ser controladas con medios de control natural. Entonces, es necesario la intervención de un orden jurídico violento como lo es el Derecho Penal; que, luego de haber señalado como delitos ciertas conductas proscritas en la sociedad, sanciona a su autor con la imposición de una pena o medida de seguridad. No es otra cosa que un medio de control social que emplea la violencia sometida a ciertas normas jurídicas y constitucionales.

Villa (2008) comenta:

El derecho penal moderno ha humanizado sus penas, desapareciendo con ello la afectación de la integridad corporal (torturas, azotes, mutilaciones), o las pena inhumanas como la de la picota (el rollo) del sentenciado, y ha reemplazando este tipo de penas, por la de privación de la libertad personal, para delitos graves y fórmulas alternativas de punición a la privación de la libertad, como multas u otras privativas de variados derechos, para delitos menores o faltas. (p. 449).

En el derecho penal moderno, existe una reserva del uso legítimo de la violencia en los poderes públicos, ya que el Estado es el único que utiliza las penas como un medio de control social legítimo. Es un instrumento de control formalizado que debe ser aplicado a la persona en forma proporcional y legal.

2.2.2.3.3. Aplicación en el Código Penal Peruano

Cuando se hace referencia al aspecto teleológico de la pena, nos referimos a la finalidad de la misma; en tal sentido, tenemos que el Código Penal, en su artículo IX del Título Preliminar señala que la pena tiene fines de prevención, protección y resocialización. Esto se debe a la humanización de las penas, que a lo largo de los años ha evolucionado, desde la perspectiva que el delincuente ya no es visto como un individuo, culpable y sin derechos, que luego de haber quebrantado la ley debe pagar su culpa. Por el contrario, las nuevas tendencias del Derecho Penal lo consideran como una persona a la cual pese haber cometido un acto antijurídico, debe tener las posibilidades necesarias de tomar conciencia de su acto, y en cuanto esto suceda, alcanzar una resocialización que le permita una vez cumplida su sanción integrarse a la sociedad como un elemento de bien. Aquí hay que distinguir que, el sistema de penas preponderante, durante la vigencia del abrogado Código Penal de 1924, contemplaba una diversidad de sanciones, de las cuales la más privilegiada era la privación de la libertad (prisión, relegación, internamiento o penitenciaria). Sin embargo, el avance contemporáneo de la ciencia penal, influido con criterios garantistas, democráticos y humanitarios, determinaron un replanteamiento del sistema punitivo, que, privilegia las penas alternativas a la privación de la libertad. Estos sustitutos constituyen un acierto útil, desde una perspectiva previsionista y resocializadora, donde existe un total respeto a los derechos fundamentales de la persona.

El sistema penal en el Perú, determina que los fines de la pena, deben de cumplirse en diferentes esferas (Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, INPE) sin embargo por cuestiones de presupuesto, ineficacia, burocracias y demás defectos del

sistema esto no se cumple a cabalidad. Es por ello que la prevención no debe quedar en un aspecto romántico, sino que debe existir una buena política criminal que incluya medidas legislativas acertadas con el objetivo de realizar un buen programa preventivo sostenido en el tiempo. En conclusión la finalidad de la pena en el sistema penal peruano, específicamente plasmado en el Código Penal, resulta la prevención, ya sea de manera general o especial conforme se ha mencionado.

2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado

El delito investigado fue: Homicidio Culposo, de acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias (00319- 2016-12-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Motupe).

2.2.2.4.2. Ubicación del Homicidio Culposo en el Código Penal

El Homicidio Culposo se encuentra tipificado en el Código Penal, en el Libro Segundo: Parte Especial – Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, Capítulo I: Homicidio, Artículo 111°.

2.2.2.4.3 El delito de Homicidio Culposo

El delito de Homicidio Culposo está enclavado en el Art. 111° del Código Penal, en el cual literalmente se establece lo siguiente:

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

El delito de Homicidio Culposo se encuentra previsto en el art. 111 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda al artículo 36 incisos 4, 6 Y 7, cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años.

2.2.2.4.4 Tipicidad

Lo que se analiza es si la conducta realizada se adecua a la ley penal. A esta adecuación de la conducta a la ley penal se le denomina “juicio de tipicidad”. Si la conducta se subsume en la ley penal, entonces hablaremos de una conducta típica; en cambio, si la conducta no encaja en la ley penal, diremos que es una conducta atípica, por lo que deja

der ser relevante para el derecho penal (esto no quiere decir que también deje de serlo para las otras ramas del derecho).

La doctrina ha proporcionado una suerte de metodología para realizar el juicio de tipicidad. Este juicio, no obstante, debe cumplir con algunos análisis. Básicamente son dos: la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva. Cabe decir que para que una conducta pase el juicio deben concurrir ambos tipos de tipicidad. A continuación desarrollaremos cada uno de ellos. (<https://ius360.com/>)

2.2.2.4.4.1. Tipicidad objetiva

Peña (2015) señala:

Al respecto se tiene que ello se da cuando el sujeto activo infringe una norma de cuidado, el deber que la norma mediante una acción por omisión, exigía (Artículo 13° del C.P), constituyéndose a una contraversión normativa que genera un riesgo no permitido realizado en el resultado fatal que es la muerte del sujeto pasivo, carente de relación anímica que pueda identificarse con el dolo. (p. 141).

Por otra parte para García, (2015), “refiere que de conformidad con la estructura dogmática que defendemos en general, y en particular para el delito imprudente, la realización, del tipo de injusto de homicidio por imprudencia, que es, como el tipo

doloso, un tipo de resultado material, requiere la producción de un resultado de muerte y que éste pueda ser imputado a la acción realizada por el autor. Esto tendrá lugar sólo si:

a) El autor ha realizado una acción finalista que es irrelevante para el tipo y para el fin que persigue aquél, pero que es absolutamente relevante en cuanto a los medios utilizados y/o modo de ejecución, aspectos de la acción que sin duda, están abarcados por la finalidad como categoría ontológica rectora para la configuración del concepto de acción (pues a nuestro juicio, únicamente podrá comprobarse si se ha infringido la norma objetiva de cuidado sabemos que acción es la realizada por el sujeto y esto no es posible determinarlo si se prescinde del contenido de voluntad del autor). Sobre la acción finalista que está en base de los tipos del injusto de los delitos culposos.

b) La acción realizada por el autor se desvía de dirección finalista exigida por el Derecho para la realización de esa clase de acciones finalistas, es decir, supone una inobservancia del cuidado objetivamente debido;

c) Se ha producido como resultado la muerte;

d) Entre la acción realizada por el autor y ese resultado existe una relación de causalidad, y;

e) Entre la acción y el resultado se constata una relación de imputación objetiva, lo que supone, en primer lugar, que la producción del resultado ha sido consecuencia, precisamente de la inobservancia del cuidado objetivamente debido, y en segundo lugar, que el resultado producido está comprendido en él, si se dan estos requisitos, estará constituido por el tipo de lo injusto del homicidio por imprudencia". (García, 2015, p. 61, 62).

Según Bramont Arias & García, (1996), que tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona, lo que refiere es que el comportamiento reside en matar a otro. Se requiere para ello entre el comportamiento culposo y el resultado de muerte un nexo causal. De lo que se ve en la práctica, el homicidio culposo se evidencia más en los accidentes de tránsito, en el que ponen en juego los criterios que determinan la posibilidad de imputar objetivamente el resultado al comportamiento del sujeto. (p. 68).

El bien jurídico protegido de forma directa, es la vida humana, comprendida como unidad bio-psico-social inescindible

El sujeto activo, puede ser cualquiera persona, al tratarse de un delito común.

El sujeto pasivo, Puede ser toda persona de existencia visible, es decir cualquier persona desde el instante en que ha nacido. No es necesario que el sujeto pasivo ostente cualidades especiales, condiciones o diferencias por razones de edad, sexo, raza, nacionalidad, condición del cuerpo o mente, así todo hombre viviente puede ser sujeto pasivo del delito de homicidio.

(<http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur02.pdf>)

2.2.2.4.4.2. Tipicidad subjetiva

Bramont Arias & García (2015) “Se requiere culpa consciente o inconsciente. Cuando se habla de culpa hay que partir de una idea de que el sujeto no quiso producir ese resultado. Por eso la 67 doctrina exige la realización de una acción sin la diligencia debida, lesionando con ello el deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar acciones que previsiblemente podían causar la muerte de una persona”. (p. 68, 69).

Asimismo para García, (2015), se requiere para ello la culpa consciente o inconsciente, siendo que el agente no quiso ocasionar el resultado producido, empero lleva a cabo dicha acción sin la “diligencia debida” en perjuicio del deber de cuidado que debió de tener por ser el mismo exigible. La muerte que produce el agente siempre deberá estar en el ámbito de lo que les es “previsible”. “En el homicidio culposo se requiere, junto a la falta de diligencia debida, la previsibilidad en la producción del resultado de muerte, todo tiene que estar en conexión causal con el comportamiento del sujeto”. (p. 68, 69).

2.3 Marco conceptual

Caracterización. Atributos propios de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la manifestación de la veracidad de sus propuestas de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2003).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2003).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Homicidio. Delito que consiste en matar a una persona sin que exista premeditación u otra causa agravante.

Lesiones. Delito que consiste en monoscabar la integridad corporal, salud física o mental de la persona.

Muerte. Cesación o termino de la vida como objeto de protección penal.

Vida. Es el espacio de tiempo que corre desde el nacimiento con vida hasta la muerte debidamente probada y verificada.

III. HIPÓTESIS

General

Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo en el expediente. N° 00319- 2016-12-1708-JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque – Motupe 2022.

Siendo de rango muy alto en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Específicas:

1) Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes. Siendo de rango muy alta.

2) Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. Siendo de rango muy alta.

3) Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la decisión. Siendo de rango muy alta.

4) Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes. Siendo de rango muy alta.

5) Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la

motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. Siendo de rango muy alta.

6) Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la decisión. Siendo de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial). Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Tipo y nivel de la investigación

4.2.1. Tipo de investigación. La investigación llevada a cabo fue de tipo cuantitativo y cualitativo (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación que es delimitado y concreto, se ocupa de aspectos específicos externos

del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del estudio se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura, este facilito la formulación del problema de investigación, trazar los objetivos de investigación, la operacionalización de la variable, la construcción del instrumento de recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

4.2.2. Nivel de investigación. Exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: Proceso Sumario, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos

jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población. Según la naturaleza ciencia social, la presente investigación jurídica y acatando lo que se ha dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación por tratarse de un expediente único. La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.

4.3.2. Muestra. Es una parte representativa de la población, por lo que la muestra vienen a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales de Lima, tomando como fuente el expediente N° 00319- 2016-12-1708-JR-PE-01; Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Lambayeque, Perú, que comprende un proceso común sobre Homicidio Culposo, que registra un proceso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un

Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre el Delito de Homicidio Culposos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.”

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren:

“Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y

legal. En el cuadro siguiente se observa: la operacionalización de la variable del proyecto”.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Como instrumento de recolección de información, trabajamos con la lista de cotejo que fue validado. La importancia del mensaje que alcanza una sentencia judicial, permite la muestra de satisfacción de las partes involucradas en el proceso, al margen de las expectativas previas puestas de manifiestos entre los litigantes y de los abogados defensores de cada una de las partes, entonces, como producto final de todo un proceso judicial la calidad de sentencia se ve expresada por los considerandos líneas arriba del presente párrafo. Tácitamente refleja la preparación del magistrado y la imagen del Distrito Judicial, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios

materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el proceso de Homicidio Culposo, Expediente N° 00319- 2016-12-1708-JR-PE-01; Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe 2022?.</p>	<p>General</p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el proceso de Homicidio Culposo, Expediente N° 00319- 2016-12-1708-JR-PE-01; Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe 2022.</p>	<p>General</p> <p>Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo en el expediente. N° 00319- 2016-12-1708-JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque – Motupe 2022. Siendo de rango muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>
	<p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> -Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes. -Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil. -Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en el principio de congruencia y descripción de la decisión. -Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 	<p>Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes. Siendo de rango muy alta. 2) Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. Siendo de rango muy alta. 3) Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales

	<p>-Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil</p> <p>-Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en el principio de congruencia y descripción de la decisión.</p>	<p>permitieron medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la decisión. Siendo de rango muy alta.</p> <p>4) Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes. Siendo de rango muy alta.</p> <p>5) Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. Siendo de rango muy alta.</p> <p>6) Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la decisión. Siendo de rango muy alta.</p>
--	---	--

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, 2005).

Mediante normativa N°0973-2019-CU-ULADECH Católica, del 16 de agosto del 2019. En el mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al ciudadano del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) Justicia, el investigador debe actuar razonable, y ponderablemente.

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al

Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00319-2016, del Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 319- 2016-12-1708-JR-PE-01. S E N T E N C I A Resolución Número: Cinco. Motupe, dieciocho de octubre del dos mil dieciseis VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes: PARTE EXPOSITIVA Sujetos procesales: 1.1.1. Parte acusadora: Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Motupe. 1.1.2. Parte acusada: A, con DNI N° xxxxxxxx, natural de Motupe – provincia y departamento de Lambayeque, nacido el veinte de abril de mil novecientos setenta , estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, mototaxista y percibe un ingreso de veinte nuevos soles diarios, con domicilio en Caserío Sonolipe - Motupe. 1.1.3. Parte agraviada: B Alegatos iniciales: Del fiscal: El día 15 de setiembre del dos mil dieciseis, siendo aproximadamente las tres y treinta horas de la madrugada en el sector La Victoria de Motupe, se suscitó un accidente de tránsito – choque-, entre los vehículos menores, a la cual se le denominará unidad técnica uno: mototaxi color azul, marca XENIAN sin placa de rodaje, N° de motor WY245FMI445948682, conducida por el acusado y, el otro vehículo unidad técnica dos: motocicleta color negro, sin placa de rodaje, marca no identificada, N° de motor HS162FMJ2B2387939, conducida por C, quien llevaba como tripulantes a B ; ambos vehículos colisionaron cuando A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera</p>					X					

	<p>pretendía adelantar con su vehículo a la unidad técnica dos, por el lado derecho, ocasionando que los vehículos quedaran a los extremos de la pista, donde el pasajero B resultó herido, por lo que, auxiliado por la policía de carreteras, siendo trasladado al centro de salud, pero dada la gravedad de las lesiones fue trasladado a Chiclayo en compañía de su amigo D, siendo que con fecha dieciocho de setiembre del dos mil dieciseis no resistió más y falleció a causa del accidente.</p> <p>Calificación jurídica: El delito de Homicidio culposo, prescrito en el artículo 111° tercer párrafo del Código Penal, referido a la inobservancia de reglas de tránsito.</p> <p>Grado de participación: Autor.</p> <p>Medios de prueba: Testimoniales de E y de D; examen pericial de la perito X, respecto de los certificados Médico Legales N° 000889-LT y N° 00883-LT, examen pericial de los peritos: Y y Z; las documentales: oficio N° 651-2016-COMISPNP, el certificado de defunción de B, Informe Técnico de Constatación de daños de la Motocicleta conducida por C, el Oficio N° 2016-10968-DCJ-LA/JP, el acta de inspección Técnico Policial, el oficio 3451-2016,RPNP-DITERPOL-LAM-OFIC-UIT, el oficio 1531-2016-SUNARP-ZRPLDR, Oficio 12992-2016-INPE/, el informe técnico 240-2016.</p> <p>Solicita se le imponga una pena de cuatro años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva e inhabilitación por el mismo tiempo, conforme al artículo 36° inciso 7 del Código Penal.</p> <p>Del abogado del actor civil.</p>	<p>en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>Los hechos han ocurrido tal como lo ha manifestado el Ministerio Público, en tal sentido, la parte civil indica las razones por la cual sustenta su pedido de reparación civil que ha sido fijada en la suma de cincuenta mil nuevos soles, ofreciendo los elementos de prueba que han sido debidamente admitidos en la etapa de control de acusación y que está relacionado en el escrito con fecha de ingreso veintinueve de setiembre del dos mil dieciseis: boletas de gastos ocasionados para el tratamiento del agraviado y las constancias y certificaciones de los estudios que prueban la capacidad y los estudios que ha venido realizando el occiso, por lo que, la defensa refiere que está en todas las condiciones para poder acreditar el resarcimiento que solicita.</p> <p>Del abogado del acusado.</p> <p>Discrepo totalmente con lo manifestado por la fiscal, dado que su evaluación tanto para la formalización de la acusación del dictamen final y sus alegatos, contradicen al que verdaderamente emiten tanto los técnicos y peritos, manifiesta la culpabilidad directa de su representado, si se analiza las</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos</p>					X						10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p> conclusiones del peritaje técnico, manifiesta que los dos conductores de las unidades vehiculares han adolecido diferentes agresiones al órgano de tránsito, lamentablemente desde el inicio el Ministerio Público no consideró en lo absoluto al conductor de la unidad dos, se lamenta el deceso de la persona, pero se debe analizar claramente en forma analítica que verdaderamente los hechos, no son como lo manifiesta el Ministerio Público, dice que las dos unidades estuvieron sobre la pista, lo que es falso, porque la unidad número uno, estaba contra el cerco así lo ha manifestado en forma primigenia los testigos, segundo, las conclusiones exactas que si verdaderamente es cierto que el fallecido murió a consecuencia de un TEC grave, lamentablemente la no observancia de las reglas de seguridad de llevarlos sin cascos y de transportar a tres personas en vehículo menor que no está facultado ha devenido este lamentable suceso, de haber tenido puesto las medidas de seguridad, de haberlas observado no hubiera sucedido este lamentable accidente.</p> <p>No se ha incluido como culpable a la persona que conducía la unidad vehicular numero dos, que es tan supuestamente culpable llegada a las conclusiones técnicas del accidente, al señor conductor de la unidad dos, en forma analítica las conclusiones finales del informe del peritaje técnico que se tenía que evaluar con certeza en forma exhaustiva por el Ministerio Público y el juzgador.</p> <p style="text-align: center;">Posición del acusado frente a la acusación.</p> <p>Luego que se les explicara los derechos que le asistía en juicio y la posibilidad que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.</p> <p style="text-align: center;">Actividad Probatoria. Del Ministerio Público.</p> <p>Examen del acusado A. Refiere, que lamenta lo sucedido, es un acto un imprevisto que a cualquiera le puede suceder. Ante el fiscal. Dijo, que es mototaxista y percibe veinte nuevos soles diarios. B, si lo conocía por el deporte y tenía relación de amistad. E, es hija de un familiar. C, no lo conoce. Respecto a los hechos: es mototaxista, ese día del accidente estaba trabajando y a las tres de la madrugada se dispuso a retirar y prefirió ir al centro de Motupe a comprar alimentos; se retiró por la calle Tupac Amaru y al salir al grifo Repsol se percató de una luz por el espejo retrovisor de su mototaxi, seguía avanzando de pronto sintió un impacto por la parte posterior lado lateral, se sorprendió porque ya estaba en el cerco de la chacra del frente La Victoria; a los cinco minutos, yo salgo con golpes en el cuerpo y en la cabeza; llamó al celular de su</p>	<p>específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mamá, estaba apagado y al de su esposa y ella fue quien lo socorrió; al salir de debajo de la zanja a la berma encuentra al chico, juntamente con su esposa ella lo trataba de levantar, pero fue él quien lo ayudó a levantarlo juntamente con ella, porque ella no lo podía levantar, en ese entonces el señor C le vociferó cosas irreproducibles; él lo tenía cargado al agraviado conjuntamente con F lo estaban trasladando para el otro lado, cuando estaba sosteniendo al chico ayudando a E el señor C se acerca ahí; minutos después llega el de carretera, cuando estaban sosteniéndolo lo hacen caer, en ese momento lo cargan al herido al patrullero para que lo lleven a la posta. ¿Precise en que parte de la vía quedó su persona? Dijo, estaba debajo del cerco, conjuntamente con su vehículo. ¿Los tripulantes de la motocicleta donde quedaron? Dijo, al salir encuentra a E con B en la parte derecha del carril Motupe a Chiclayo. Y el conductor de la motocicleta?. Dijo, él estaba trasladando la moto hacia el otro lado. Donde quedó la motocicleta?. Dijo, a un metro de la línea blanca de la carretera hacia adentro. ¿A que velocidad conducía su vehículo? Dijo, a una velocidad moderada de veinte kilómetros. ¿A que velocidad manejaba el otro conductor? Dijo, imposible saber porque solamente se dio cuenta por el retrovisor. ¿Que lesiones presentó usted el día de los hechos? Dijo, que, en las dos piernas por el golpe, en ambas manos por el timón y en la cabeza. ¿Qué tipo de daños materiales tuvo su vehículo? Dijo, la cabina totalmente destruida. ¿Y el otro vehículo que daños tuvo? Dijo, no sabe. ¿Como era el lugar del accidente? Dijo, es la panamericana, por la vía rápida, pero en momentos del accidente no estaba muy visible, hay iluminación solo del grifo, queda a una cierta distancia, más allá ya es oscuro.</p> <p>¿Usted observó quien conducía la otra motocicleta? Dijo, no. ¿Usted previamente a conducir su vehículo había ingerido algún tipo de bebida alcohólica? Dijo, No. ¿Porque parte es la que impactó a su vehículo? Dijo, por la parte lateral izquierda de la cabina de mi mototaxi. ¿Cuánto tiempo es taxista? Dijo, hace más de cinco años, con licencia de conducir y SOAT, todos los documentos. Abogado del actor civil. No realiza preguntas. Ante el abogado del acusado. Al momento del accidente, diga si los conducentes de la unidad técnica dos estuvieron presentes, ¿heridos fueron conjuntamente con usted para que le sacaran el dosaje etílico? Dijo, no, en el momento del accidente, yo fui el primero en ayudar al herido que estaba con mi esposa, lo trasladé al patrullero y de ahí se fue con la chica al centro de salud, yo me quedé ahí con un policía porque estaban en eso de la moto, que inclusive nos alumbró con la linterna para acercar mi mototaxi de la zanja. ¿Quién fue el que le proporcionó ayuda para subir el mototaxi a donde lo encontraron? Dijo, fue el policía de carreteras. ¿Usted y quien más lo acompañó para que se hagan el dosaje etílico? Dijo, que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como yo lo ha manifestado, que fue él quien trasladó al herido al patrullero junto con mi esposa, el señor C se desapareció en ese momento que llevaban al herido, estaba agresivo le salía el aliento a alcohol, los mismos policías de carreteras tuvieron que llamarle la atención porque estaba como loco y se desapareció de los hechos, él no fue con el herido y tampoco ha ido al dosaje etílico junto conmigo.</p> <p style="text-align: center;">Prueba Testimonial.</p> <p>D Ante el interrogatorio del fiscal. Dijo, que es agricultor. Con A, se conocieron hace muchísimo tiempo, eran muy buenos amigos. E, es su amiga. A, no lo conoce, nunca lo había visto antes pero ahora sí debido al accidente. ¿Respecto a las actividades que estuvo realizando el día catorce de setiembre del dos mil dieciséis, a partir de las seis de la tarde en adelante y en compañía de que personas? Dijo, a esa hora aún estaba en su casa, a partir de las ocho salió a ver a su amigo B, se pusieron a conversar, luego se fueron a pasear, en el parque estaban conversando, riendo como siempre aquí es costumbre pasear en el parque, entonces ya era tarde le dijo vamos ya, pero su amigo le dijo vamos a comer algo, se fueron, estando ahí notó que la llanta de su vehículo estaba baja, se fue a echarle aire, regresó y se fueron, iban por la panamericana cerca al rio, ya eran las tres y media de la mañana, iban por la berma cerca de la línea blanca, se percataron que venía tras de ellos, retrocedió y se puso a su derecha, cuando de repente sintió el impacto le botó a la mano izquierda, su amigo quedó inconsciente, su prima también, ella le dice Vesta mal “velo”, lo cargó y sintió que se le molestó porque tenía un corte en su brazo derecho al ver eso, dijo que pasó, el otro conductor le dijo que yo lo había chocado, él dijo no tu haz venido por mi derecha, en vez de pasar por mi izquierda; entonces en ese momento comenzó a ayudar a levantarlo, lo pusieron en el carro para que lo trasladaran a la posta, entonces dijo que vayan avisarle a su tía o un familiar, su moto ya no podía arrancar, entonces salió corriendo a avisar a su tía, a su mamá, lo llevaron al herido a la posta, le preguntaron cómo había pasado, les contó cómo había pasado, el herido estaba grave, entonces la señora contrato una combi para trasladarlo y se fueron; él se fue acompañando a su amigo conjuntamente con su mamá y allá en Chiclayo se encontraron con su papá. El día de los hechos de manera previa, que usted, ¿condujera su vehículo y tomara la ruta de la panamericana donde ocurrió el accidente, había libado licor? Dijo, no, porque que iba a dar un examen en el SENATI, y además quien iba a manejar si su amigo no sabía manejar. ¿En qué parte de la vía quedó su persona y sus acompañantes B y E? Dijo, su persona quedó casi por medio de la pista el vehículo quedó con él, su amigo y su prima quedaron por la línea blanca.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿Dónde quedó el acusado y su vehículo? Dijo, a la derecha debajo de un cerco. ¿A que velocidad conducía usted su vehículo? Dijo, a una velocidad de veinte a veinticinco. ¿Puede precisar por la experiencia, a que velocidad iba el otro conductor? Dijo, solamente vio la luz y por el impacto se imagina que venía rápido. ¿Qué lesiones presentaron usted y las otras personas? Dijo, se raspó el hombro izquierdo, B un corte en el brazo derecho entre otras lesiones, y Claudia un corte en la cabeza. ¿Qué daños materiales presentó su vehículo? Dijo, parte posterior, el tapabarro, el aro, las llantas, la batería. ¿Y el otro vehículo que daños presentó pudo apreciar? Dijo, no sabe, no se fijó. Precise, ¿cuál era la actitud de A al momento siguiente de ocurrido el accidente? Dijo, él le echaba la culpa, decía que yo lo había adelantado y chocado, él le dijo, si yo voy adelante como te voy a chocar. Respecto de sus compañeros heridos que iban con usted, ¿cuál era la actitud de A ? Dijo, estaba molesto por el accidente. ¿En algún momento A auxilió o facilitó algún tipo de ayuda respecto del herido ya fallecido? Dijo, ninguna ayuda. ¿De qué manera lograron trasladarlo a la posta? Dijo, ayudaron los policías, su prima y yo. ¿Precise si alguno de sus tripulantes sabia conducir? Dijo, no nadie. ¿Usted pasó el dosaje etílico? ¿Dijo, No ¿Por qué razón no paso el dosaje etílico? Dijo, porque se fue en la combi con su amigo herido a Chiclayo y le dijeron que allá le iban a hacer. ¿Hubo algún policía que los acompañó en ese momento, es decir algún policía le dijo que tenía que pasar el dosaje etílico y lo acompañó a realizarse dicha acción? Dijo, ni un policía. ¿Usted fue a la comisaría a informar lo ocurrido? Dijo, al día siguiente se fue, le dijeron que vaya más tarde y volvió a ir le dijeron que tampoco estaba. ¿Precise como son las condiciones del lugar donde se produjo el accidente? Dijo, era un lugar oscuro, había luz natural, no había alumbrado público. ¿Su vehículo tenía sus documentos en regla? Dijo, como recién lo había comprado, aun no tenía los papeles. ¿Precise respecto del impacto, como usted ha mencionado que el vehículo trató de adelantarlo por la derecha y lo impactó, en que parte exactamente fue el impacto? Dijo, en la parte posterior. Abogado del actor civil, no realiza ninguna pregunta. Ante el contrainterrogatorio del abogado del acusado. ¿En qué ubicación iba el occiso como pasajero? Dijo, en la parte del medio. ¿Usted tiene experiencia, ya había manejado moto antes del accidente? Dijo, claro que sí. ¿Usted sabía que llevar a tres personas es una infracción, un peligro y llevar más aun sin casco? Dijo, no sabía, pero en esta ciudad nadie acostumbra a andar con casco. ¿Usted ayudó a levantar al occiso? Dijo, sí. ¿Precise, en todos los documentos dice que el accidente fue a las tres y treinta de la mañana aproximadamente y usted dice que fue a las tres de la mañana? Dijo, si fue a las tres de la mañana.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>E. Ante el interrogatorio del fiscal. Dijo, que es estudiante universitario. B es su primo. D, era su amigo y amigo de su primo. A, lo conoce sólo de vista.</p> <p>¿Respecto a las actividades que estuvo realizando el día catorce de setiembre del dos mil dieciseis, a partir de las seis de la tarde y en compañía de que personas? Dijo, ese día estuvo en su casa y a esa hora llegó su primo B a decirle para salir, que iba a venir su amigo C a llevarnos, estuvieron un rato escuchando música en el parque, al rato la moto se había bajado, entonces él se fue a echarle aire, se quedaron esperando al rato volvió, se subieron a la moto B en medio y yo atrás, y en momentos que iban por la panamericana manejando, yo iba conversando con B nos estábamos riendo y de repente siente una luz, cuando ya se había golpeado la cabeza y no recuerda más hasta que cuando despertó y lo primero que dijo que vea a su primo que él está mal, es lo que recuerda. ¿Luego que pasó con su familiar B? Dijo, cuando despertó, lo mueve para que reaccione y es cuando le dice que está mal, estaba como borracho como ido, estaba vomitando; llegó la policía, dijeron ya vez lo que pasó por borrachos, ella dijo no ha tomado, pidió ayuda, la policía dijo que no que iban a ensuciar el carro, el otro señor decía que no tenía la culpa de nada, se fue a la comisaría y nosotros subimos a la patrulla llevándolo porque estaba sangrando; el doctor xxxxxxx lo revisó y dijo que era un golpe cerebral que de inmediato teníamos que llevarlo al hospital, mi tía con mi papá fueron a traer un carro de la empresa Mítuano porque no había ambulancia, y no había quien ayudara entonces D se fue llevando el suero con mi tía viajaron, ella se quedó porque tenía golpeada la pierna derecha y su cabeza también estaba golpeada, y mi papá y yo nos fuimos a la comisaría a decirles a los policías que D estaba yéndose a Chiclayo llevando a mi primo, ellos dijeron que iban a mandar a alguien a sacarle el dosaje etílico. ¿Cuándo refiere que iban a mandar a alguien a que se refiere? Dijo, iban a mandar un policía a sacarle el dosaje etílico.</p> <p>¿Precise, si usted o B, al momento de los hechos sabía conducir vehículo motorizado? Dijo, manejaba D, B no sabía y, yo en aquel tiempo no sabía, pero ahora sí. ¿Precise, en que parte de la vía quedó su persona y sus acompañantes D y B? Dijo, yo no recuerdo, pero me han dicho que quedaron en medio, pues cayó y perdió el conocimiento, quien la despertó fue D, él me dijo que estaba en la línea blanca. ¿Y el acusado por dónde quedó? Dijo, él cayó hacia el “chope”, hacia la berma. ¿Y B por dónde quedó? Dijo, por la línea blanca. ¿A que velocidad manejaba D la motocicleta? Dijo, aproximadamente a treinta. ¿A dónde se dirigían? Dijo, a nuestra casa por la panamericana que está ubicada en la Desmotadora, a una distancia de tres minutos en vehículo desde el lugar de los hechos. ¿Precise que lesiones tuvo exactamente su persona el día de los hechos? Dijo, se ha golpeado la cabeza, su brazo derecho y su rodilla derecha.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>¿Qué daños materiales presentaron los vehículos? Dijo, la cola de la motocicleta estaba malograda y los parabrisas del mototaxi también, en la parte de adelante. ¿Cuál era la actitud del acusado A al momento de ocurrido los hechos? Dijo, estaba agresivo, lo único que quiso es irse a la comisaría, no quiso ayudar a mi primo que está herido. ¿Precise, si el acusado tenía signos de encontrarse en estado de ebriedad? Dijo, no me percaté, pero le dijeron que un señor lo había visto tomando en el cruce. ¿Describa cómo era el lugar de los hechos en cuanto a la visibilidad? Dijo, en aquel tiempo no había alumbrado eléctrico. ¿Puede precisar si D pasó el dosaje etílico? Dijo, no, porque no llegaron los policías a tomarle el dosaje etílico. ¿Puede precisar a qué velocidad iba el mototaxi? Dijo, no sabe. ¿Por qué parte fue el impacto en el vehículo? Dijo, lado derecho. ¿Qué otros daños presentaron el vehículo en el que usted iba? Dijo, se quebró la parte de atrás. Abogado del actor civil, no realiza preguntas. Ante el contrainterrogatorio del abogado del acusado. ¿Usted estuvo inconsciente dijo, como es que vio al acusado abajo en el cerco? Dijo, cuando me despertó Juan Alfredo vio que la moto estaba ahí. ¿Como a qué hora salió de la pollería? Dijo, de la pollería salimos como a las doce más o menos, después se fueron al parque estuvieron en la esquina escuchando música. ¿Para que ratifique, el fallecido quedó en la berma? Dijo, sí.</p> <p>Prueba Pericial.</p> <p>F. Los certificados Medico Legales N.º 000889-LT, N.º 000896-V y N.º 00883-LT, fueron elaborados por mi persona, es su firma y no han sufrido modificatorias. Ante el interrogatorio del fiscal. Dijo, exponga sobre el certificado N.º 000889-LT, de fecha dieciocho de setiembre del dos mil dieciséis, practicado a D, quien refiere que con fecha quince de setiembre del dos mil dieciséis, aproximadamente a las tres de la mañana, mientras manejaba moto lineal con dos acompañantes, una mototaxi por quererlos pasar por el lado derecho golpeo el lado derecho posterior de la moto; al examen presentó lesiones traumáticas de origen contuso por accidente de tránsito, requiriendo dos días de descanso por cinco días de incapacidad medico temporal. Puede precisar, dado que el impacto fue por el lado derecho, ¿que fue por ese lado? Dijo, lo que se puede ver que la mayor parte fue por el lado derecho, y por lado izquierdo una excoriación en el dorso y en el cuarto dedo. Respecto al Certificado N.º 000896-V, practicado a B, de veintiséis años de edad, fue una visita al hospital, el día dieciocho de setiembre del dos mil dieciséis, a las catorce y dieciocho horas, se encuentra paciente inconsciente, en unidad de cuidados intensivos en el Hospital, de cubito dorsal inconsciente, intubado, conectado al monitor, con distrés respiratorio; teniendo a la vista la historia clínica del paciente B, dice paciente en estado inconsciente no responde a</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estimulo verbal, si a estimulo doloroso; las conclusiones a la que arribó: es paciente en estado crítico y pronóstico reservado por lesiones traumáticas en cabeza por hecho de tránsito. ¿De lo que ha referido en las conclusiones, se habla de una lesión traumática en cabeza? Dijo, es una lesión mayor, la misma que produjo la inconciencia. Respecto al certificado médico legal N.º 00883-LT, practicado al imputado A, de cuarenta años, data que el quince de setiembre del dos mil dieciséis, aproximadamente a las tres horas, refiere que mientras manejaba mototaxi con dirección a su casa fue investido por el lado izquierdo con moto lineal, concluyéndose que tiene lesiones traumáticas de origen contusa por hecho de tránsito requiriendo atención facultativa de dos días por cinco días de incapacidad médico legal. ¿Explique la preeminencia de lesiones en el lado izquierdo? Dijo, existen lesiones en el lado izquierdo y también en lado derecho, pero con predominio en lado izquierdo, sólo en la pierna izquierda. El abogado del actor civil, no realiza preguntas. Ante el contrainterrogatorio del abogado del acusado. Sobre el certificado del occiso, el mayor golpe fue en la cabeza, dígame :usted, si hubiera estado protegido, ¿hubiera sucedido esta lesión? Dijo, si, las lesiones por accidente de tránsito son consideradas como golpe, podría haber tenido otra lesión, podría haber sido menor.</p> <p>G Refiere, que es Sub oficial de la policía; trabaja en el Departamento de accidentes de tránsito. Si ha emitido el Informe Técnico N.º 240- 2016-DEPIAT-PNP-CH y la firma y contenido es el mismo. Para llegar a las conclusiones de este informe se tuvo que realizar una inspección en el lugar del accidente de tránsito y se determinó que el hecho materia de la presente investigación fue un choque lateral el mismo que reviste las características de un choque lateral negativo porque las unidades móviles circulaban en el mismo sentido. En las conclusiones que se llegó se pudo determinar la acción imprudente del conductor de la UT-01, es decir el señor A, al desplazar su unidad móvil por una vía tránsito rápido como es la panamericana norte antigua imprimiendo una velocidad en aceleración que es incompatible para la circunstancias del momento y el lugar no extremando sus medidas de seguridad y precaución al circular por una vía rápida; asimismo, se llegó a determinar que se considera como tal la negligencia del conductor de la UT-02, al desplazar su vehículo motocicleta con exceso de ocupantes, es decir, en el vehículo iban tres personas, lo que conllevó que su conductor no tenga una estabilidad firme por el mismo peso en que trasportaba; asimismo, se consideró la impericia del conductor de la moto lineal, una impericia porque no tiene la autorización nos referimos a la licencia de conducir para el tipo de vehículo; y, como un factor</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contributivo al accidente fue la zona oscura del lugar. Ante el interrogatorio de la fiscal. Dijo, si bien es cierto, la velocidad no se ha podido determinar en cifras y números, esta velocidad para el momento en donde ya el conductor percibió el riesgo, percibió al conductor de la motocicleta en su eje de marcha, éste debió por iniciativa propia tratar de disminuir su velocidad; sin embargo, al momento del accidente no logró disminuir continuó con el ritmo de velocidad en aceleración; en aceleración significa que vas a la misma velocidad bien aumentas, pero no disminuye la velocidad. Efectivamente para determinar esta clase de accidente, este accidente típico, se ubican los daños materiales que presentan las unidades móviles, los daños materiales en ambas unidades móviles presentan en sus carrocerías laterales, más no en sus extremos delanteros o posteriores, entonces se llega a determinar que el choque ha sido un choque lateral negativo, negativo porque van en el mismo sentido, eso es lo que detallamos un choque lateral negativo. Por el lado derecho no es permitido adelantar, para ningún tipo de vehículo. El informe de daños materiales yo no lo he hecho. La negligencia del conductor de la UT-02, se da en el sentido, que si él en su condición de conductor, tiene conocimiento que para desplazar máximo en ese tipo de vehículo son dos personas, pero negligentemente ese día lleva a tres personas, la cual de una a otra manera no le va a permitir hacer maniobras eficaces por el mismo peso que trasportaba, ósea al transportar mayor capacidad de personas de la adecuada no me permite evadir cualquier anomalía en mi eje de circulación. ¿Si el accidente se hubiera podido evitar si es que el conductor de la UT-1 hubiera tenido una velocidad adecuada para la vía y además hubiera adelantado por el lado izquierdo? Dijo, no se ha llegado a determinar la velocidad, pero si efectivamente si hubiese ido en una velocidad razonable y prudente como nosotros lo hablamos en términos técnicos, no hubiese provocado el accidente de tránsito, en ese sentido pues el choque lateral. En relación al artículo 160° del Reglamento Nacional de Tránsito “Prudencia en la velocidad de la conducción”, en relación a ese artículo nos referimos a que el conductor en todo momento debe ser precavido, manejar un vehículo con el principio básico de la seguridad vial y aplicando el manejo a la defensiva. Respecto del artículo 125 “sobre paso o adelantamiento - reglas generales”; el sobrepaso o adelantamiento de un vehículo en movimiento se efectúan salvo excepciones por la izquierda retornando el vehículo después a la marcha a su carril original; esto es porque obviamente los daños que se encontraron en el vehículo estaban en el lado izquierdo, indiscutiblemente este vehículo no le permite adelantar por su carril ingresando a la mano izquierdo, el sobrepaso se debe hacer como lo estipula el reglamento nacional de tránsito, salvo excepciones, nos referimos a que estén haciendo mantenimiento de la vía,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>accidente de tránsito o que la policía esté desviando. En el lugar del accidente, existen como lo indicó en el informe técnico, dispositivos de control de tránsito, como son las señales informativas con el logotipo Piura, Motupe y señales preventivas como el letrero bien claro dice zona urbana; si hablamos de zona urbana el Reglamento nacional de tránsito lo trata de jerarquizar por vías, hay avenidas, calles, jirones, pasajes, y para este tipo de vía se ha tomado como una avenida porque se sobreentiende que la panamericana va cruzar el distrito de Motupe como una avenida principal, entonces la velocidad mínima o máxima es sesenta kilómetros por hora, en relación a lo que está en el letrero que dice zona urbana. El Reglamento nacional de tránsito en su artículo 105 no distingue a ninguna persona el uso de casco y en ningún momento, es decir, toda persona desde el momento que va a conducir un vehículo, ya sea desde tu casa o hasta la esquina de tu casa, tiene que usar su casco. Abogado del actor civil no hace preguntas. Ante el contrainterrogatorio del abogado del acusado.</p> <p>¿Usted manifiesta en realidad en un acápite de su informe que acaba de manifestarnos que la UT-1 hizo el pase por el lado derecho, en donde existe una contradicción con el certificado médico, manifiesta que las lesiones del conductor de la UT-1 está en el lado izquierdo? Dijo, en relación a la pregunta, está en toda la razón, pero el médico legista únicamente determina las lesiones de la persona lesionada, fallecida, en ese sentido, pero nosotros nos basamos en los daños materiales que presentan las unidades móviles y las unidades móviles en el día del accidente presentaron daños materiales en la carrocería lateral es por eso que se llega a determinar que es un choque lateral negativo. Para nosotros no es presunción, por cuanto estamos afirmando que el accidente ha sido un choque lateral en el mismo sentido por eso lo llamamos negativo. Respecto al análisis integral que emite en el literal seis. Dijo, no se descarta la hipótesis de que el conductor y ocupantes de la UT- 2 hayan estado bajo los efectos del alcohol, ello en razón a que en sus manifestaciones indican haber estado paseando en la motocicleta de propiedad del conductor de la UT- 2, por la jurisdicción en el distrito de Motupe; si tenemos en cuenta la hora de producido el evento de tránsito a las tres de la madrugada y la edad en que se encuentran estas personas diecinueve, veintidós y veintiséis años de edad, el día del accidente, la clase de accidente choque lateral negativo; es posible mencionar que el conductor y ocupantes posiblemente hallan estado departiendo e ingiriendo alcohol, ello se ve plasmado en la versión del conductor del mototaxi; en el presente, no se practicó dosaje etílico del conductor de la UT-2. ¿En las infracciones administrativas se pudieron observar cuales son las infracciones que cometió la UT-2? Dijo, el Reglamento nacional de tránsito, artículos 90, 96, 105, 107, 235. ¿Al visualizar la imagen el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>choque de la UT-2 fue por la mano derecha me parece imposible que siendo un vehículo pesado la UT-1 mototaxi? Dijo, en ese aspecto hasta una piedra puede desestabilizar y hacer perder el equilibrio.</p> <p>Prueba Documental.</p> <p>Oficio N.º 651-2016-COMIS-PNP-MOTUPE. Con dicho documento se adjunta el acta de accidente de tránsito, siendo de utilidad por ser la primera noticia del evento criminal.</p> <p>Certificado de defunción de B. Acreditar el deceso del agraviado.</p> <p>Formato de inmatriculación de vehículo del acusado. Documento mediante el cual se determina inicialmente el proceso de inscripción del vehículo a nombre del acusado. Certificado de dosaje etílico N.º C-001294, practicado al acusado.</p> <p>Determinar el estado de ecuanimidad del conductor.</p> <p>Informe Técnico de constatación de daños del vehículo menor marca XENIAN conducido por el acusado. Acreditar los daños producidos por la colisión el día de los hechos; asimismo, que la mayor parte de los daños es en el lado izquierdo.</p> <p>Informe Técnico de constatación de daños del vehículo menor marca ASIATICA de placa de rodaje. Acreditar que la mayor parte de los daños que ha sufrido el vehículo es en lado derecho.</p> <p>Oficio N.º 2016-10565-RDC-CSJLA/PJ. Con fines de determinación de la pena.</p> <p>Acta de Inspección Técnico Policial. En donde se recibió las versiones de los participantes del accidente de tránsito en presencia del representante del Ministerio Público y perito de la DEPIAT.</p> <p>Oficio N°3451-2016-RPNP-FIRTEPOL-LAMB/OFIRI-UIC. Con fines de determinación de la pena.</p> <p>Oficio N°1531- 2016-SUNARP-ZRLL-DRS. Determinar el bien que posee el acusado. Oficio N°12992-2012-DEPIAT-PNP-CH. No registra antecedentes judiciales.</p> <p>Informe Técnico N°240-2016-DEPIAT-PNP-CH. No moralizado por cuanto su autor fue examinado en audiencia.</p> <p>Del Actor Civil. Prueba Documental.</p> <p>Facturas, boletas y recibos. Acreditar con los comprobantes de pago que han costado el tratamiento desde el accidente de tránsito hasta el deceso; en tanto, las constancias de estudios, para efectos de calificar el daño moral ocasionado con la pérdida del agraviado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: propia

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1: “Revela que parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 los cuales son: Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso; y Evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, de los 5 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, Motivación de la Pena y Motivación de la reparación civil en el expediente N° 00319-2016, del Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.</p> <p>El delito contra la Vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de Homicidio Culposo por Inobservancia de reglas de tránsito, figura delictiva que se encuentra tipificado en el artículo 111° tercer párrafo del Código Penal que prescribe, “La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4), 6) y 7) si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.</p> <p>En su tipo objetivo, el delito se perfecciona cuando el sujeto ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado culposamente; el agente obra por culpa cuando produce un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>										

	<p>resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndole, confía poder evitarlo. Aparece el homicidio culposo cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado fatal para el sujeto pasivo. De ese modo el delito imprudente sólo está completo cuando se comprueba un resultado, que es consecuencia de la conducta que infringe un deber objetivo de cuidado, el cual crea a su vez un riesgo típicamente relevante que se concretiza en el resultado (muerte) y se mantiene el mismo dentro de los alcances del tipo del homicidio imprudente.</p> <p>En su tipo subjetivo, queda claro que, en este delito, el agente no tiene intención de dar muerte. No actúa con el animus mechando. No quiere el resultado letal; éste se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado. La figura del homicidio culposo necesariamente requiere la presencia de la culpa, en sus modalidades de imprudencia, negligencia o impericia e inobservancias de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria.</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					40
	<p>1.7.-Asimismo, adquiere el injusto imprudente una desvaloración antijurídica –cuando la muerte del sujeto pasivo es producto de una actividad negligente del autor en el tráfico rodado-, así también cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, para la ocurrencia de esta circunstancia agravante igual no es suficiente de que el autor haya contravenido una norma técnica sino que esta conducta debe haber creado un peligro jurídicamente desaprobado, que finalmente ha dado concreción al resultado lesivo.</p> <p>El bien jurídico protegido, es la vida humana en forma independiente, “considerándose que el comportamiento del sentenciado ha consistido en matar a otro, dándose el nexo de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte”. [Expo. No. 4257-1998-Lima. Gaceta Jurídica]</p> <p>SEGUNDO: DE LAS ALEGACIONES FINALES FORMULADAS POR LAS PARTES:</p> <p>De la Fiscal:</p> <p>El Ministerio Público ha cumplido con acreditar lo que ofreció en un inicio conforme a su teoría del caso en cuanto a la responsabilidad de A en su condición de autor del delito de Homicidio Culposo prescrito en el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, referido a la inobservancia de regla de tránsito dada su condición de conductor de vehículo mototaxi. Está probado, que el día quince de setiembre del dos mil dieciséis, a las tres con treinta horas de la mañana aproximadamente, hubo un accidente de tránsito en el sector la Victoria – Motupe, entre el vehículo mototaxi rojo, sin placa de rodaje, marca XENIAN, conducido por el acusado A, y la motocicleta marca ASIÁTICA, sin placa de rodaje conducido por D</p> <p>Está probado, que la motocicleta era conducida por C, pues sus ocupantes B y E no sabían conducir vehículos motorizados, conforme ha quedado establecido en sus declaraciones uniformes. Advirtiéndose la contradicción del acusado en cuanto a que en el acta de accidente de tránsito dicho acusado manifestó a la policía que el conductor de la motocicleta era la persona herida es decir, B, y posteriormente en el acta de Inspección técnico policial ha referido dicho imputado que el conductor era D, indicando incluso sin poder</p>	<p>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) .Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . Si cumple.</p>					X					40
	<p>Está probado, que la motocicleta era conducida por C, pues sus ocupantes B y E no sabían conducir vehículos motorizados, conforme ha quedado establecido en sus declaraciones uniformes. Advirtiéndose la contradicción del acusado en cuanto a que en el acta de accidente de tránsito dicho acusado manifestó a la policía que el conductor de la motocicleta era la persona herida es decir, B, y posteriormente en el acta de Inspección técnico policial ha referido dicho imputado que el conductor era D, indicando incluso sin poder</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>corroborar que tenía aliento a alcohol, lo cual está desvirtuado por cuanto se hubiera dejado constancia en algún tipo de documento de la policía respecto de tal condición del estado de ebriedad</p> <p>Está probado, que la colisión de los vehículos se ha producido porque el acusado en su mototaxi pretendió adelantar en velocidad a la motocicleta por el costado derecho impactándola por la parte posterior y lateral derecho de dicho vehículo, en la carrocería lateral izquierdo del mototaxi, conforme consta de Informe 24-2016 DEPIAT, siendo este el factor determinante que ocasionó el accidente, corroborada con la declaración de D y E.</p> <p>Está probado, que producto de dicho accidente resultaron con lesiones B, donde dicho agraviado estuvo en estado crítico con compromiso de vida por lesión en la cabeza.</p> <p>Está probado, que en el accidente D presentó lesiones; también que el propio acusado A presento lesiones; siendo entonces de advertir que las lesiones que presentó dicho acusado han sido solamente en una de las piernas (la pierna izquierda) y no en ambas piernas como indicó en su exposición oral, demostrando una vez más una contradicción donde está faltando a la verdad.</p> <p>Está probado, que el acusado conducía su vehículo sin la presencia de alcohol, lo cual corrobora pues la tipicidad dentro del delito culposo.</p> <p>Está probado, que al testigo D no se le practicó el dosaje etílico por la negligencia de la policía de carretera.</p> <p>Esta probado, que el agraviado B, presentó TEC grave producto del hecho de tránsito siendo que finalmente produjo su deceso en fecha dieciocho de setiembre del dos mil dieciséis. Esta probado, que el accidente fue causado por el acusado debido a que los daños materiales que se presentaron en los vehículos colisionados se pueden advertir conforme al informe técnico de constatación de daños de ambos vehículos.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Esta probado, que el acusado ha infringido las normas de tránsito dada su condición de conductor mototaxista, conforme el Informe técnico 240-2016-DEPIAT.</p> <p>Está probado, que la zona que se produjo el hecho investigado no había mucha iluminación y, por lo tanto, no era muy visible, conforme consta en las declaraciones unánimes de las partes, que también consta como factor contributivo del informe policial. Además, que conforme consta del acta de inspección técnica policial el conductor, hoy acusado, no hizo señales de luces ni tampoco sonidos al momento de adelantar como para poder indicar al conductor que iba adelante, esto es la motocicleta, que iba a sobrepasarlo cometiendo la imprudencia de conducir por el lado derecho cuando debía hacerlo por el otro lado.</p> <p>Está probado, que la velocidad de la motocicleta era prudente, puesto que conforme referido los testigos iban a un aproximado de 25 a 30 km/h, siendo que incluso la testigo Claudia Muro Sosa ha referido que iba conversando con el occiso.</p> <p>No se encuentra corroborada la versión que ha indicado el acusado respecto al posible aliento a alcohol que hayan tenido los jóvenes agraviados.</p> <p>Siendo también de reconocer que los ocupantes y conductor de la motocicleta no contaban con casco; que el uso del casco que negligentemente no han tenido ni los tripulantes ni el conductor de la motocicleta solamente está relacionada en cuanto a la lesiones a su disminución más no como causante del accidente.</p> <p>Se ha logrado determinar por todo el conjunto de medios de prueba actuados en juicio oral la responsabilidad del acusado A en su calidad de autor del delito de Homicidio Culposo prescrito en el art. 111 tercer párrafo del Código Penal, referido a la inobservancia de la regla de tránsito.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Solicita se le impongan cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, puesto que se ha perdido una vida humana; además la inhabilitación que indica el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, referida a la suspensión definitiva para obtener autorización de conducir cualquier tipo de vehículo.</p> <p>Del Abogado del Actor civil. No cabe duda de la existencia de un hecho ocurrido el quince de setiembre del dos mil dieciseis, en que los agraviados a bordo de una unidad móvil que conducía desde el centro de Motupe hacia sus domicilios que están hacia las afueras de la ciudad, fueron impactados por la unidad de transporte uno conducida por el imputado.</p> <p>Ha quedado probado que sea responsable de este suceso, toda vez, que trasgrediendo el reglamento de tránsito pretendió adelantar por el lado derecho cuando el reglamento indiscutiblemente indica que debe ser por el lado izquierdo; esta situación nos ha llevado al trágico desenlace tal y como lo han narrado los medios de prueba, en este caso, los testigos expresados con indignación la forma y circunstancias que sucedió el desenlace, y por el comportamiento frío del conductor de la unidad uno, quien omitió prestarle el apoyo el auxilio, pretendiendo desvirtuar los hechos para buscar la impunidad.</p> <p>Los parientes de B, quienes han dedicado toda su vida para formarlo en un camino del bien, para formarlo profesionalmente y de esta manera buscar una mejor condición de vida para éste y su familia; formándolo para una doble carrera profesional para efectos de poder desempeñarse en un oficio digno que pueda proveerlo con recursos suficientes para poder llevar su mejor nivel de vida; sin</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embargo, todos estos prospectos de vida se vieron frustrados por el actuar imprudente y negligente del imputado que no queda dudas, aun cuando a través del juicio que se ha desarrollado y los debates producidos, éste habría pretendido desvirtuar la contundencia de la objetividad del trabajo del Ministerio Público en establecer con lujo de detalles las circunstancias como se desarrolló este hecho y traer consigo el consecuente resultado del fallecimiento del hijo de mi defendido; esta conducta procesal debe ser evaluada tanto para la determinación de la pena como accesoriamente la determinación de la reparación civil, por las circunstancias que hemos expresado y por la amplia exposición se pide que se imprima una sanción ejemplar para él y la reparación civil sea acorde con lo que venimos pidiendo, ello en base a los fundamentos de hecho y de derecho, y las pruebas que ha sido actuadas en este proceso.</p> <p>La reparación civil que postula la defensa técnica de la parte actora civil es por la suma de cincuenta mil nuevos soles; suma que deberá resarcir en alguna forma el tremendo daño ocasionado a los familiares de la víctima y que debe compensar también con el esfuerzo que han realizado para la formación profesional del agraviado.</p> <p>De la defensa del acusado: He escuchado en forma analítica lo que ha manifestado el Ministerio Público al igual que el abogado de la parte civil y los dos coinciden; lo que más causa admiración es que el Ministerio Público como defensor de la legalidad, hay un principio de que los dos tanto el acusado supuestamente como es el caso el agraviado al bien jurídico merecen toda la legalidad y respeto a los hechos y a las pruebas que deben evaluarse en forma contributiva y objetiva.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El Ministerio Público ha analizado cada uno en forma literaria, todas las pruebas ofrecidas a través del proceso, a lo cual en ningún momento ha manifestado como se explica claramente el Dictamen pericial N.º 240-2016, la culpabilidad de las dos unidades, ella lo ha manifestado claramente que para producirse un evento deben ver dos personas o dos hechos contundentes; ella en forma aislada ha tratado de dar la responsabilidad a mi patrocinado, ha tratado de atribuirle todos los elementos y pruebas de carga que sean capaces de poder sentenciarlo en forma contributiva y en forma objetiva al accidente, a lo cual lamentamos el deceso, pero no se ha ceñido a la verdad de la carga de la prueba; en este caso, el conductor del vehículo número dos es totalmente responsable verdaderamente del hecho lamentable o del ilícito, no lo ha considerado en absoluto el Ministerio Público, incluso ha considerado a los dos testigos como prueba contundente para pedir la sentencia que me parece injusta cuatro años efectiva a una persona humilde que es lamentable de una cosa fortuita en este caso del hecho ocasionado; trata de decir que mi patrocinado no le prestó atención, situación que es relevante si es que se conocían, eran amigos, vecino y no creo que tan inhumano sea, porque él no se fue del hecho, estaba perenne, ha permanecido perenne para ayudar, desdigo que verdaderamente no le haya prestado ayuda. Solicita la absolución.</p> <p>Autodefensa del acusado. Refiere, que lamentamos el suceso porque fue un caso fortuito, nadie tiene derecho a quitarle la vida a otro, soy conductor y soy consciente de transitar por una vía rápida como hice; nunca actuó de manera fría y que los testigos digan la verdad.</p> <p>El actor Civil.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Refiere, quiero justicia, mi hijo no tiene precio, un profesional.</p> <p>TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL</p> <p>3.1. Hechos probados: Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente.</p> <p>3.1.1. El día veinticinco de junio del dos mil doce, siendo aproximadamente las dos y treinta horas de la mañana, a inmediaciones del sector denominado La Victoria del distrito de Motupe, se produjo un accidente de tránsito entre las unidades móviles: mototaxi color rojo, marca XENIAN sin placa de rodaje, , conducida por el acusado A y la motocicleta color negro, sin placa de rodaje, marca asiática, conducida por D, quien llevaba como tripulantes al agraviado B y su prima E. Se acredita con lo expuesto por el acusado, los testigos C y D, en audiencia, y el Acta de accidente de tránsito adjuntada en el Oficio N.º 831-2016- COMIS-PNP-MOTUPE”C”.</p> <p>3.1.2. Producto del accidente de tránsito, resultaron con lesiones leves las personas del acusado y testigo C, conforme a los certificados médicos N.º 00883-LT, y N.º 000889- LT, y con lesión traumática en la cabeza por accidente de tránsito el agraviado B, que desencadenó en su muerte por TEC grave, el dieciocho de setiembre del dos mil dieciséis. Acreditado esto último, con el Certificado Médico Legal N.º 000889-LT y certificado de defunción del occiso agraviado.</p> <p>3.1.3. El factor determinante del accidente, según la conclusión arribada por el informe Técnico Ni 240-2016-DEPIAT-PNP-CH., emitido por el SO PNP Z, perito en accidentes de tránsito de la División de la Policía de Tránsito – DEPIAT, sometido al contradictorio en audiencia, fue: 1. La acción imprudente del conductor de la UT-01, al desplazar su unidad móvil por una vía de transito rápido como lo es la carretera panamericana norte antigua, imprimiendo una velocidad en aceleración e incomparable para las</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>circunstancias del momento y lugar; no extremando sus medidas de seguridad y precaución al circular por una vía rápida y al hacer uso de la berma del carril oeste al momento en que da alcance a la UT-02 y trata de adelantarlo por su lado derecho impactando con su carrocería lateral lado izquierdo contra la carrocería lateral lado derecho de la motocicleta. 2. La negligencia del conductor de la UT-02 al desplazar su vehículo motocicleta con exceso de ocupantes (03 personas), lo que conllevó a que su conductor no tenga una estabilidad firme por el mismo peso en que trasportaba; asimismo, la impericia relativa del conductor de la UT-02 corroborado por no poseer licencia de conducir al tener el desconocimiento total del reglamento de tránsito.</p> <p>3.1.4. El acusado con su actuar imprudente de conducir un vehículo menor (mototaxi)</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>por una vía de tránsito rápido, como lo es la panamericana norte antigua, a una velocidad en aceleración no adecuada y haciendo uso de la berma y carril lado oeste al momento en que dio alcance a la unidad móvil (motocicleta), en la que viajaban el agraviado y sus acompañantes, y al tratar de adelantarlo por su lado derecho, impactando con la carrocería lateral lado izquierdo de su vehículo contra la carrocería lateral lado derecho de la motocicleta, ocasionó un choque denominado lateral negativo, explicado por el perito, ocasionando la caída de los tripulantes de la motocicleta y como consecuencia del impacto sobre la carpeta asfáltica originó las lesiones que en mayor gravedad sufrió el agraviado y que terminaron con el desenlace trágico de su muerte. Acreditado con Informe Técnico debidamente explicado por el perito SO PNP Z</p> <p>3.2. Hechos no probados: La defensa técnica no ha acreditado, ningún extremo de su teoría que fue formulada en su alegato de apertura y reiterada en sus alegatos finales.</p> <p>3.2.1. Respecto a la culpabilidad del conductor de la UT-2, C Esta persona era la que conducía la unidad móvil tipo motocicleta, identificada como UT-2, en la que transportaba al agraviado y la testigo E; si bien se ha llegado a determinar también como factor determinante la negligencia al desplazar su vehículo con exceso de personas; en primer lugar, la conducta de transportar un número mayor de pasajeros al permitido constituye una infracción al Reglamento nacional de tránsito, previsto en el artículo 96; en tanto, la imputación efectuada por el Ministerio Público, titular de la acción penal, ha sido contra el acusado y su responsabilidad penal acreditada en juicio oral se sostiene fundamentalmente en la acción imprudente de desplazar su unidad móvil por una vía de tránsito rápido imprimiendo una aceleración no adecuada para las circunstancias del momento y lugar, conforme lo ha</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>explicado el especialista en audiencia, “el conductor al percibir el riesgo y percibir al conductor de la motocicleta en su eje de marcha, éste debió por iniciativa propia tratar de disminuir su velocidad, sin embargo, al momento del accidente no logró disminuir y continuó con el ritmo de velocidad en aceleración”; originando el choque que desencadenó el enlace fatal con pérdida de la vida del agraviado; pericia que no ha sido rebatida con éxito en juicio ni cuestionada a través de otra pericia.</p> <p>3.2.2. La imputación del Ministerio Público no se sustenta sólo en la versión de los dos testigos, conforme lo refiere la defensa técnica del acusado, sino como se reitera, fundamentalmente en el Informe elaborado por la policía especializada en la investigación de accidentes de tránsito, que ha sido debidamente explicada en juicio por el perito encargado de su elaboración; sustentado en los informes técnicos de constatación de daños de vehículos y en el acta de Inspección técnico policial.</p> <p>3.2.3. Asimismo, no se trata de un caso fortuito el hecho ocurrido, sino que éste ha sido originado por la conducta imprudente del acusado; conclusión a la que se ha llegado en el dictamen pericial especializado, sin existir medios de prueba, por parte de la defensa técnica del acusado, que rebatan el mismo, como se reitera, un dictamen pericial de parte.</p> <p>3.2.4. Respecto a la conducta posterior del acusado luego del hecho. Los testigos presenciales se han ratificado en que el acusado no prestó la colaboración luego del accidente, en lo referente a ayudar al traslado del agraviado para que reciba atención médica; dicho argumento no ha sido rebatido en audiencia con medio de prueba alguno, sólo en los alegatos finales hace referencia su abogado en no creer que su patrocinado sea tan inhumano ante los hechos.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA. El Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2° inciso 24 literal “e” de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismos. Desarrollada la actividad probatoria, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria por las razones que a continuación se exponen.</p> <p>QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD. Efectuado el juicio de tipicidad de los hechos juzgados, se logra determinar con toda</p> <p>claridad que: Como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido, el día veinticinco de junio del dos mil doce, aproximadamente a las dos y treinta horas de la mañana, a inmediaciones del sector denominado La Victoria del distrito de Motupe, entre las unidades móviles conducidas por el acusado A y la persona de D, quien llevaba como tripulante al agraviado B, resultó con lesión traumática en la cabeza por accidente de tránsito el agraviado que desencadenó en su muerte por TEC grave, en fecha dieciocho de setiembre del dos mil dieciseis. El factor determinante del accidente, según el informe Técnico, de fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis, elaborado por el perito Y de la policía especializada en la investigación de accidentes de tránsito, fue la acción imprudente del acusado, quien inobservó las normas técnicas</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de tránsito desplazándose por una vía de tránsito rápido - carretera panamericana norte antigua-, a una velocidad en aceleración no adecuada y haciendo uso de la berma y carril lado oeste al momento en que dio alcance a la motocicleta, en la que viajaban el agraviado y sus acompañantes, y al tratar de adelantarlo por su lado derecho, impactando con la carrocería lateral lado izquierdo de su vehículo contra la carrocería lateral lado derecho de la motocicleta, ocasionó un choque denominado lateral negativo, por cuanto las unidades móviles circulaban en el mismo sentido, ocasionando la caída de los tripulantes de la motocicleta y, como consecuencia del impacto sobre la carpeta asfáltica, se originó la lesión que en mayor gravedad sufrió el agraviado y que tuvo como desenlace trágico su deceso.</p> <p>En tal sentido, si bien en dicho informe pericial también se ha determinado como factor determinante la negligencia del conductor de la motocicleta -en donde viajaba el agraviado A y D, por desplazar su unidad móvil con exceso de ocupantes; tener presente, que el accidente se ha originado por la acción imprudente del acusado; en tanto, el conductor de la motocicleta, dicha circunstancia – transportar el número de pasajeros autorizado-, le hubiese permitido efectuar maniobra diferente en su unidad móvil ante el impacto efectuado por el vehículo conducido por el acusado y evitar posiblemente un desenlace diferente, pero no hubiera evitado el actuar imprudente del acusado que constituye el nexo causal del accidente de tránsito, quien de haber ido a una velocidad razonable y prudente, conforme lo sostiene el perito, no se hubiese producido dicho suceso de tránsito; máxime, si conforme a su rol de chofer con una experiencia de cinco años y con licencia de conducir, conforme lo ha sostenido en audiencia, por ende, conocedor del reglamento de tránsito y de la zona donde ocurrieron los hechos en la cual conforme lo ha referido se trata de una vía rápida, con tránsito fluido y no</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>muy visible, debió prever que algo así podía ocurrir y para evitar cualquier accidente de tránsito estaba obligado a reducir la velocidad del vehículo; sin embargo, continuo con el ritmo de velocidad en aceleración y en momentos que trata de sobrepasarla impacta a la motocicleta produciéndose el evento de tránsito con resultado nefasto para el agraviado.</p> <p>Precisar, que en el caso de la comisión de delitos culposos, en su parte objetiva se requiere de la concurrencia de tres elementos copulativos, los cuales son: a) La infracción de la norma de cuidado, b) El resultado típico y, c) La imputación objetiva; la relación que existe entre la infracción de la norma de cuidado y la lesión del bien jurídico, exige la presencia de la imputación objetiva, en ese sentido, corresponde precisar que no basta por tanto afirmar la tipicidad del delito culposo con la comprobación de un desvalor del resultado, sino que resulta necesario comprobar un desvalor de acción y en el caso del delito culposo se manifiesta en la infracción del deber de cuidado exigible y de acuerdo con la doctrina mayoritaria, puede distinguirse entre un deber de cuidado interno –el de advertir el peligro para el bien jurídico y valorarlo correctamente- y un deber de cuidado externo -de realizar un comportamiento externo tendiente a evitar la lesión del bien jurídico-, de igual manera la doctrina es uniforme en señalar que para la presencia de este elemento –imputación objetiva-, se va a exigir que el sujeto haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado con la infracción de la norma de cuidado y que el riesgo se haya realizado en el resultado; que habiendo producido un resultado nefasto –fallecimiento de una persona-, como consecuencia del actuar imprudente del acusado, por infracción del deber de cuidado, específicamente por infracción a las reglas básicas de tránsito, le es imputable el hecho denunciado.</p> <p>Tener presente, que el riesgo socialmente aceptado y permitido, implica que conducir un vehículo no desemboca</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesariamente en la penalización del conductor cuando produce un resultado no deseado, absurdo que se desvanece a nivel doctrinario con la teoría de la imputación objetiva, en el sentido de que solo son imputables objetivamente los resultados que aparecen como realización de un riesgo no permitido implícito en la propia acción, en el presente caso el acusado creó el riesgo no permitido, puesto que las reglas de tránsito prohíben conducir vehículos a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, teniendo en cuenta las condiciones de transpirabilidad existentes en una vía, considerando además los riesgos y peligros presentes y posibles. En todo caso, la velocidad debe ser tal, que permita controlar el vehículo para evitar accidentes, conducta no adoptada por el acusado ante el escenario que se le presentaba, máxime si el área de maniobrabilidad era restringida por la oscuridad de la zona y rápida fluidez vehicular; en consecuencia, le es imputable el resultado.</p> <p>SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD</p> <p>En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.</p> <p>Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado, era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta, e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta; en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SÉPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal para el delito previsto en el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, vigente al momento del hecho, que prevé una pena no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.</p> <p>El representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva e inhabilitación por el mismo periodo de tiempo.</p> <p>En consecuencia, corresponde verificar si la pena propuesta puede ser amparada. Conforme al artículo 397 numeral 1 del Código Procesal Penal "el juez no podrá aplicar una pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada".</p> <p>En el presente caso, estando a lo señalado: 1. Un primer parámetro está constituido por la pena conminada o básica, es decir, no menor de cuatro ni mayor de ocho años, marco inicial a tomarse en cuenta; 2. Precisado el marco inicial de la pena, corresponde tomar en cuenta para efectos de la individualización de la pena concreta, que: a) El delito cometido es Contra la vida el cuerpo y la salud, habiendo causado la muerte de una persona ; b) La condición del agente, mayor de edad, con grado de instrucción secundaria; no habiéndose llegado a determinar que se encuentren dentro de los supuestos previstos en los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, referidos a la reincidencia y habitualidad.</p> <p>Estando a las consideraciones antes anotadas, para efectos de la dosificación de la pena, no habiéndose acreditado que cumpla los presupuestos para ser considerado reincidente o habitual, no apreciándose otras agravantes que las propias del tipo penal; sin embargo, el juzgador considera que en el presente caso es factible imponerle una pena privativa de la libertad con carácter efectiva como pena concreta, sanción que</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la norma y por la naturaleza, modalidad del hecho punible y la magnitud del daño ocasionado; pues si bien se trata de un agente primario, ha ocasionado con su conducta imprudente la muerte de un ser humano; en ese sentido, “La vida ha sido elevada, desde siempre, como el valor preponderante de los bienes jurídicos, se sitúa en el umbral de la jerarquía normativa que ha de guiar toda la política jurídica del estado; pues su debida protección no es privativa del derecho penal, conforme se desprende del resto de parcelas del ordenamiento jurídico, de común idea con el principio de unidad sistemática, en tal virtud su tutela penal, por ello, los delitos de homicidio y sus derivados, reciben, por lo general, la mayor severidad en la respuesta punitiva, aunado a ello, a pesar de las pruebas en su contra y lo actuado en audiencia de juicio oral, no se advierte un arrepentimiento expreso y sincero del acusado, además de no existir una disposición personal a la efectiva reparación del daño ocasionado, es más, su conducta en el lugar del evento, luego de sucedido el hecho, ha quedado en tela de juicio, al no haberse comprobado con grado de certeza una conducta posterior favorable, esto es, ayudar al agraviado a ser conducido a un establecimiento sanitario para su pronta atención médica, conforme lo sostiene el acusado y que ha sido negado por los testigos presenciales; en tanto, su defensa ha estado centrado básicamente en responsabilizar al conductor de la otra unidad móvil, conducta que ha mantenido desde el día de los hechos sin asumir su responsabilidad ante las pruebas que respaldan la imputación en su contra; circunstancias que no hacen prever un pronóstico favorable de conducta del acusado.</p> <p>Respecto a la pena de INHABILITACIÓN, se debe considerar que nuestro Código Penal reserva la inhabilitación accesorio para dos casos: cuando el delito cometido ha significado en su modus operando la infracción de un deber especial o el abuso</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de una atribución o facultad -artículo 39°- y cuando se trata de delitos culposos de tránsito - artículo 40°-; de lo que se desprende, que tratándose de delitos culposos de tránsito estamos ante una pena de inhabilitación de carácter accesoria la misma que se cumple en el mismo tiempo que la pena privativa de libertad y opera como sanción principal, conforme lo establece las normas antes mencionadas; por lo que, en base al principio de legalidad el juzgador deberá aplicar un pena conforme lo establece la ley; esto es, por el mismo tiempo de la condena en concordancia con el artículo 36° inciso 7 del Código Penal .</p> <p>OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL. Respecto a la reparación civil debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido que es la vida humana, fin supremo de la sociedad y que el Estado protege de manera rigurosa, siendo invalorable en dinero, aunado a ello que se trata de una persona que ha fallecido cuando contaba con treinta y seis años de edad en forma aproximada y con calidades personales y profesionales acreditadas; así también, debe considerarse la condición económica del acusado, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. En ese sentido, además, debe tenerse en consideración lo prescrito por el artículo 93° en concordancia con el artículo 1985° de Código Civil, por remisión del artículo 101° del Código Penal; esto es que se debe tener en cuenta especialmente el daño a la persona; por lo que teniendo en cuenta estos aspectos, el monto solicitado por el actor civil resulta adecuado.</p> <p>NOVENO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA. Atendiendo a que el acusado se encuentra con comparecencia simple y que la pena a imponérsele tiene el carácter de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el artículo 402° del Código Procesal Penal.</p> <p>NOVENO: IMPOSICION DE COSTAS</p> <p>Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, Motivación de la Pena y la reparación Civil.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2: Reveló que parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy Alta calidad.

Se derivó de la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la Pena y la Motivación de la Reparación Civil, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Luego, en la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, en cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las

circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; además de las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; además de las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión, en el expediente N° 00319-2016, del Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, máximas de la experiencia, y en aplicación de los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 25, 29°, 41°, 45°, 46°, 93°, 111 tercer párrafo del Código Penal; artículos 393° a 397°, 399° y 500°.1, del Código Procesal Penal y demás dispositivos legales invocados, en mi calidad de Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Motupe; administrando Justicia a nombre de la Nación.</p> <p>FALLO: CONDENANDO a A como autor del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en su modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, previsto en el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, en agravio de B; en consecuencia, se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, que computada desde el primero de octubre del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>dos mil dieciséis vencerá el primero de octubre del dos mil veinte. INHABILITACION, consistente en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por igual tiempo que la pena impuesta; se dispone: cursar el oficio respectivo. FIJO en la suma de cincuenta mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor del actor civil. DISPONGASE la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad policial y penitenciaria para su traslado e ingreso al Establecimiento Penitenciario de Chiclayo donde deberá cumplir su condena. IMPONGASE el pago de las costas al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia. EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena; y, en su oportunidad, consentida o ejecutoriada que sea, remítase al Juzgado de investigación preparatoria de origen.</p>	<p>cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración Descripción de la decisión si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	-----------

Fuente propia

LECTURA. El cuadro 3, “revela que **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Aplicación del Principio de congruencia, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia

(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el Homicidio Culposo con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00319-2016 del Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe 2022.

Parte expositiva de la sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA DE APELACIONES</p> <p>Expediente : 00319- 2016-12-1708-JR-PE-01 Procedente : Juzgado Unipersonal de Motupe Sentenciado : A Agraviado : B Delito : Homicidio culposo Impugnante : Sentenciado Asunto : Apelación de sentencia condenatoria SENTENCIA N°235-2017 Chiclayo, diez de Julio de dos mil diecisiete. VISTA Y OIDA: La audiencia de apelación de sentencia por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque, presidida por el magistrado xxxxxxxxxx, integrada por los jueces superiores, Y y Z, en la que intervinieron la parte recurrente el sentenciado A, asistido por su abogado defensor, y el representante del Ministerio Público.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: e l contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>										

		<p>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta . Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta . Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						

Fuente: Propia

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, “revela que parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos, Motivación de Derecho, Motivación de la Pena y de la Reparación Civil en el expediente N° 00319-2016, del Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe 2022.

Parte considerativa de la sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA</p> <p>1. PREMISA NORMATIVA:</p> <p>1.1.- El artículo 111, último párrafo, del Código Penal que prescribe: “La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancía o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.</p> <p>1.2.- El artículo 419° del Código Procesal Penal que establece las facultades de la Sala Penal Superior, precisando en el numeral 1) que la apelación atribuye a la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Mientras que el numeral 2) prevé que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p>										

	<p>que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>1.4. El principio de congruencia informa que el órgano revisor está vinculado con los agravios que expresen las partes procesales en sus recursos de apelación, precisando la Casación Ni 413-2014-Lambayeque, que “también cabe recordar que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos, el principio dispositivo de los medios impugnatorios: TANTUM DEVOLUTUM TAMTUM APELLATUM, es decir, sólo pueden pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes, siempre que estos hayan</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											40
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>Motivación de derecho</p>	<p>sido invocados (...) Para resolver una apelación, el tribunal de mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegadas por los sujetos procesales, más aún si el Ministerio Público, en lo atinente a la responsabilidad penal consistió tal extremo; pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes.</p> <p>1.4: El artículo 159° de la Constitución Política establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de la prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal, los que se encuentran regulados en los artículos 2° numeral 24) literal “d”, y 139° inciso 14) de la Carta Fundamental del Estado. De esa forma, la persona a quien se le imputa la comisión de un delito, debe conocer con exactitud los cargos formulados en su contra, reconociendo el Tribunal Constitucional como de ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta. De ahí que la imputación necesaria “supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que, ejerciendo la facultad de control, debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables. Entonces, sabiendo que la imputación fiscal constituye una afirmación del Ministerio Público sobre un evento delictivo, la que se reconoce como verdadero, quiere decir que aquello</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) .Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					<p>X</p>						
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>que tal afirmación describe, ha ocurrido en la realidad.</p> <p>2. PREMISA FÁCTICA:</p> <p>2.1. Objeto de Apelación:</p> <p>Es objeto de apelación la sentencia de fecha 18 de octubre de 2016 que condena al acusado A como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de homicidio culposo, tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, en agravio de B y que le impone cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, que computada desde el 18 de octubre de 2016, vencerá el 17 de octubre de 2020, así como la pena de inhabilitación consistente en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por igual tiempo que la pena impuesta; fijándose en cincuenta mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil a favor del actor civil.</p> <p>2.2: Acerca del juicio de hecho:</p> <p>El Ministerio Público atribuye al acusado A la autoría del delito de homicidio culposo en agravio de B, en mérito a los siguientes términos de imputación:</p> <p>El día 15 de septiembre de 2016, al promediar las tres horas, efectivos policiales fueron alertados de un accidente de tránsito de dos vehículos menores en el lugar denominado La Victoria de Motupe, al desplazarse al lugar de los hechos, encontraron dos vehículos menores: UT1, mototaxi color rojo marca XENIAN sin placa de rodaje con Ni de motor WY245FMI445948682 conducida por A y la UT2, motocicleta color negra, sin placa de rodaje con número de motor HS162FMJ2B2387939, marca asiática; vehículos que fueron protagonistas del accidente, choque, donde los mismos se encontraron a los extremos de la pista.</p> <p>Al encontrarse herida a una persona de sexo masculino, se le</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) .Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>prestó auxilio inmediato conduciéndolo a la Posta Médica de Motupe, el mismo que respondió al nombre de B, a quien el médico de turno diagnosticó: herida cortante brazo derecho, TEC severo a moderado, contusión frontal, hematoma.</p> <p>Asimismo, los vehículos fueron puestos a disposición de la comisaría local, los cuales presentaron daños materiales.</p> <p>La persona herida es el conductor de la motocicleta, quien con fecha 18 de Ssetiembre de 2016 falleció con TEC, producto del accidente.</p> <p>2.3. Agravios de la defensa del sentenciado:</p> <p>La defensa postula en audiencia que la sentencia sea revocada y reformándola, se absuelva al acusado de los cargos formulados por el Ministerio Público, por cuanto la prueba incorporada al plenario no ha sido correctamente valorada. Sin embargo, frente a la observación de la Fiscal Superior, los agravios que contiene el recurso de apelación el cual vincula al colegiado superior, el cual obra de folios 188 a 192 únicamente se circunscriben a cuestionar la graduación judicial de la sanción punitiva y el extremo de la reparación civil. Al hacerse esta precisión, el abogado defensor desarrolló sus alegatos de clausura de la forma siguiente:</p> <p>Que, el conductor de la motocicleta D es el verdadero responsable del accidente de tránsito producido cuyo desenlace fatal fue la muerte del agraviado.</p> <p>Que ha sido el perito quien hizo el recuento de los hechos, en que fue D quien invita a sus amigos para salir a Chiclayo para departir una tarde, estuvieron en una fiesta y libaron licor.</p> <p>La motocicleta se trasladaba sin placa, el conductor no contaba con licencia de conducir, iban tres en el vehículo menor y ninguno de ellos llevaba casco, volándose el deber objetivo de cuidado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>					<p>X</p>						
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>Que su defendido, al contrario, si contaba con licencia, su vehículo contaba con SOAT y la llanta posterior iba por la berma; además el dosaje etílico arrojó negativo, mientras que al otro conductor no se le sometió a dicho examen.</p> <p>Que el informe policial de la unidad especializada no solamente ubica a su defendido como responsable del hecho de tránsito, sino también al conductor de la motocicleta.. Por otro lado, no se ha podido establecer con exactitud la velocidad en que se desplazaba la motocicleta, si bien se dice que no ha sido adecuada, con los 20 a 30 km por hora es lentísima su marcha.</p> <p>El ahora sentenciado no ha tenido responsabilidad directa, y la sentencia no ha considerado las otras circunstancias o factores que rodearon al evento</p> <p>2.4. Posición del Ministerio Público:</p> <p>El Fiscal Superior solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos, porque se encuentra debidamente motivada, al haberse valorado adecuadamente los medios probatorios incorporados al plenario. Esto en atención a lo siguiente:</p> <p>Como se sostuvo al inicio, los agravios únicamente han estado dirigidos a cuestionar la graduación judicial de la sanción punitiva y la reparación civil.</p> <p>Sin embargo, sostiene que la responsabilidad penal se encuentra suficientemente acreditada, básicamente en virtud al informe técnico policial donde se ubica como factor determinante del accidente de tránsito, la conducta imprudente del ahora sentenciado de pretender pasar por el lado derecho a la motocicleta, sin considerar que se trata de</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>una vía rápida, tanto más, si era hora de madrugada y no se puede desplazar a una velocidad inadecuada para la zona.</p> <p>Ha indicado el sentenciado que ha estado laborando más de 12 horas y por eso no estaba en condiciones de maniobrar la unidad vehicular, de ahí que al tratar de pasar a la motocicleta es que se produjo la muerte del agraviado. Para esto, se han valorado los testimonios de las personas que iban en la motocicleta y del propio perito responsable del informe técnico.</p> <p>Asimismo, el ahora sentenciado no colaboró en ningún momento, dedicándose, al contrario, a recriminar al otro conductor.</p> <p>2.3. Actuación probatoria en segunda instancia:</p> <p>Declaración del sentenciado A: “que está injustamente en el penal; que ha llevado cinco años conduciendo mototaxi, que antes de los hechos regresaba a su casa, había ido a comprar alimentos a la salida de Motupe; cuando se desplazaba por la carretera, se percató de una luz por el espejo retrovisor, iba entre la línea blanca cuando siente el impacto por la cabina que le hace perder el equilibrio y sale lanzado al cerco de una chacra; luego de cinco minutos llamó a su madre y su esposa quien comunicó a sus familiares; ayudado a incorporarse a las dos personas D y E, los reconoció porque eran de su caserío; que C en forma agresiva le reclamaba y vociferaba como loco, percibió que estaba ebrio; en eso llegó la policía de carreteras, siendo que en ese momento C desapareció, que él se quedó con la policía, sacó su moto que estaba por la chacra y luego se fueron a la comisaría; que también la chica estaba como mareada y le insultaba; que la familia del agraviado le decían que estaba mal, se molestaron porque no les daba dinero, es que él no tenía recursos, tiene su familia y es padre de cinco hijos y su anciana madre de 78 años de edad; él no ha sido el que ha chocado, que la moto lineal al momento de acelerar</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					<p>X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>hizo un mal cálculo y ahí se produce el impacto, iban tres personas en la motocicleta, ninguno llevaba casco tampoco tenían SOAT ni licencia de conducir el conductor de la motocicleta. Que trabaja de cinco de la mañana a dos de la madrugada, pero solo los fines de semana, como vive en caserío retorna a esa hora, lleva a sus hijos al colegio, que cuando retornaba fue a comprar alimentos en la plaza de armas de Motupe, era noche de baile; que se percató de la presencia de la motocicleta por el espejo retrovisor a una distancia de cincuenta metros; que sí socorrió al agraviado, lo levantó y llevó hasta el patrullero de carreteras; que él iba solo en su vehículo, que contaba con licencia de conducir y con SOAT, que iba en tercera, por tratarse de zona oscura debe ir despacio, iba a veinte km/hora, que la llanta delantera en la línea blanca, la llanta posterior derecha en la berma y la izquierda en la pista, esto porque se trata de una vía de alta velocidad; que Rivadeneyra tenía aliento alcohólico igual que la chica, pero ninguno de ellos pasaron examen etílico; que la mayoría de mototaxistas circulan por dicha vía, que llevaba más de doce horas trabajando, pero era domingo, lo hacía en el horario de cinco de la mañana a dos de la madrugada”.</p> <p>Al concederle la oportunidad para la auto defensa, sostuvo no es que haya trabajado doce horas de forma ininterrumpida, pues tenía que desayunar y almorzar, además trasladaba a sus hijos al colegio, no ha trabajado en horario corrido.</p> <p>3. ANÁLISIS DEL COLEGIADO SUPERIOR:</p> <p>3.1.- Se sostiene en la jurisprudencia que el comportamiento típico en el delito de homicidio culposo consiste en causar la muerte a otro, requiriéndose de un nexo de causalidad entre el comportamiento culposo del sujeto y el resultado; asimismo, cuando se habla de comportamiento culposo, hay que partir de la idea que el sujeto no quiso realizar ese acto. En los</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delitos culposos, la simple conexión causal entre la acción imprudente y el resultado no es suficiente para la imputación objetiva de éste a aquella. En ese sentido, para que un resultado sea imputable, es preciso que además de la relación de causalidad, exista una relación de riesgo, es decir, que como consecuencia del riesgo creado por la conducta se produzca el resultado. El delito aparece cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa, deviene el resultado letal para el sujeto pasivo; de allí que la imputación objetiva del resultado a la acción que le ha causado, deviene en presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad por el resultado producido, es decir, entre la acción y el resultado debe mediar un nexo de causalidad, una relación entre la conducta realizada y el resultado producido, sin interferencias de factores extraños, como es propio de todo delito cuya acción provoca una modificación en el mundo exterior. Entonces, el delito imprudente solo está completo cuando se comprueba un resultado que es consecuencia de la conducta que infringe un deber objetivo de cuidado, el cual crea, a su vez, un riesgo típicamente relevante que se concretiza en el resultado (muerte) y se mantiene él mismo dentro de los alcances del tipo de homicidio imprudente. La parte objetiva del tipo imprudente tiene tres elementos: a) la infracción de la norma de cuidado, b) el resultado típico, y c) imputación objetiva, elementos copulativos necesarios, exigiéndose su presencia total para la configuración del comportamiento culposo.</p> <p>3.2.- En el fundamento QUINTO de la sentencia: Juicio de subsunción o tipicidad, el Juez A quo ha establecido con claridad la realidad de los términos de imputación sostenidos por el Ministerio Público, acerca del delito de homicidio culposo ocurrido el 25 de junio de 2012 a las dos y treinta de la madrugada en la carretera antigua por el sector denominado la Victoria en el distrito de Motupe, quedando el acusado A,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vinculado con los hechos delictuosos, con el Informe Técnico Ni 240-2012-DEPIAT- PNP-CH del 12 de diciembre de 2012 emitido por el perito SO PNP X, introducido al plenario mediante el examen de perito, donde se sostuvo que la acción imprudente del conductor de la mototaxi al desplazar su unidad por una vía de tránsito rápido como es la carretera panamericana norte antigua, imprimiendo una velocidad en aceleración e incompatible para las circunstancias del momento y lugar; no extremando sus medidas de seguridad y precaución al circular por una vía rápida y al hacer uso de la berma y carril lado oeste al momento que da alcance a la motocicleta y trata de adelantarla por su lado derecho impactando con su carrocería lateral lado izquierdo contra la carrocería lateral lado derecho de la motocicleta, ubicándose como factor determinante del hecho de tránsito. El fallecimiento del agraviado se debió al traumatismo encéfalo craneal producto del accidente de tránsito, conforme al certificado médico legal introducido al plenario, a través del examen de perito Y.</p> <p>3.3.- Siendo así, el delito culposo sí le resulta imputable objetivamente al sentenciado a A porque la acción imprudente en una vía de tránsito rápido, al tratar de adelantar por el lado derecho a la motocicleta donde iba el agraviado, incrementó el riesgo permitido, incumpliendo con las reglas de tránsito señalados en el Reglamento Nacional de Tránsito como informó el perito responsable del informe técnico policial, primero acerca de la prudencia en la velocidad de conducir vehículos, así como el sobrepaso o adelantamiento siempre es por la izquierda, salvo excepciones, conforme a los artículos 125° y 160° del citado reglamento, reseñados en el citado informe. La situación descrita, queda de manifiesto con el examen de perito, responsable del informe técnico policial y del croquis adjunto a dicho informe donde se refleja con</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nitidez el hecho de tránsito que constituye la imputación, quedando de manifiesto la acción imprudente del conductor de la mototaxi.</p> <p>3.4.- Aun cuando hasta la presente audiencia de apelación de sentencia, el impugnante continua alegando que la motocicleta conducida por C fue la que impactó a la mototaxi que conducía al pretender sobrepasarlo; sin embargo, las pruebas incorporadas al plenario desvirtúa sus alegaciones; de manera que no es de recibo en el presente razonamiento ingresar a razonar acerca de lo que argumenta en la citada audiencia, tanto más si los agravios que contiene su recurso de apelación formulada contra la sentencia, vincula al Colegiado Superior, en virtud al principio de congruencia el cual informa que el órgano revisor está vinculado con los agravios que expresen las partes procesales en sus recursos de apelación – Véase Casación N°413-2014-Lambayeque y estos agravios están relacionados con la graduación judicial de la sanción punitiva y la reparación civil. Si bien en la audiencia, la defensa expresó agravios cuestionándose el juicio de hecho y postulándose la inocencia del acusado, resulta contradictorio con los agravios contenidos en el recurso de impugnación por escrito que se erigió en el objeto o centro de discusión por las partes legitimadas, en todo caso, se podría admitir alegaciones que impliquen ampliar los fundamentos de los agravios expresados inicialmente.</p> <p>3.5.- De manera que la sentencia condenatoria que determina responsabilidad penal por el delito de homicidio culposo, merece ser confirmada, al haberse respondido de manera clara y precisa tanto los términos de imputación como los argumentos de defensa, llegándose al grado de certeza positiva acerca de la responsabilidad en el citado delito, máxime si el artículo 425.2 del Código Procesal Penal prescribe que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apelación y las pruebas: pericial, documental, pre – constituida y anticipada, sin que se pueda otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; situación última que no se ha presentado en el caso que nos ocupa, por cuanto lo alegado por el sentenciado en su declaración corresponde a su línea de defensa asumido desde el inicio, existiendo al respecto desarrollada jurisprudencial conforme a las Casaciones N° 03-2007-Huaura, 153-2010-Huaura y 161-2010-La Libertad, donde se anota “que la prueba personal solo podrá ser desvirtuada por pruebas actuadas en segunda instancia”</p> <p>3.6.- Ahora bien, al ser la determinación judicial de la pena un procedimiento, ella se desarrolla a través de una secuencia de etapas y actos que debe cumplir el órgano jurisdiccional hasta llegar a un resultado punitivo, conforme así lo sostiene el jurista Víctor Roberto Prado Saldarriaga, procedimiento que se lleva a cabo a través de varios niveles o pasos sucesivos y concatenados los unos a los otros. Se sostiene, que primeramente se debe considerar la pena abstracta, o también llamada pena conminada que contempla cada delito. Luego, la individualización de la pena concreta, es la segunda etapa del procedimiento la que debe cumplir el autor culpable del delito y que será la que realice el jus puniendi del Estado en la sentencia condenatoria. “Se trata, por tanto, de un quehacer exploratorio y valorativo que realiza el órgano jurisdiccional al interior de la materia fáctica o suceso histórico del caso sub iudice. A través de él la autoridad judicial va indagando, identificando y calificando la presencia de circunstancias concurrentes en la realización del delito. Es importante señalar que no se debe omitir la presencia de ninguna circunstancia, pues ello afectará siempre la validez de la pena concreta por no adecuarse a las exigencias del principio de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pena justa”15.</p> <p>3.7.- Con respecto a la pena concreta, resulta de verificar las atenuantes genéricas y específicas reguladas en el artículo 46° del Código Penal, así como las circunstancias agravantes cualificadas y atenuantes privilegiadas. A decir de Prado Saldarriaga, no existen, de momento, en la legislación vigente, circunstancias atenuantes privilegiadas, sin que tengan dicha condición las causales de disminución de punibilidad ni las de reducción punitiva por bonificación procesal, ya que si bien posibilitan una penalidad por debajo del mínimo legal, su utilidad jurídica así como su oportunidad operativa son muy distintas16. En ese orden, el delito de homicidio culposo previsto en el artículo 111°, último párrafo, del Código Penal, registra una pena conminada de privación de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, sin que concurren causales de disminución de punibilidad ni de reducción punitiva, al haberse ubicado la pena en el extremo mínimo del tercio inferior, es necesario confirmar dicho extremo.</p> <p>3.8.- Asimismo, a efectos de aplicar lo previsto por el artículo 57° del Código Penal, si bien se superaría el primer requisito establecido en dicha norma, es decir, que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y además se trata de un delito culposo; no obstante: el hecho se produjo por la imprudencia del sentenciado al pretender sobrepasar por el lado derecho a la motocicleta donde iba el agraviado, el sentenciado ha venido negando durante todo el procedimiento, haber incurrido en la acción imprudente, sindicando, al contrario, como responsable del hecho al conductor de la motocicleta, pese a la prueba actuada, demostrando una conducta procesal negativa; tan igual que, desde la fecha de los hechos – 15 de setiembre de 2016 -, no ha procurado el resarcimiento de los daños a favor de la parte</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada. Todo lo cual imposibilita la aplicación de una medida alternativa a la prisión como es la suspensión de la ejecución de la pena como fue el planteamiento de la defensa en sus agravios, como alternativa a la rebaja de la pena.</p> <p>3.9.- En cuanto a la reparación civil, aun cuando también formó parte de los agravios, sin embargo debemos decir que en su determinación, no solamente se ha considerado los gastos realizados por los familiares del agraviado, sino también el daño moral y personal, esto último respecto al proyecto de vida, teniendo en cuenta su edad al momento de su deceso de treinta y seis años de edad, máxime si el proyecto de vida en el Perú, actualmente se ha determinado en setenta y nueve años, por lo que la suma de cincuenta mil nuevos soles resulta prudencial y razonable de conformidad con los artículos 92 y 93 del texto punitivo.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, Motivación del derecho, motivación de la Pena y Motivación de la Reparación Civil se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro N° 5, “revela que **la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Reveló que parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la Pena y la Motivación de la Reparación Civil, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Luego, en la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos

se cumplieron 5: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, en cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; además de las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; además de las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Descripción de la decisión	<p>libertad, y que fija en cincuenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil</p> <p>CONFIRMAR por mayoría la pena cuatro años de privación de libertad con el carácter de efectiva, que computada desde el 01 de octubre de 2016, vencerá el 01 de octubre de 2020.</p> <p>Con pago de costas, si los hubiera, en ejecución de sentencia.</p> <p>EL VOTO EN DISCORDIA DEL MAGISTRADO xxxxxxxx</p> <p>DÍAS, es como sigue:</p> <p>Con el debido respeto por la posición de mis colegas que suscriben la sentencia en mayoría respecto a la sanción punitiva, no comparto con el fundamento 3.7 de la sentencia, en razón a lo siguiente:</p> <p>Es cierto que los jueces pueden recorrer una escala discrecional en virtud a su razonable arbitrio que alcance una justificación solvente del resultado punitivo como principal garantía de representar una pena justa, conforme lo reconoce el tratadista nacional Víctor Prada Saldarriaga. En ese orden, en el presente caso, se ha juzgado un delito</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta . Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>culposo, en que: i) se ha verificado la acción imprudente del sentenciado en un hecho de tránsito producido en horas de la madrugada, en zona oscura y en una vía de tránsito rápido; ii) ha coadyuvado al desenlace fatal – muerte por traumatismo encéfalo craneal – el hecho de que agraviado no llevara casco de seguridad, tan igual que los otros pasajeros, así como la negligencia del conductor de la motocicleta, D, de llevar dos pasajeros en su vehículo, cuando estaba destinado solamente para dos, conforme así lo ha expresado el perito; iii) el conductor de la motocicleta carecía de licencia de conducir, circunstancia por la cual el responsable del Informe Técnico Policial lo califica como falta de pericia para maniobrar vehículos; iv) el sentenciado, antes de los hechos, estuvo realizando sus actividades de mototaxista, sin que se haya encontrado con ingesta de alcohol, conforme al certificado de dosaje etílico practicado en su persona; v) el informe técnico policial, introducido al plenario a través del examen de perito, también ubica como factor determinante del hecho de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tránsito, la negligencia del conductor de la motocicleta D.</p> <p>Entonces, es de concluir, que sería razonable reducir la pena impuesta, no solamente por respeto al principio de la función preventiva por el cual, toda sanción penal, en tanto expresión del poder estatal, persigue una finalidad preventiva y una utilidad social y por lo tanto, a través de ella, se comunica la necesidad de preservar bienes jurídicos y de consolidar la plena vigencia del orden jurídico, según la Casación N° 141-2010-Piura del 7 de julio de 2011 – Véase la Gaceta Penal Tomo N° 74 de agosto 2015, Por Pedro José Alva Monge -; sino también, en virtud al test de proporcionalidad, en que sí resultaría idónea respecto a la finalidad de la pena determinada por la protección de bienes jurídicos, así como su necesidad por la función motivadora de prevención general negativa.</p> <p>Por otro lado, conforme se indica en el Informe Técnico Policial, es presumible que las personas que se desplazaban a bordo de la motocicleta, la misma conducida por D, se encontraban en estado de ebriedad, resulta inexplicable</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la autoridad policial interviniente no haya procurado el examen de dosaje etílico en dicho conductor, tanto más si el sentenciado ha sostenido que se encontraba con aliento alcohólico. En consecuencia, es menester remitir copias a inspección de la Policía Nacional del Perú, para que someta a investigación esta presunta conducta funcional de los efectivos policiales.</p> <p>De la misma forma, teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico Policial en que también ubica como factor determinante del hecho de tránsito, la negligencia del conductor de la motocicleta, , corresponde remitirse copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto del nombrado conductor.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, MI VOTO es porque se REVOQUE la sentencia en el extremo que impone cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, REFORMÁNDOSE se imponga TRES AÑOS de dicha pena, también con el carácter de efectiva, que computada desde el desde el 01 de octubre de 2016, vencerá el 01 de octubre</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de 2019. Asimismo, que se ORDENE remitir copias a la Fiscalía Penal de Motupe, para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la persona de A, conductor de la motocicleta; y que se ORDENE remitir copias a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, para que se proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la presunta inconducta funcional de los efectivos policiales que intervinieron, posterior al evento delictivo, que omitieron someter a examen de dosaje etílico al conductor de la motocicleta A.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y de la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, “revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00319-2016, del Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			M	Baja	Medi	Alta	M u		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muyalta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]							Muyalta
								X		[25 - 32]							Alta
		Motivación del derecho						x		[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]							Baja
		Motivación de la reparación civil						x		[1 - 8]							Muybaja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio De correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muyalta							
									X	[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muybaja

Fuente: Propia

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00319-2016, del Distrito Judicial de Lambayeque se ubica en el rango de muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00319-2016, del Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					x		[1 - 8]	Muybaja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio De correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Propia

LECTURA. El cuadro 8, revela que “la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00319-2016, del Distrito Judicial de Lambayeque se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, en el expediente N° 00319- 2016-12-1708-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque Motupe, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Ello, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuya calidad fue de rango muy alta; de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

El hallazgo de 5 parámetros, permite inferir que en el caso en estudio, hubo sujeción a lo previsto por el NCPP, cuya norma establecida en el artículo 394, destaca la forma detallada de los requisitos de la sentencia aspectos que el Código de procedimientos

Penales no contempló con esta singularidad, lo que puede verificarse, al comparar los hallazgos con la norma del artículo 285.

En consecuencia, este resultado significa, que a pesar que en la norma vigente, para fecha de la emisión de la sentencia, no estaba prevista como tal; en la práctica jurisdiccional ya se estilaba redactar de esa forma, al parecer el propósito del Juzgador, fue explicitar a quién y porque razones se le comprende en la sentencia, lo que permite afirmar, que la decisión a adoptar comprende a dos partes, debidamente individualizadas, cuyos efectos, es con relación a un caso concreto, lo cual es fundamental, para los efectos de asegurar el principio de cosa juzgada(Chaname,2009).

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, los cuales son fijados por el Ministerio Público, impidiéndose que se juzgue por hechos no contenidos en la acusación(San Martín, 2006) ; evidencia la calificación jurídica del fiscal, la cual es vinculante para el Juzgador (San Martín, 2006); evidencia la claridad; respecto a ella, Colomer (2003) sostiene que la sentencia debe ser redactada en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación de un experto, a efectos, de no desnaturalizarse al momento de su ejecución ; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, las mismas que se materializan con el pedido que realiza el Ministerio Público y/o parte civil, según el caso (Vásquez Rossi, 2000); y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, materializada en la teoría del caso y la calificación jurídica del acusado sea ésta, exculpante o atenuante(Cobo del Rosal, 1999).

Respecto a esta parte de la sentencia se evidencia que su calidad es de muy alta.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta, muy alta, muy alta y muy alta (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación de los hechos, San Martín (2006) establece que consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la motivación del derecho, San Martín (2006) establece que es el análisis de las cuestiones jurídicas que estriban en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la

víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; además de las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Con relación a la motivación de la pena, se puede argumentar que es la invocación que se hace a los Jueces para que razonen, de forma que la sentencia sea plenamente comprensible y excluya cualquier sospecha de arbitrariedad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; además de las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Respecto a este punto, la motivación de la reparación civil obliga al juez a fundamentar sus resoluciones, lo cual incluye exponer las razones del monto de reparación civil fijada en la sentencia condenatoria, esto es, dar a conocer el porqué de su decisión, basado estrictamente en las consecuencias económicas del delito.

Con relación a esta parte de la sentencia, se puede evidenciar que su calidad es muy alta.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta muy y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal

y la parte civil ; la claridad; y, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Al respecto se puede afirmar que los parámetros antes mencionados muestran cercanía a lo previsto en el numeral 285-A Código de Procedimientos Penales (vigente aún, en algunos distritos judiciales); por cuanto, en este rubro está implícito el principio de correlación cuando se indica "...la sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283.

En la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la calidad de la sentencia es muy alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda sala de apelaciones de la Corte superior de justicia de Lambayeque, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad, la individualización del acusado y los aspectos del proceso.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Con relación a los resultados obtenidos, puede acotarse que la calidad de esta parte de la sentencia fue muy alta.

Haciendo un parangón con los parámetros encontrados de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, puede afirmarse que aquella evidencia una calidad de muy alta; en tanto que, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia evidencia una calidad muy alta, en consecuencia se puede afirmar que ambas cumplen con los parámetros vinculados con la individualización de la sentencia.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad

de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho, aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian

la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. En relación a esta parte de la sentencia, se puede afirmar que es de calidad muy alta.

Haciendo un parangón con los parámetros encontrados de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se puede afirmar que aquella evidencia una muy alta calidad; en tanto que; la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia evidencia una muy alta calidad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Finalmente, respecto a la parte resolutive se puede decir que su calidad es muy alta.

Haciendo un parangón con la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se puede afirmar que aquella evidencia alta calidad; en tanto que, la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia evidencia una calidad muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia de HOMICIDIO CULPOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 00319- 2016-12-1708-JR-PE-01, LAMBAYEQUE - MOTUPE 2022, Fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, EXPEDIENTE N°00319- 2016-12-1708-JR-PE-01, LAMBAYEQUE - MOTUPE, cuya parte resolutive resolvió: Condenar al acusado como autor de delito Homicidio Culposos en agravio de B, como tal se le impone cuatro años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil de CINCUENTA MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales del occiso agraviado.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación;

evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; además evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta.

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; además de las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta ; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; además las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;

las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 3)

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; además el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda sala de apelaciones de la Corte superior de justicia de Lambayeque , cuya parte Resolutiva Resolvió Confirmar la Sentencia del primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que condena al acusado A, como Autor del Delito Homicidio Culposo, que corresponde a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva y reparación civil ascendente a cincuenta mil nuevos soles a favor de los herederos legales del occiso agraviado.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy Alta. (Cuadro 4)

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta. (Cuadro 5)

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor en las circunstancias de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento

evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; además : el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

6.1. Recomendaciones

En el aspecto académico siendo el principal problema de la investigación el acceso a la información (conseguir los expedientes) se recomienda a la universidad gestionar las facilidades necesarias que permitan al estudiante de pregrado conseguir de manera rápida, asequible, y oportuna los documentos antes mencionados.

-En el aspecto metodológico se considera necesario para investigaciones futuras adicionar uno o dos instrumentos más aparte de la lista de cotejo para profundizar más en los aspectos de comprensión de calidad de sentencia, de esta manera se garantiza al estudiante y a nuestra propia base de datos (repositorio) una nutrida fuente de información actualizada para estudiantes y público en general.

-En el aspecto práctico se recomienda que en futuras sentencias se enfatice en la parte expositiva teniendo en cuenta su extensión, claridad y fácil comprensión tanto de abogados como de las partes (los verdaderos interesados) esto permitiría que éstas puedan entender claramente su posición dentro de la resolución, asumiendo los activos y pasivos de esta y la certeza de que se resolvió con justicia para ambos, de esta manera evitamos apelaciones sin sentido ni razón de ser, evitamos cuestionamientos errados sobre la labor del magistrado, su idoneidad para administrar justicia y el desprestigio de una institución tan importante para nosotros, esto disminuiría la carga procesal y agilizaría el sistema de justicia de nuestro país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.

Ardila, M. (2009). La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia constitucional. Colombia- Bogotá. Revista Derecho del Estado n.º23.

Arellano, C. (2006). Teoría general del proceso. México. Editorial Porrúa.

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Recuperado de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>.

Bovino, A. (2005). Principios políticos del procedimiento penal Buenos Aires. Editorial Del Puerto.

Bose, M., Nieto, A., Brodowski, D., Wendelin, C., Darnaculleta, M., Pérez, M., Zimmermann, F. (2019). Ius Puniendi y Global Law. Hacia un Derecho Penal sin Estado. Valencia – España. Tirant Lo Blanch.

Cabanellas, G. (2003). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Argentina. Editorial Heliasta.

Cafferata, J. (2003). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires. Depalma.

Cafferata J. (2012). Manual de derecho procesal penal. Argentina. Advocatus Ediciones.

Campos y Lule. (2010). La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa, Perú. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Couture, E. (2010). Estudios de derecho procesal civil. Buenos Aires. Ediciones De Palma.

Couture, E. (2014). Vocabulario jurídico. Buenos Aires. Editorial B de F.

Cubas, V. (2017). El proceso penal común: aspectos teóricos y prácticos. Lima. Gaceta Jurídica S.A.

De Bernardis, L. (2015). La garantía procesal del debido proceso. Lima. Cultural Cusco S.A. - Editores.

De Santo, V. (2014). El proceso civil. Buenos Aires. Editorial Universidad Buenos Aires.

Duarte, Y. (2013). El Juez y la Motivación de la Sentencia. Análisis de Casos Prácticos frente a los Juicios Paralelos Periodísticos. Costa Rica, Recuperado de:

[http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t13
el_juez_y_la_motivacion_de_la_sentencia.pdf](http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t13_el_juez_y_la_motivacion_de_la_sentencia.pdf)

Ferrajoli, L. (2009). En derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid. Editorial Trotta S.A.

García, D. (2012). Manual de derecho procesal penal. Lima. Mercurio Peruano.

García, A. (2011). Apuntes sobre el derecho fundamental al juez predeterminado por ley. En: AA. VV. El debido proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales. Lima. Gaceta Jurídica.

Gutiérrez, W. (2015). La Justicia en el Perú. Lima - Perú. Gaceta Jurídica.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. México. (5ta. ed.) Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2017). Medios Impugnatorios. Perú. Editorial Gaceta Jurídica.

Jordán, H. (2005). Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional. Revista IUS ET VERITAS. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18379/18621>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Maestre, L. & Miranda, J. (2019). Acceso a la Administración de Justicia en Colombia: tareas pendientes. Colombia. Advocatus.

Mixán, F. (1992). Teoría de la prueba. Trujillo – Perú. Editorial BLG.

Meneses, A. (2019). Lima es la región del país con mayor cantidad de casos de corrupción. Wayka. Recuperado de <https://wayka.pe/lima-es-la-region-del-pais-con-mayor-cantidad-de-casos-de-corrupcion/>

Mengozzi, M. (2009). Giusto processo e processo amministrativo. Profili costituzionali Milano.

Moral García, A. & Santos Vijande, J., (2013). Publicidad y secreto en el juicio penal, Madrid, Comares, 1996, citado por Tamayo Carmona, Juan A., “El principio de publicidad del proceso, la libertad de información y el derecho a la propia imagen”, Rev. Boliv. de Derecho, núm. 15, enero.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Moreno V. (2019). Introducción al derecho procesal. Madrid. Tirant lo Blanch.

Nieva, J. (2010). La cosa juzgada. El fin de un mito. Santiago. Editorial Abeledo Perrot Legal Publishing.

Nieva, J. (2010). La valoración de la prueba. Madrid. Marcial Pons.

Nogueira, H. (2004). El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos: jurisprudencia, Ius et Praxis. Vol. 10, Nro. 4.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Lima, Perú (3ra. ed.). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ovalle, J. (2016). Derecho procesal civil. México. Editorial Oxford.

Ovalle, J. (2016). Teoría General del Proceso. México. Editorial Oxford.

Poder Judicial (s.f.). Diccionario Jurídico. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d#:~:

[text=Derechos%20fundamentales%3A%20Conjunto%20b%C3%A1sico%20de,ciudadanos%20de%20un%20pa%C3%ADs%20determinado](#)

Quispe, T. R. (08 de agosto de 2015). LA NOTIFICACION VIRTUAL Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ. Revista Juridica Cientifica SSIAS.

Ramos, F. (2000). El proceso penal. Sexta lectura constitucional. Madrid. J. M. Bosch, Editor.

Real Academia Española. (2001). Diccionario de la Lengua Española. España. Espasa Calpe.

Reyna, Luis. (2011). El Proceso penal aplicado. Lima. Gaceta Jurídica.

Roxin, C. (2015). Derecho penal, parte general. Lima - Perú Ediciones Civitas S.A.

San Martín, C. (2014). Derecho procesal penal. Lima- Perú. Editorial Grijley.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.*

Recuperado

de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valdivia, A. (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio culposo, en el expediente N° 04207-2013-0 -801-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Lima. 2019. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Vazquez, J. (2016). La defensa penal. Octava Edición. Santa Fe – Argentina. Editores Rubinzal – Culzoni

Villa, J. (2008). Derecho Penal. Parte General. Lima – Perú. Editorial San Marcos.

Villavicencio, F. (2006). Derecho penal. Parte general. Lima – Perú. Grijley.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Cuadro de operacionalización de variable

Cuadro de Operacionalización de la variable Calidad de Sentencia-Primera Instancia

OBJETO ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>

T E N C I A	DE		<p>Postura de las partes</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</i> Si</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	LA	<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	SENTENCIA		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipopenal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p>

		<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</i> 3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendode quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>

C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos dolosos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<ul style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último</i>
				<p><i>en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</i> Si cumple</p> <ul style="list-style-type: none"> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

6. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
7. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
8. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
9. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 9.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 9.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 9.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 9.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 9.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 9.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 9.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 9.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
10. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
11. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
12. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
13. **Calificación:**
 - 13.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

13.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

13.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

13.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

14. Recomendaciones:

14.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

14.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

14.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

14.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

15. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

16. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
						X			[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta			
						X			[25-32]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja			
		Parte resolutive		1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta	
						X			[7 - 8]	Alta			

		Aplicación del principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 3: Sentencias de Primera y Segunda Instancia

PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 319- 2016-12-1708-JR-PE-01. S E N T E N C I A

Resolución Número: Cinco.

Motupe, dieciocho de octubre del dos mil dieciseis

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

Sujetos procesales:

1.1.1. Parte acusadora: Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Motupe.

1.1.2. Parte acusada: A, con DNI N° xxxxxxxxx, natural de Motupe – provincia y departamento de Lambayeque, nacido el veinte de abril de mil novecientos setenta , estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, mototaxista y percibe un ingreso de veinte nuevos soles diarios, con domicilio en Caserío Sonolipe - Motupe.

1.1.3. Parte agraviada: B Alegatos iniciales:

Del fiscal:

El día 15 de setiembre del dos mil dieciseis, siendo aproximadamente las tres y treinta horas de la madrugada en el sector La Victoria de Motupe, se suscitó un accidente de tránsito – choque-, entre los vehículos menores, a la cual se le denominará unidad técnica

uno: mototaxi color azul, marca XENIAN sin placa de rodaje, N° de motor WY245FMI445948682, conducida por el acusado y, el otro vehículo unidad técnica dos: motocicleta color negro, sin placa de rodaje, marca no identificada, N° de motor HS162FMJ2B2387939, conducida por C, quien llevaba como tripulantes a B ; ambos vehículos colisionaron cuando A pretendía adelantar con su vehículo a la unidad técnica dos, por el lado derecho, ocasionando que los vehículos quedaran a los extremos de la pista, donde el pasajero B resultó herido, por lo que, auxiliado por la policía de carreteras, siendo trasladado al centro de salud, pero dada la gravedad de las lesiones fue trasladado a Chiclayo en compañía de su amigo D, siendo que con fecha dieciocho de setiembre del dos mil dieciseis no resistió más y falleció a causa del accidente.

Calificación jurídica: El delito de Homicidio culposo, prescrito en el artículo 111° tercer párrafo del Código Penal, referido a la inobservancia de reglas de tránsito.

Grado de participación: Autor.

Medios de prueba: Testimoniales de E y de D; examen pericial de la perito X, respecto de los certificados Medico Legales N° 000889-LT y N° 00883-LT, examen pericial de los peritos: Y y Z; las documentales: oficio N° 651-2016-COMISPNP, el certificado de defunción de B, Informe Técnico de Constatación de daños de la Motocicleta conducida por C, el Oficio N° 2016-10968-DCJ-LA/JP, el acta de inspección Técnico Policial, el oficio 3451-2016,RPNP-DITERPOL-LAM-OFIC-UIT, el oficio 1531- 2016-SUNARP-ZRPLDR, Oficio 12992-2016-INPE/, el informe técnico 240- 2016.

Solicita se le imponga una pena de cuatro años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva e inhabilitación por el mismo tiempo, conforme al artículo 36° inciso 7 del Código Penal.

Del abogado del actor civil.

Los hechos han ocurrido tal como lo ha manifestado el Ministerio Público, en tal sentido, la parte civil indica las razones por la cual sustenta su pedido de reparación civil que ha sido fijada en la suma de cincuenta mil nuevos soles, ofreciendo los elementos de prueba que han sido debidamente admitidos en la etapa de control de acusación y que está relacionado en el escrito con fecha de ingreso veintinueve de setiembre del dos mil dieciseis: boletas de gastos ocasionados para el tratamiento del agraviado y las constancias y certificaciones de los estudios que prueban la capacidad y los estudios que ha venido realizando el occiso, por lo que, la defensa refiere que está en todas las condiciones para poder acreditar el resarcimiento que solicita.

Del abogado del acusado.

Discrepo totalmente con lo manifestado por la fiscal, dado que su evaluación tanto para la formalización de la acusación del dictamen final y sus alegatos, contradicen al que verdaderamente emiten tanto los técnicos y peritos, manifiesta la culpabilidad directa de su representado, si se analiza las conclusiones del peritaje técnico, manifiesta que los dos conductores de las unidades vehiculares han adolecido diferentes agresiones al órgano de tránsito, lamentablemente desde el inicio el Ministerio Público no consideró en lo absoluto al conductor de la unidad dos, se lamenta el deceso de la persona, pero se debe analizar claramente en forma analítica que verdaderamente los hechos, no son como lo manifiesta el Ministerio Público, dice que las dos unidades estuvieron sobre la pista, lo que es falso, porque la unidad número uno, estaba contra el cerco así lo ha manifestado en forma primigenia los testigos, segundo, las conclusiones exactas que si verdaderamente es cierto que el fallecido murió a consecuencia de un TEC grave, lamentablemente la no

observancia de las reglas de seguridad de llevarlos sin cascos y de transportar a tres personas en vehículo menor que no está facultado ha devenido este lamentable suceso, de haber tenido puesto las medidas de seguridad, de haberlas observado no hubiera sucedido este lamentable accidente.

No se ha incluido como culpable a la persona que conducía la unidad vehicular numero dos, que es tan supuestamente culpable llegada a las conclusiones técnicas del accidente, al señor conductor de la unidad dos, en forma analítica las conclusiones finales del informe del peritaje técnico que se tenía que evaluar con certeza en forma exhaustiva por el Ministerio Público y el juzgador.

Posición del acusado frente a la acusación.

Luego que se les explicara los derechos que le asistía en juicio y la posibilidad que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.

Actividad Probatoria. Del Ministerio Público.

Examen del acusado A. Refiere, que lamenta lo sucedido, es un acto un imprevisto que a cualquiera le puede suceder. Ante el fiscal. Dijo, que es mototaxista y percibe veinte nuevos soles diarios. B, si lo conocía por el deporte y tenía relación de amistad. E, es hija de un familiar. C, no lo conoce. Respecto a los hechos: es mototaxista, ese día del accidente estaba trabajando y a las tres de la madrugada se dispuso a retirar y prefirió ir al centro de Motupe a comprar alimentos; se retiró por la calle Tupac Amaru y al salir al grifo Repsol

se percató de una luz por el espejo retrovisor de su mototaxi, seguía avanzando de pronto sintió un impacto por la parte posterior lado lateral, se sorprendió porque ya estaba en el cerco de la chacra del frente La Victoria; a los cinco minutos, yo salgo con golpes en el cuerpo y en la cabeza; llamó al celular de su mamá, estaba apagado y al de su esposa y ella fue quien lo socorrió; al salir de debajo de la zanja a la berma encuentra al chico, juntamente con su esposa ella lo trataba de levantar, pero fue él quien lo ayudó a levantarlo juntamente con ella, porque ella no lo podía levantar, en ese entonces el señor C le vociferó cosas irreproducibles; él lo tenía cargado al agraviado conjuntamente con F lo estaban trasladando para el otro lado, cuando estaba sosteniendo al chico ayudando a E el señor C se acerca ahí; minutos después llega el de carretera, cuando estaban sosteniéndolo lo hacen caer, en ese momento lo cargan al herido al patrullero para que lo lleven a la posta. ¿Precise en que parte de la vía quedó su persona? Dijo, estaba debajo del cerco, conjuntamente con su vehículo. ¿Los tripulantes de la motocicleta donde quedaron? Dijo, al salir encuentra a E con B en la parte derecha del carril Motupe a Chiclayo. Y el conductor de la motocicleta?. Dijo, él estaba trasladando la moto hacia el otro lado. Donde quedó la motocicleta?. Dijo, a un metro de la línea blanca de la carretera hacia adentro. ¿A que velocidad conducía su vehículo? Dijo, a una velocidad moderada de veinte kilómetros. ¿A que velocidad manejaba el otro conductor? Dijo, imposible saber porque solamente se dio cuenta por el retrovisor. ¿Que lesiones presentó usted el día de los hechos? Dijo, que, en las dos piernas por el golpe, en ambas manos por el timón y en la cabeza. ¿Qué tipo de daños materiales tuvo su vehículo? Dijo, la cabina totalmente destruida. ¿Y el otro vehículo que daños tuvo? Dijo, no sabe. ¿Como era el lugar del accidente? Dijo, es la panamericana, por la vía rápida, pero en momentos del accidente no estaba muy visible, hay iluminación solo del grifo, queda a una cierta distancia, más allá ya es oscuro.

¿Usted observó quien conducía la otra motocicleta? Dijo, no. ¿Usted previamente a conducir su vehículo había ingerido algún tipo de bebida alcohólica? Dijo, No. ¿Porque parte es la que impactó a su vehículo? Dijo, por la parte lateral izquierda de la cabina de mi mototaxi. ¿Cuánto tiempo es taxista? Dijo, hace más de cinco años, con licencia de conducir y SOAT, todos los documentos. Abogado del actor civil. No realiza preguntas. Ante el abogado del acusado. Al momento del accidente, diga si los conductores de la unidad técnica dos estuvieron presentes, ¿heridos fueron conjuntamente con usted para que le sacaran el dosaje etílico? Dijo, no, en el momento del accidente, yo fui el primero en ayudar al herido que estaba con mi esposa, lo trasladé al patrullero y de ahí se fue con la chica al centro de salud, yo me quedé ahí con un policía porque estaban en eso de la moto, que inclusive nos alumbró con la linterna para acercar mi mototaxi de la zanja. ¿Quién fue el que le proporcionó ayuda para subir el mototaxi a donde lo encontraron? Dijo, fue el policía de carreteras. ¿Usted y quien más lo acompañó para que se hagan el dosaje etílico? Dijo, que como ya lo ha manifestado, que fue él quien trasladó al herido al patrullero junto con mi esposa, el señor C se desapareció en ese momento que llevaban al herido, estaba agresivo le salía el aliento a alcohol, los mismos policías de carreteras tuvieron que llamarle la atención porque estaba como loco y se desapareció de los hechos, él no fue con el herido y tampoco ha ido al dosaje etílico junto conmigo.

Prueba Testimonial.

D Ante el interrogatorio del fiscal. Dijo, que es agricultor. Con A, se conocieron hace muchísimo tiempo, eran muy buenos amigos. E, es su amiga. A, no lo conoce, nunca lo había visto antes pero ahora sí debido al accidente. ¿Respecto a las actividades que estuvo realizando el día catorce de setiembre del dos mil dieciseis, a partir de las seis de la tarde

en adelante y en compañía de que personas? Dijo, a esa hora aún estaba en su casa, a partir de las ocho salió a ver a su amigo B, se pusieron a conversar, luego se fueron a pasear, en el parque estaban conversando, riendo como siempre aquí es costumbre pasear en el parque, entonces ya era tarde le dijo vamos ya, pero su amigo le dijo vamos a comer algo, se fueron, estando ahí notó que la llanta de su vehículo estaba baja, se fue a echarle aire, regresó y se fueron, iban por la panamericana cerca al río, ya eran las tres y media de la mañana, iban por la berma cerca de la línea blanca, se percataron que venía tras de ellos, retrocedió y se puso a su derecha, cuando de repente sintió el impacto le botó a la mano izquierda, su amigo quedó inconsciente, su prima también, ella le dice Vesta mal “velo”, lo cargó y sintió que se le molestó porque tenía un corte en su brazo derecho al ver eso, dijo que pasó, el otro conductor le dijo que yo lo había chocado, él dijo no tu haz venido por mi derecha, en vez de pasar por mi izquierda; entonces en ese momento comenzó a ayudar a levantarlo, lo pusieron en el carro para que lo trasladaran a la posta, entonces dijo que vayan avisarle a su tía o un familiar, su moto ya no podía arrancar, entonces salió corriendo a avisar a su tía, a su mamá, lo llevaron al herido a la posta, le preguntaron cómo había pasado, les contó cómo había pasado, el herido estaba grave, entonces la señora contrato una combi para trasladarlo y se fueron; él se fue acompañando a su amigo conjuntamente con su mamá y allá en Chiclayo se encontraron con su papá. El día de los hechos de manera previa, que usted, ¿condujera su vehículo y tomara la ruta de la panamericana donde ocurrió el accidente, había libado licor? Dijo, no, porque que iba a dar un examen en el SENATI, y además quien iba a manejar si su amigo no sabía manejar. ¿En qué parte de la vía quedó su persona y sus acompañantes B y E? Dijo, su persona quedó casi por medio de la pista el vehículo quedó con él, su amigo y su prima quedaron por la línea blanca. ¿Dónde quedó el acusado y su vehículo? Dijo, a la derecha debajo de un cerco. ¿A que velocidad conducía usted su vehículo? Dijo, a una velocidad de veinte a

veinticinco. ¿Puede precisar por la experiencia, a que velocidad iba el otro conductor? Dijo, solamente vio la luz y por el impacto se imagina que venía rápido. ¿Qué lesiones presentaron usted y las otras personas? Dijo, se raspó el hombro izquierdo, B un corte en el brazo derecho entre otras lesiones, y Claudia un corte en la cabeza. ¿Qué daños materiales presentó su vehículo? Dijo, parte posterior, el tapabarro, el aro, las llantas, la batería. ¿Y el otro vehículo que daños presentó pudo apreciar? Dijo, no sabe, no se fijó. Precise, ¿cuál era la actitud de A al momento siguiente de ocurrido el accidente? Dijo, él le echaba la culpa, decía que yo lo había adelantado y chocado, él le dijo, si yo voy adelante como te voy a chocar. Respecto de sus compañeros heridos que iban con usted, ¿cuál era la actitud de A ? Dijo, estaba molesto por el accidente. ¿En algún momento A auxilió o facilitó algún tipo de ayuda respecto del herido ya fallecido? Dijo, ninguna ayuda. ¿De qué manera lograron trasladarlo a la posta? Dijo, ayudaron los policías, su prima y yo. ¿Precise si alguno de sus tripulantes sabia conducir? Dijo, no nadie. ¿Usted pasó el dosaje etílico? ¿Dijo, No ¿Por qué razón no paso el dosaje etílico? Dijo, porque se fue en la combi con su amigo herido a Chiclayo y le dijeron que allá le iban a hacer. ¿Hubo algún policía que los acompañó en ese momento, es decir algún policía le dijo que tenía que pasar el dosaje etílico y lo acompañó a realizarse dicha acción? Dijo, ni un policía. ¿Usted fue a la comisaría a informar lo ocurrido? Dijo, al día siguiente se fue, le dijeron que vaya más tarde y volvió a ir le dijeron que tampoco estaba. ¿Precise como son las condiciones del lugar donde se produjo el accidente? Dijo, era un lugar oscuro, había luz natural, no había

alumbrado público. ¿Su vehículo tenía sus documentos en regla? Dijo, como recién lo había comprado, aun no tenía los papeles. ¿Precise respecto del impacto, como usted ha mencionado que el vehículo trató de adelantarlo por la derecha y lo impactó, en que parte exactamente fue el impacto? Dijo, en la parte posterior. Abogado del actor civil, no realiza ninguna pregunta. Ante el conainterrogatorio del abogado del acusado. ¿En qué ubicación iba el occiso como pasajero? Dijo, en la parte del medio. ¿Usted tiene experiencia, ya había manejado moto antes del accidente? Dijo, claro que sí. ¿Usted sabía que llevar a tres personas es una infracción, un peligro y llevar más aun sin casco? Dijo, no sabía, pero en esta ciudad nadie acostumbra a andar con casco. ¿Usted ayudó a levantar al occiso? Dijo, sí. ¿Precise, en todos los documentos dice que el accidente fue a las tres y treinta de la mañana aproximadamente y usted dice que fue a las tres de la mañana? Dijo, si fue a las tres de la mañana.

E. Ante el interrogatorio del fiscal. Dijo, que es estudiante universitario. B es su primo. D, era su amigo y amigo de su primo. A, lo conoce sólo de vista. ¿Respecto a las actividades que estuvo realizando el día catorce de setiembre del dos mil dieciseis, a partir de las seis de la tarde y en compañía de que personas? Dijo, ese día estuvo en su casa y a esa hora llegó su primo B a decirle para salir, que iba a venir su amigo C a llevarnos, estuvieron un rato escuchando música en el parque, al rato la moto se había bajado, entonces él se fue a echarle aire, se quedaron esperando al rato volvió, se subieron a la moto B en medio y yo atrás, y en momentos que iban por la panamericana manejando, yo iba conversando con B nos estábamos riendo y de repente siente una luz, cuando ya se había golpeado la cabeza y no recuerda más hasta que cuando despertó y lo primero que dijo que vea a su primo que él está mal, es lo que recuerda. ¿Luego que pasó con su familiar B? Dijo, cuando despertó, lo mueve para que reaccione y es cuando le dice que está mal, estaba como borracho como ido, estaba vomitando; llegó la policía, dijeron ya vez lo que pasó por borrachos, ella dijo

no ha tomado, pidió ayuda, la policía dijo que no que iban a ensuciar el carro, el otro señor decía que no tenía la culpa de nada, se fue a la comisaría y nosotros subimos a la patrulla llevándolo porque estaba sangrando; el doctor xxxxxxx lo revisó y dijo que era un golpe cerebral que de inmediato teníamos que llevarlo al hospital, mi tía con mi papá fueron a traer un carro de la empresa Mituano porque no había ambulancia, y no había quien ayudara entonces D se fue llevando el suero con mi tía viajaron, ella se quedó porque tenía golpeada la pierna derecha y su cabeza también estaba golpeada, y mi papá y yo nos fuimos a la comisaría a decirles a los policías que D estaba yéndose a Chiclayo llevando a mi primo, ellos dijeron que iban a mandar a alguien a sacarle el dosaje etílico. ¿Cuándo refiere que iban a mandar a alguien a que se refiere? Dijo, iban a mandar un policía a sacarle el dosaje etílico. ¿Precise, si usted o B, al momento de los hechos sabía conducir vehículo motorizado? Dijo, manejaba D, B no sabía y, yo en aquel tiempo no sabía, pero ahora sí. ¿Precise, en que parte de la vía quedó su persona y sus acompañantes D y B? Dijo, yo no recuerdo, pero me han dicho que quedaron en medio, pues cayó y perdió el conocimiento, quien la despertó fue D, él me dijo que estaba en la línea blanca. ¿Y el acusado por dónde quedó? Dijo, él cayó hacia el “chope”, hacia la berma. ¿Y B por dónde quedó? Dijo, por la línea blanca. ¿A que velocidad manejaba D la motocicleta? Dijo, aproximadamente a treinta. ¿A dónde se dirigían? Dijo, a nuestra casa por la panamericana que está ubicada en la Desmotadora, a una distancia de tres minutos en vehículo desde el lugar de los hechos. ¿Precise que lesiones tuvo exactamente su persona el día de los hechos? Dijo, se ha golpeado la cabeza, su brazo derecho y su rodilla derecha. ¿Qué daños materiales presentaron los vehículos? Dijo, la cola de la motocicleta estaba malograda y los parabrisas del mototaxi también, en la parte de adelante. ¿Cuál era la actitud del acusado A al momento de ocurrido los hechos? Dijo, estaba agresivo, lo único que quiso es irse a la comisaría, no quiso ayudar a mi primo que está herido. ¿Precise, si el acusado tenía signos

de encontrarse en estado de ebriedad? Dijo, no me percaté, pero le dijeron que un señor lo había visto tomando en el cruce. ¿Describa cómo era el lugar de los hechos en cuanto a la visibilidad? Dijo, en aquel tiempo no había alumbrado eléctrico. ¿Puede precisar si D pasó el dosaje etílico? Dijo, no, porque no llegaron los policías a tomarle el dosaje etílico. ¿Puede precisar a qué velocidad iba el mototaxi? Dijo, no sabe. ¿Por qué parte fue el impacto en el vehículo? Dijo, lado derecho. ¿Qué otros daños presentaron el vehículo en el que usted iba? Dijo, se quebró la parte de atrás. Abogado del actor civil, no realiza preguntas. Ante el contrainterrogatorio del abogado del acusado. ¿Usted estuvo inconsciente dijo, como es que vio al acusado abajo en el cerco? Dijo, cuando me despertó Juan Alfredo vio que la moto estaba ahí. ¿Como a qué hora salió de la pollería? Dijo, de la pollería salimos como a las doce más o menos, después se fueron al parque estuvieron en la esquina escuchando música. ¿Para que ratifique, el fallecido quedó en la berma? Dijo, sí.

Prueba Pericial.

F. Los certificados Medico Legales N.º 000889-LT, N.º 000896-V y N.º 00883-LT, fueron elaborados por mi persona, es su firma y no han sufrido modificatorias. Ante el interrogatorio del fiscal. Dijo, exponga sobre el certificado N.º 000889-LT, de fecha dieciocho de setiembre del dos mil dieciséis, practicado a D, quien refiere que con fecha quince de setiembre del dos mil dieciséis, aproximadamente a las tres de la mañana, mientras manejaba moto lineal con dos acompañantes, una mototaxi por quererlos pasar por el lado derecho golpeo el lado derecho posterior de la moto; al examen presentó lesiones traumáticas de origen contuso por accidente de tránsito, requiriendo dos días de descanso por cinco días de incapacidad medico temporal. Puede precisar, dado que el impacto fue por el lado derecho, ¿que fue por ese lado? Dijo, lo que se puede ver que la

mayor parte fue por el lado derecho, y por lado izquierdo una excoriación en el dorso y en el cuarto dedo. Respecto al Certificado N.º 000896-V, practicado a B, de veintiséis años de edad, fue una visita al hospital, el día dieciocho de setiembre del dos mil dieciséis, a las catorce y dieciocho horas, se encuentra paciente inconsciente, en unidad de cuidados intensivos en el Hospital, de cubito dorsal inconsciente, intubado, conectado al monitor, con distrés respiratorio; teniendo a la vista la historia clínica del paciente B, dice paciente en estado inconsciente no responde a estímulo verbal, si a estímulo doloroso; las conclusiones a la que arribó: es paciente en estado crítico y pronóstico reservado por lesiones traumáticas en cabeza por hecho de tránsito. ¿De lo que ha referido en las conclusiones, se habla de una lesión traumática en cabeza? Dijo, es una lesión mayor, la misma que produjo la inconciencia. Respecto al certificado médico legal N.º 00883-LT, practicado al imputado A, de cuarenta años, data que el quince de setiembre del dos mil dieciséis, aproximadamente a las tres horas, refiere que mientras manejaba mototaxi con dirección a su casa fue investido por el lado izquierdo con moto lineal, concluyéndose que tiene lesiones traumáticas de origen contusa por hecho de tránsito requiriendo atención facultativa de dos días por cinco días de incapacidad médico legal. ¿Explique la preeminencia de lesiones en el lado izquierdo? Dijo, existen lesiones en el lado izquierdo y también en lado derecho, pero con predominio en lado izquierdo, sólo en la pierna izquierda. El abogado del actor civil, no realiza preguntas. Ante el conainterrogatorio del abogado del acusado. Sobre el certificado del occiso, el mayor golpe fue en la cabeza, dígame :usted, si hubiera estado protegido, ¿hubiera sucedido esta lesión? Dijo, si, las lesiones por accidente de tránsito son consideradas como golpe, podría haber tenido otra lesión, podría haber sido menor.

G Refiere, que es Sub oficial de la policía; trabaja en el Departamento de accidentes de tránsito. Si ha emitido el Informe Técnico N.º 240- 2016-DEPIAT-PNP-CH y la firma y contenido es el mismo. Para llegar a las conclusiones de este informe se tuvo que realizar una inspección en el lugar del accidente de tránsito y se determinó que el hecho materia de la presente investigación fue un choque lateral el mismo que reviste las características de un choque lateral negativo porque las unidades móviles circulaban en el mismo sentido. En las conclusiones que se llegó se pudo determinar la acción imprudente del conductor de la UT-01, es decir el señor A, al desplazar su unidad móvil por una vía tránsito rápido como es la panamericana norte antigua imprimiendo una velocidad en aceleración que es incompatible para la circunstancias del momento y el lugar no extremando sus medidas de seguridad y precaución al circular por una vía rápida; asimismo, se llegó a determinar que se considera como tal la negligencia del conductor de la UT-02, al desplazar su vehículo motocicleta con exceso de ocupantes, es decir, en el vehículo iban tres personas, lo que conllevó que su conductor no tenga una estabilidad firme por el mismo peso en que trasportaba; asimismo, se consideró la impericia del conductor de la moto lineal, una impericia porque no tiene la autorización nos referimos a la licencia de conducir para el tipo de vehículo; y, como un factor contributivo al accidente fue la zona oscura del lugar. Ante el interrogatorio de la fiscal. Dijo, si bien es cierto, la velocidad no se ha podido determinar en cifras y números, esta velocidad para el momento en donde ya el conductor percibió el riesgo, percibió al conductor de la motocicleta en su eje de marcha, éste debió por iniciativa propia tratar de disminuir su velocidad; sin embargo, al momento del accidente no logró disminuir continuó con el ritmo de velocidad en aceleración; en aceleración significa que vas a la misma velocidad bien aumentas, pero no disminuye la velocidad. Efectivamente para determinar esta clase de accidente, este accidente típico, se ubican los daños materiales que presentan las unidades móviles, los daños materiales en

ambas unidades móviles presentan en sus carrocerías laterales, más no en sus extremos delanteros o posteriores, entonces se llega a determinar que el choque ha sido un choque lateral negativo, negativo porque van en el mismo sentido, eso es lo que detallamos un choque lateral negativo. Por el lado derecho no es permitido adelantar, para ningún tipo de vehículo. El informe de daños materiales yo no lo he hecho. La negligencia del conductor de la UT-02, se da en el sentido, que si él en su condición de conductor, tiene conocimiento que para desplazar máximo en ese tipo de vehículo son dos personas, pero negligentemente ese día lleva a tres personas, la cual de una a otra manera no le va a permitir hacer maniobras eficaces por el mismo peso que trasportaba, ósea al transportar mayor capacidad de personas de la adecuada no me permite evadir cualquier anomalía en mi eje de circulación. ¿Si el accidente se hubiera podido evitar si es que el conductor de la UT-1 hubiera tenido una velocidad adecuada para la vía y además hubiera adelantado por el lado izquierdo? Dijo, no se ha llegado a determinar la velocidad, pero si efectivamente si hubiese ido en una velocidad razonable y prudente como nosotros lo hablamos en términos técnicos, no hubiese provocado el accidente de tránsito, en ese sentido pues el choque lateral. En relación al artículo 160° del Reglamento Nacional de Tránsito “Prudencia en la velocidad de la conducción”, en relación a ese artículo nos referimos a que el conductor en todo momento debe ser precavido, manejar un vehículo con el principio básico de la seguridad vial y aplicando el manejo a la defensiva. Respecto del artículo 125 “sobre paso o adelantamiento - reglas generales”; el sobrepaso o adelantamiento de un vehículo en movimiento se efectúan salvo excepciones por la izquierda retornando el vehículo después a la marcha a su carril original; esto es porque obviamente los daños que se encontraron en el vehículo estaban en el lado izquierdo, indiscutiblemente este vehículo no le permite adelantar por su carril ingresando a la mano izquierdo, el sobrepaso se debe hacer como lo estipula el reglamento nacional de tránsito, salvo excepciones, nos referimos a que estén

haciendo mantenimiento de la vía, accidente de tránsito o que la policía esté desviando. En el lugar del accidente, existen como lo indicó en el informe técnico, dispositivos de control de tránsito, como son las señales informativas con el logotipo Piura, Motupe y señales preventivas como el letrero bien claro dice zona urbana; si hablamos de zona urbana el Reglamento nacional de tránsito lo trata de jerarquizar por vías, hay avenidas, calles, jirones, pasajes, y para este tipo de vía se ha tomado como una avenida porque se sobreentiende que la panamericana va cruzar el distrito de Motupe como una avenida principal, entonces la velocidad mínima o máxima es sesenta kilómetros por hora, en relación a lo que está en el letrero que dice zona urbana. El Reglamento nacional de tránsito en su artículo 105 no distingue a ninguna persona el uso de casco y en ningún momento, es decir, toda persona desde el momento que va a conducir un vehículo, ya sea desde tu casa o hasta la esquina de tu casa, tiene que usar su casco. Abogado del actor civil no hace preguntas. Ante el conainterrogatorio del abogado del acusado. ¿Usted manifiesta en realidad en un acápite de su informe que acaba de manifestarnos que la UT-1 hizo el pase por el lado derecho, en donde existe una contradicción con el certificado médico, manifiesta que las lesiones del conductor de la UT-1 está en el lado izquierdo? Dijo, en relación a la pregunta, está en toda la razón, pero el médico legista únicamente determina las lesiones de la persona lesionada, fallecida, en ese sentido, pero nosotros nos basamos en los daños materiales que presentan las unidades móviles y las unidades móviles en el día del accidente presentaron daños materiales en la carrocería lateral es por eso que se llega a determinar que es un choque lateral negativo. Para nosotros no es presunción, por cuanto estamos afirmando que el accidente ha sido un choque lateral en el mismo sentido por eso lo llamamos negativo. Respecto al análisis integral que emite en el literal seis. Dijo, no se descarta la hipótesis de que el conductor y ocupantes de la UT- 2 hayan estado bajo los efectos del alcohol, ello en razón a que en sus manifestaciones indican haber

estado paseando en la motocicleta de propiedad del conductor de la UT- 2, por la jurisdicción en el distrito de Motupe; si tenemos en cuenta la hora de producido el evento de tránsito a las tres de la madrugada y la edad en que se encuentran estas personas diecinueve, veintidós y veintiséis años de edad, el día del accidente, la clase de accidente choque lateral negativo; es posible mencionar que el conductor y ocupantes posiblemente hallan estado departiendo e ingiriendo alcohol, ello se ve plasmado en la versión del conductor del mototaxi; en el presente, no se practicó dosaje etílico del conductor de la UT-2. ¿En las infracciones administrativas se pudieron observar cuales son las infracciones que cometió la UT-2? Dijo, el Reglamento nacional de tránsito, artículos 90, 96, 105, 107, 235. ¿Al visualizar la imagen el choque de la UT-2 fue por la mano derecha me parece imposible que siendo un vehículo pesado la UT-1 mototaxi? Dijo, en ese aspecto hasta una piedra puede desestabilizar y hacer perder el equilibrio.

Prueba Documental.

Oficio N.º 651-2016-COMIS-PNP-MOTUPE. Con dicho documento se adjunta el acta de accidente de tránsito, siendo de utilidad por ser la primera noticia del evento criminal.

Certificado de defunción de B. Acreditar el deceso del agraviado.

Formato de inmatriculación de vehículo del acusado. Documento mediante el cual se determina inicialmente el proceso de inscripción del vehículo a nombre del acusado.

Certificado de dosaje etílico N.º C-001294, practicado al acusado. Determinar el estado de ecuanimidad del conductor.

Informe Técnico de constatación de daños del vehículo menor marca XENIAN conducido por el acusado. Acreditar los daños producidos por la colisión el día de los hechos; asimismo, que la mayor parte de los daños es en el lado izquierdo.

Informe Técnico de constatación de daños del vehículo menor marca ASIATICA de placa de rodaje. Acreditar que la mayor parte de los daños que ha sufrido el vehículo es en lado derecho.

Oficio N.º 2016-10565-RDC-CSJLA/PJ. Con fines de determinación de la pena.

Acta de Inspección Técnico Policial. En donde se recibió las versiones de los participantes del accidente de tránsito en presencia del representante del Ministerio Público y perito de la DEPIAT.

Oficio N°3451-2016-RPNP-FIRTEPOL-LAMB/OFIRI-UIC. Con fines de determinación de la pena.

Oficio N°1531- 2016-SUNARP-ZRLL-DRS. Determinar el bien que posee el acusado.

Oficio N°12992-2016-DEPIAT-PNP-CH. No registra antecedentes judiciales.

Informe Técnico N°240-2016-DEPIAT-PNP-CH. No moralizado por cuanto su autor fue examinado en audiencia.

Del Actor Civil. Prueba Documental.

Facturas, boletas y recibos. Acreditar con los comprobantes de pago que han costado el tratamiento desde el accidente de tránsito hasta el deceso; en tanto, las constancias de estudios, para efectos de calificar el daño moral ocasionado con la pérdida del agraviado.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

El delito contra la Vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de Homicidio Culposo por Inobservancia de reglas de tránsito, figura delictiva que se encuentra tipificado en el artículo 111° tercer párrafo del Código Penal que prescribe, “La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4), 6) y 7) si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.

En su tipo objetivo, el delito se perfecciona cuando el sujeto ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado culposamente; el agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndole, confía poder evitarlo. Aparece el homicidio culposo cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado fatal para el sujeto pasivo. De ese modo el delito imprudente sólo está completo cuando se comprueba un resultado, que es consecuencia de la conducta que infringe un deber objetivo de cuidado, el cual crea a su vez un riesgo típicamente relevante que se concretiza en el resultado (muerte) y se mantiene el mismo dentro de los alcances del tipo del homicidio imprudente.

En su tipo subjetivo, queda claro que, en este delito, el agente no tiene intención de dar muerte. No actúa con el animus mechando. No quiere el resultado letal; éste se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado. La figura del homicidio culposo necesariamente requiere la presencia de la culpa, en sus modalidades de imprudencia, negligencia o impericia e inobservancias de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria.

1.7.-Asimismo, adquiere el injusto imprudente una desvaloración antijurídica –cuando la muerte del sujeto pasivo es producto de una actividad negligente del autor en el tráfico rodado-, así también cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, para la ocurrencia de esta circunstancia agravante igual no es suficiente de que el autor haya contravenido una norma técnica sino que esta conducta debe haber creado un peligro jurídicamente desaprobado, que finalmente ha dado concreción al resultado lesivo.

El bien jurídico protegido, es la vida humana en forma independiente, “considerándose que el comportamiento del sentenciado ha consistido en matar a otro, dándose el nexo de causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte”. [Expo. No. 4257-1998-Lima. Gaceta Jurídica]

SEGUNDO: DE LAS ALEGACIONES FINALES FORMULADAS POR LAS PARTES:

De la Fiscal:

El Ministerio Público ha cumplido con acreditar lo que ofreció en un inicio conforme a su teoría del caso en cuanto a la responsabilidad de A en su condición de autor del delito de

Homicidio Culposo prescrito en el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, referido a la inobservancia de regla de tránsito dada su condición de conductor de vehículo mototaxi.

Está probado, que el día quince de setiembre del dos mil dieciséis, a las tres con treinta horas de la mañana aproximadamente, hubo un accidente de tránsito en el sector la Victoria – Motupe, entre el vehículo mototaxi rojo, sin placa de rodaje, marca XENIAN, conducido por el acusado A, y la motocicleta marca ASIÁTICA, sin placa de rodaje conducido por D

Está probado, que la motocicleta era conducida por C, pues sus ocupantes B y E no sabían conducir vehículos motorizados, conforme ha quedado establecido en sus declaraciones uniformes. Advirtiéndose la contradicción del acusado en cuanto a que en el acta de accidente de tránsito dicho acusado manifestó a la policía que el conductor de la motocicleta era la persona herida es decir, B, y posteriormente en el acta de Inspección técnico policial ha referido dicho imputado que el conductor era D, indicando incluso sin poder corroborar que tenía aliento a alcohol, lo cual está desvirtuado por cuanto se hubiera dejado constancia en algún tipo de documento de la policía respecto de tal condición del estado de ebriedad

Está probado, que la colisión de los vehículos se ha producido porque el acusado en su mototaxi pretendió adelantar en velocidad a la motocicleta por el costado derecho impactándola por la parte posterior y lateral derecho de dicho vehículo, en la carrocería lateral izquierdo del mototaxi, conforme consta de Informe 24-2016 DEPIAT, siendo este el factor determinante que ocasionó el accidente, corroborada con la declaración de D y E.

Está probado, que producto de dicho accidente resultaron con lesiones B, donde dicho agraviado estuvo en estado crítico con compromiso de vida por lesión en la cabeza.

Está probado, que en el accidente D presentó lesiones; también que el propio acusado A presento lesiones; siendo entonces de advertir que las lesiones que presentó dicho acusado han sido solamente en una de las piernas (la pierna izquierda) y no en ambas piernas como indicó en su exposición oral, demostrando una vez más una contradicción donde está faltando a la verdad.

Está probado, que el acusado conducía su vehículo sin la presencia de alcohol, lo cual corrobora pues la tipicidad dentro del delito culposo.

Está probado, que al testigo D no se le practicó el dosaje etílico por la negligencia de la policía de carretera.

Esta probado, que el agraviado B, presentó TEC grave producto del hecho de tránsito siendo que finalmente produjo su deceso en fecha dieciocho de setiembre del dos mil dieciséis. Esta probado, que el accidente fue causado por el acusado debido a que los daños materiales que se presentaron en los vehículos colisionados se pueden advertir conforme al informe técnico de constatación de daños de ambos vehículos.

Esta probado, que el acusado ha infringido las normas de tránsito dada su condición de conductor mototaxista, conforme el Informe técnico 240-2016-DEPIAT.

Está probado, que la zona que se produjo el hecho investigado no había mucha iluminación y, por lo tanto, no era muy visible, conforme consta en las declaraciones unánimes de las partes, que también consta como factor contributivo del informe policial. Además, que conforme consta del acta de inspección técnica policial el conductor, hoy acusado, no hizo señales de luces ni tampoco sonidos al momento de adelantar como para poder indicar al

conductor que iba adelante, esto es la motocicleta, que iba a sobrepasarlo cometiendo la imprudencia de conducir por el lado derecho cuando debía hacerlo por el otro lado.

Está probado, que la velocidad de la motocicleta era prudente, puesto que conforme referido los testigos iban a un aproximado de 25 a 30 km/h, siendo que incluso la testigo Claudia Muro Sosa ha referido que iba conversando con el occiso.

No se encuentra corroborada la versión que ha indicado el acusado respecto al posible aliento a alcohol que hayan tenido los jóvenes agraviados.

Siendo también de reconocer que los ocupantes y conductor de la motocicleta no contaban con casco; que el uso del casco que negligentemente no han tenido ni los tripulantes ni el conductor de la motocicleta solamente está relacionada en cuanto a la lesiones a su disminución más no como causante del accidente.

Se ha logrado determinar por todo el conjunto de medios de prueba actuados en juicio oral la responsabilidad del acusado A en su calidad de autor del delito de Homicidio Culposo prescrito en el art. 111 tercer párrafo del Código Penal, referido a la inobservancia de la regla de tránsito.

Solicita se le impongan cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, puesto que se ha perdido una vida humana; además la inhabilitación que indica el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, referida a la suspensión definitiva para obtener autorización de conducir cualquier tipo de vehículo.

Del Abogado del Actor civil.

No cabe duda de la existencia de un hecho ocurrido el quince de setiembre del dos mil dieciseis, en que los agraviados a bordo de una unidad móvil que conducía desde el centro de Motupe hacia sus domicilios que están hacia las afueras de la ciudad, fueron impactados por la unidad de transporte uno conducida por el imputado.

Ha quedado probado que sea responsable de este suceso, toda vez, que trasgrediendo el reglamento de tránsito pretendió adelantar por el lado derecho cuando el reglamento indiscutiblemente indica que debe ser por el lado izquierdo; esta situación nos ha llevado al trágico desenlace tal y como lo han narrado los medios de prueba, en este caso, los testigos expresados con indignación la forma y circunstancias que sucedió el desenlace, y por el comportamiento frío del conductor de la unidad uno, quien omitió prestarle el apoyo el auxilio, pretendiendo desvirtuar los hechos para buscar la impunidad.

Los parientes de B, quienes han dedicado toda su vida para formarlo en un camino del bien, para formarlo profesionalmente y de esta manera buscar una mejor condición de vida para éste y su familia; formándolo para una doble carrera profesional para efectos de poder desempeñarse en un oficio digno que pueda proveerlo con recursos suficientes para poder llevar su mejor nivel de vida; sin embargo, todos estos prospectos de vida se vieron frustrados por el actuar imprudente y negligente del imputado que no queda dudas, aun cuando a través del juicio que se ha desarrollado y los debates producidos, éste habría pretendido desvirtuar la contundencia de la objetividad del trabajo del Ministerio Público en establecer con lujo de detalles las circunstancias como se desarrolló este hecho y traer

consigo el consecuente resultado del fallecimiento del hijo de mi defendido; esta conducta procesal debe ser evaluada tanto para la determinación de la pena como accesoriamente la determinación de la reparación civil, por las circunstancias que hemos expresado y por la amplia exposición se pide que se imprima una sanción ejemplar para él y la reparación civil sea acorde con lo que venimos pidiendo, ello en base a los fundamentos de hecho y de derecho, y las pruebas que ha sido actuadas en este proceso.

La reparación civil que postula la defensa técnica de la parte actora civil es por la suma de cincuenta mil nuevos soles; suma que deberá resarcir en alguna forma el tremendo daño ocasionado a los familiares de la víctima y que debe compensar también con el esfuerzo que han realizado para la formación profesional del agraviado.

De la defensa del acusado:

He escuchado en forma analítica lo que ha manifestado el Ministerio Público al igual que el abogado de la parte civil y los dos coinciden; lo que más causa admiración es que el Ministerio Público como defensor de la legalidad, hay un principio de que los dos tanto el acusado supuestamente como es el caso el agraviado al bien jurídico merecen toda la legalidad y respeto a los hechos y a las pruebas que deben evaluarse en forma contributiva y objetiva.

El Ministerio Público ha analizado cada uno en forma literaria, todas las pruebas ofrecidas a través del proceso, a lo cual en ningún momento ha manifestado como se explica claramente el Dictamen pericial N.º 240-2016, la culpabilidad de las dos unidades, ella lo ha manifestado claramente que para producirse un evento deben ver dos personas o dos hechos contundentes; ella en forma aislada ha tratado de dar la responsabilidad a mi patrocinado, ha tratado de atribuirle todos los elementos y pruebas de carga que sean capaces de poder sentenciarlo en forma contributiva y en forma objetiva al accidente, a lo cual lamentamos el deceso, pero no se ha ceñido a la verdad de la carga de la prueba; en este caso, el conductor del vehículo número dos es totalmente responsable verdaderamente del hecho lamentable o del ilícito, no lo ha considerado en absoluto el Ministerio Público, incluso ha considerado a los dos testigos como prueba contundente para pedir la sentencia que me parece injusta cuatro años efectiva a una persona humilde que es lamentable de una cosa fortuita en este caso del hecho ocasionado; trata de decir que mi patrocinado no le prestó atención, situación que es relevante si es que se conocían, eran amigos, vecino y no creo que tan inhumano sea, porque él no se fue del hecho, estaba perenne, ha permanecido perenne para ayudar, desdigo que verdaderamente no le haya prestado ayuda.

Solicita la absolución.

Autodefensa del acusado.

Refiere, que lamentamos el suceso porque fue un caso fortuito, nadie tiene derecho a quitarle la vida a otro, soy conductor y soy consciente de transitar por una vía rápida como hice; nunca actuó de manera fría y que los testigos digan la verdad.

El actor Civil.

Refiere, quiero justicia, mi hijo no tiene precio, un profesional.

TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL

3.1. Hechos probados:

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente.

3.1.1. El día veinticinco de junio del dos mil doce, siendo aproximadamente las dos y treinta horas de la mañana, a inmediaciones del sector denominado La Victoria del distrito de Motupe, se produjo un accidente de tránsito entre las unidades móviles: mototaxi color rojo, marca XENIAN sin placa de rodaje, , conducida por el acusado A y la motocicleta color negro, sin placa de rodaje, marca asiática, conducida por D, quien llevaba como tripulantes al agraviado B y su prima E. Se acredita con lo expuesto por el acusado, los testigos C y D, en audiencia, y el Acta de accidente de tránsito adjuntada en el Oficio N.º 831-2016- COMIS-PNP-MOTUPE”C”.

3.1.2. Producto del accidente de tránsito, resultaron con lesiones leves las personas del acusado y testigo C, conforme a los certificados médicos N.º 00883-LT, y N.º 000889- LT, y con lesión traumática en la cabeza por accidente de tránsito el agraviado B, que desencadenó en su muerte por TEC grave, el dieciocho de setiembre del dos mil dieciséis. Acreditado esto último, con el Certificado Médico Legal N.º 000889-LT y certificado de defunción del occiso agraviado.

3.1.3. El factor determinante del accidente, según la conclusión arribada por el informe Técnico Ni 240-2016-DEPIAT-PNP-CH., emitido por el SO PNP Z, perito en accidentes de tránsito de la División de la Policía de Tránsito – DEPIAT, sometido al contradictorio en audiencia, fue: 1. La acción imprudente del conductor de la UT-01, al desplazar su unidad móvil por una vía de tránsito rápido como lo es la carretera panamericana norte antigua, imprimiendo una velocidad en aceleración e incomparable para las circunstancias del momento y lugar; no extremando sus medidas de seguridad y precaución al circular por una vía rápida y al hacer uso de la berma del carril oeste al momento en que da alcance a la UT-02 y trata de adelantarlo por su lado derecho impactando con su carrocería lateral lado izquierdo contra la carrocería lateral lado derecho de la motocicleta. 2. La negligencia del conductor de la UT-02 al desplazar su vehículo motocicleta con exceso de ocupantes (03 personas), lo que conllevó a que su conductor no tenga una estabilidad firme por el mismo peso en que transportaba; asimismo, la impericia relativa del conductor de la UT-02 corroborado por no poseer licencia de conducir al tener el desconocimiento total del reglamento de tránsito.

3.1.4. El acusado con su actuar imprudente de conducir un vehículo menor (mototaxi)

por una vía de tránsito rápido, como lo es la panamericana norte antigua, a una velocidad en aceleración no adecuada y haciendo uso de la berma y carril lado oeste al momento en que dio alcance a la unidad móvil (motocicleta), en la que viajaban el agraviado y sus acompañantes, y al tratar de adelantarlo por su lado derecho, impactando con la carrocería lateral lado izquierdo de su vehículo contra la carrocería lateral lado derecho de la motocicleta, ocasionó un choque denominado lateral negativo, explicado por el perito, ocasionando la caída de los tripulantes de la motocicleta y como consecuencia del impacto sobre la carpeta asfáltica originó las lesiones que en mayor gravedad sufrió el agraviado y que terminaron con el desenlace trágico de su muerte. Acreditado con Informe Técnico debidamente explicado por el perito SO PNP Z

3.2. Hechos no probados:

La defensa técnica no ha acreditado, ningún extremo de su teoría que fue formulada en su alegato de apertura y reiterada en sus alegatos finales.

3.2.1. Respecto a la culpabilidad del conductor de la UT-2, C Esta persona era la que conducía la unidad móvil tipo motocicleta, identificada como UT-2, en la que transportaba al agraviado y la testigo E; si bien se ha llegado a determinar también como factor determinante la negligencia al desplazar su vehículo con exceso de personas; en primer lugar, la conducta de transportar un número mayor de pasajeros al permitido constituye una infracción al Reglamento nacional de tránsito, previsto en el artículo 96; en tanto, la imputación efectuada por el Ministerio Público, titular de la acción penal, ha sido contra el acusado y su responsabilidad penal acreditada en juicio oral se sostiene fundamentalmente en la acción imprudente de desplazar su unidad móvil por una vía de tránsito rápido

imprimiendo una aceleración no adecuada para las circunstancias del momento y lugar, conforme lo ha explicado el especialista en audiencia, “el conductor al percibir el riesgo y percibir al conductor de la motocicleta en su eje de marcha, éste debió por iniciativa propia tratar de disminuir su velocidad, sin embargo, al momento del accidente no logró disminuir y continuó con el ritmo de velocidad en aceleración”; originando el choque que desencadenó el enlace fatal con pérdida de la vida del agraviado; pericia que no ha sido rebatida con éxito en juicio ni cuestionada a través de otra pericia.

3.2.2. La imputación del Ministerio Público no se sustenta sólo en la versión de los dos testigos, conforme lo refiere la defensa técnica del acusado, sino como se reitera, fundamentalmente en el Informe elaborado por la policía especializada en la investigación de accidentes de tránsito, que ha sido debidamente explicada en juicio por el perito encargado de su elaboración; sustentado en los informes técnicos de constatación de daños de vehículos y en el acta de Inspección técnico policial.

3.2.3. Asimismo, no se trata de un caso fortuito el hecho ocurrido, sino que éste ha sido originado por la conducta imprudente del acusado; conclusión a la que se ha llegado en el dictamen pericial especializado, sin existir medios de prueba, por parte de la defensa técnica del acusado, que rebatan el mismo, como se reitera, un dictamen pericial de parte.

3.2.4. Respecto a la conducta posterior del acusado luego del hecho. Los testigos presénciales se han ratificado en que el acusado no prestó la colaboración luego del accidente, en lo referente a ayudar al traslado del agraviado para que reciba atención médica; dicho argumento no ha sido rebatido en audiencia con medio de prueba alguno, sólo en los alegatos finales hace referencia su abogado en no creer que su patrocinado sea tan inhumano ante los hechos.

CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA.

El Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2º inciso 24 literal “e” de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismos.

Desarrollada la actividad probatoria, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria por las razones que a continuación se exponen.

QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD.

Efectuado el juicio de tipicidad de los hechos juzgados, se logra determinar con toda

claridad que:

Como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido, el día veinticinco de junio del dos mil doce, aproximadamente a las dos y treinta horas de la mañana, a inmediaciones del sector denominado La Victoria del distrito de Motupe, entre las unidades móviles conducidas por el acusado A y la persona de D, quien llevaba como tripulante al agraviado B, resultó con lesión traumática en la cabeza por accidente de tránsito el agraviado que desencadenó en su muerte por TEC grave, en fecha dieciocho de setiembre del dos mil dieciseis.

El factor determinante del accidente, según el informe Técnico, de fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis, elaborado por el perito Y de la policía especializada en la investigación de accidentes de tránsito, fue la acción imprudente del acusado, quien inobservó las normas técnicas de tránsito desplazándose por una vía de tránsito rápido -carretera panamericana norte antigua-, a una velocidad en aceleración no adecuada y haciendo uso de la berma y carril lado oeste al momento en que dio alcance a la motocicleta, en la que viajaban el agraviado y sus acompañantes, y al tratar de adelantarlo por su lado derecho, impactando con la carrocería lateral lado izquierdo de su vehículo contra la carrocería lateral lado derecho de la motocicleta, ocasionó un choque denominado lateral negativo, por cuanto las unidades móviles circulaban en el mismo sentido, ocasionando la caída de los tripulantes de la motocicleta y, como consecuencia del impacto sobre la carpeta asfáltica, se originó la lesión que en mayor gravedad sufrió el agraviado y que tuvo como desenlace trágico su deceso.

En tal sentido, si bien en dicho informe pericial también se ha determinado como factor determinante la negligencia del conductor de la motocicleta -en donde viajaba el agraviado

A y D, por desplazar su unidad móvil con exceso de ocupantes; tener presente, que el accidente se ha originado por la acción imprudente del acusado; en tanto, el conductor de la motocicleta, dicha circunstancia – transportar el número de pasajeros autorizado-, le hubiese permitido efectuar maniobra diferente en su unidad móvil ante el impacto efectuado por el vehículo conducido por el acusado y evitar posiblemente un desenlace diferente, pero no hubiera evitado el actuar impudente del acusado que constituye el nexo causal del accidente de tránsito, quien de haber ido a una velocidad razonable y prudente, conforme lo sostiene el perito, no se hubiese producido dicho suceso de tránsito; máxime, si conforme a su rol de chofer con una experiencia de cinco años y con licencia de conducir, conforme lo ha sostenido en audiencia, por ende, conocedor del reglamento de tránsito y de la zona donde ocurrieron los hechos en la cual conforme lo ha referido se trata de una vía rápida, con tránsito fluido y no muy visible, debió prever que algo así podía ocurrir y para evitar cualquier accidente de tránsito estaba obligado a reducir la velocidad del vehículo; sin embargo, continuo con el ritmo de velocidad en aceleración y en momentos que trata de sobrepasarla impacta a la motocicleta produciéndose el evento de tránsito con resultado nefasto para el agraviado.

Precisar, que en el caso de la comisión de delitos culposos, en su parte objetiva se requiere de la concurrencia de tres elementos copulativos, los cuales son: a) La infracción de la norma de cuidado, b) El resultado típico y, c) La imputación objetiva; la relación que existe entre la infracción de la norma de cuidado y la lesión del bien jurídico, exige la presencia de la imputación objetiva, en ese sentido, corresponde precisar que no basta por tanto afirmar la tipicidad del delito culposo con la comprobación de un desvalor del resultado, sino que resulta necesario comprobar un desvalor de acción y en el caso del delito culposo

se manifiesta en la infracción del deber de cuidado exigible y de acuerdo con la doctrina mayoritaria, puede distinguirse entre un deber de cuidado interno –el de advertir el peligro para el bien jurídico y valorarlo correctamente- y un deber de cuidado externo -de realizar un comportamiento externo tendiente a evitar la lesión del bien jurídico-, de igual manera la doctrina es uniforme en señalar que para la presencia de este elemento –imputación objetiva-, se va a exigir que el sujeto haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado con la infracción de la norma de cuidado y que el riesgo se haya realizado en el resultado; que habiendo producido un resultado nefasto –fallecimiento de una persona-, como consecuencia del actuar imprudente del acusado, por infracción del deber de cuidado, específicamente por infracción a las reglas básicas de tránsito, le es imputable el hecho denunciado.

Tener presente, que el riesgo socialmente aceptado y permitido, implica que conducir un vehículo no desemboca necesariamente en la penalización del conductor cuando produce un resultado no deseado, absurdo que se desvanece a nivel doctrinario con la teoría de la imputación objetiva, en el sentido de que solo son imputables objetivamente los resultados que aparecen como realización de un riesgo no permitido implícito en la propia acción, en el presente caso el acusado creó el riesgo no permitido, puesto que las reglas de tránsito prohíben conducir vehículos a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, teniendo en cuenta las condiciones de transpirabilidad existentes en una vía, considerando además los riesgos y peligros presentes y posibles. En todo caso, la velocidad debe ser tal, que permita controlar el vehículo para evitar accidentes, conducta no adoptada por el acusado ante el escenario que se le presentaba, máxime si el área de maniobrabilidad era restringida por la oscuridad de la zona y rápida fluidez vehicular; en consecuencia, le es imputable el resultado.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.

Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado, era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta, e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta; en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal para el delito previsto en el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, vigente al momento del hecho, que prevé una pena no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.

El representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva e inhabilitación por el mismo periodo de tiempo.

En consecuencia, corresponde verificar si la pena propuesta puede ser amparada. Conforme al artículo 397 numeral 1 del Código Procesal Penal "el juez no podrá aplicar una pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada".

En el presente caso, estando a lo señalado: 1. Un primer parámetro está constituido por la pena conminada o básica, es decir, no menor de cuatro ni mayor de ocho años, marco inicial a tomarse en cuenta; 2. Precisado el marco inicial de la pena, corresponde tomar en cuenta para efectos de la individualización de la pena concreta, que: a) El delito cometido es Contra la vida el cuerpo y la salud, habiendo causado la muerte de una persona ; b) La condición del agente, mayor de edad, con grado de instrucción secundaria; no habiéndose llegado a determinar que se encuentren dentro de los supuestos previstos en los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, referidos a la reincidencia y habitualidad.

Estando a las consideraciones antes anotadas, para efectos de la dosificación de la pena, no habiéndose acreditado que cumpla los presupuestos para ser considerado reincidente o habitual, no apreciándose otras agravantes que las propias del tipo penal; sin embargo, el juzgador considera que en el presente caso es factible imponerle una pena privativa de la libertad con carácter efectiva como pena concreta, sanción que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la norma y por la naturaleza, modalidad del hecho punible y la magnitud del daño ocasionado; pues si bien se trata de un agente primario, ha ocasionado con su conducta imprudente la muerte de un ser humano; en ese sentido, "La vida ha sido elevada, desde siempre, como el valor preponderante de los bienes jurídicos, se sitúa en el umbral de la jerarquía normativa que ha de guiar toda la política jurídica del estado; pues su debida protección no es privativa del derecho penal, conforme se desprende del resto de parcelas del ordenamiento jurídico, de común idea con el principio de unidad

sistemática, en tal virtud su tutela penal, por ello, los delitos de homicidio y sus derivados, reciben, por lo general, la mayor severidad en la respuesta punitiva, aunado a ello, a pesar de las pruebas en su contra y lo actuado en audiencia de juicio oral, no se advierte un arrepentimiento expreso y sincero del acusado, además de no existir una disposición personal a la efectiva reparación del daño ocasionado, es más, su conducta en el lugar del evento, luego de sucedido el hecho, ha quedado en tela de juicio, al no haberse comprobado con grado de certeza una conducta posterior favorable, esto es, ayudar al agraviado a ser conducido a un establecimiento sanitario para su pronta atención médica, conforme lo sostiene el acusado y que ha sido negado por los testigos presenciales; en tanto, su defensa ha estado centrado básicamente en responsabilizar al conductor de la otra unidad móvil, conducta que ha mantenido desde el día de los hechos sin asumir su responsabilidad ante las pruebas que respaldan la imputación en su contra; circunstancias que no hacen prever un pronóstico favorable de conducta del acusado.

Respecto a la pena de INHABILITACIÓN, se debe considerar que nuestro Código Penal reserva la inhabilitación accesoria para dos casos: cuando el delito cometido ha significado en su modus operando la infracción de un deber especial o el abuso de una atribución o facultad -artículo 39°- y cuando se trata de delitos culposos de tránsito - artículo 40°-; de lo que se desprende, que tratándose de delitos culposos de tránsito estamos ante una pena de inhabilitación de carácter accesoria la misma que se cumple en el mismo tiempo que la pena privativa de libertad y opera como sanción principal, conforme lo establece las normas antes mencionadas; por lo que, en base al principio de legalidad el juzgador deberá aplicar un pena conforme lo establece la ley; esto es, por el mismo tiempo de la condena en concordancia con el artículo 36° inciso 7 del Código Penal .

OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

Respecto a la reparación civil debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido que es la vida humana, fin supremo de la sociedad y que el Estado protege de manera rigurosa, siendo invaluable en dinero, aunado a ello que se trata de una persona que ha fallecido cuando contaba con treinta y seis años de edad en forma aproximada y con calidades personales y profesionales acreditadas; así también, debe considerarse la condición económica del acusado, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

En ese sentido, además, debe tenerse en consideración lo prescrito por el artículo 93° en concordancia con el artículo 1985° de Código Civil, por remisión del artículo 101° del Código Penal; esto es que se debe tener en cuenta especialmente el daño a la persona; por lo que teniendo en cuenta estos aspectos, el monto solicitado por el actor civil resulta adecuado.

NOVENO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

Atendiendo a que el acusado se encuentra con comparecencia simple y que la pena a imponérsele tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el artículo 402° del Código Procesal Penal.

NOVENO: IMPOSICION DE COSTAS

Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle

el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, máximas de la experiencia, y en aplicación de los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 25, 29°, 41°, 45°, 46°, 93°, 111 tercer párrafo del Código Penal; artículos 393° a 397°, 399° y 500°.1, del Código Procesal Penal y demás dispositivos legales invocados, en mi calidad de Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Motupe; administrando Justicia a nombre de la Nación.

FALLO:

CONDENANDO a A como autor del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en su modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, previsto en el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, en agravio de B; en consecuencia, se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, que computada desde el primero de octubre del dos mil dieciséis vencerá el primero de octubre del dos mil veinte.

INHABILITACION, consistente en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por igual tiempo que la pena impuesta; se dispone: cursar el oficio respectivo.

FIJO en la suma de cincuenta mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor del actor civil.

DISPONGASE la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad policial y penitenciaria para su traslado e ingreso al Establecimiento Penitenciario de Chiclayo donde deberá cumplir su condena.

IMPONGASE el pago de las costas al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia.

EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena; y, en su oportunidad, consentida o ejecutoriada que sea, remítase al Juzgado de investigación preparatoria de origen.



SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA DE
APELACIONES**

Expediente : 00319- 2016-12-1708-JR-PE-01

Procedente : Juzgado Unipersonal de Motupe

Sentenciado : A

Agraviado : B

Delito : Homicidio culposo Impugnante : Sentenciado

Asunto : Apelación de sentencia condenatoria

SENTENCIA N°235-2017

Chiclayo, diez de Julio de dos mil diecisiete.

VISTA Y OIDA:

La audiencia de apelación de sentencia por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque, presidida por el magistrado xxxxxxxxxxxx, integrada por los jueces superiores, Y y Z, en la que intervinieron la parte recurrente el sentenciado A, asistido por su abogado defensor, y el representante del Ministerio Público.

CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA

1. PREMISA NORMATIVA:

1.1.- El artículo 111, último párrafo, del Código Penal que prescribe: “La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancía o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.

1.2.- El artículo 419° del Código Procesal Penal que establece las facultades de la Sala Penal Superior, precisando en el numeral 1) que la apelación atribuye a la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Mientras que el numeral 2) prevé que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente.

1.4. El principio de congruencia informa que el órgano revisor está vinculado con los agravios que expresen las partes procesales en sus recursos de apelación, precisando la Casación Ni 413-2014-Lambayeque, que “también cabe recordar que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo

uno de ellos, el principio dispositivo de los medios impugnatorios: TANTUM DEVOLUTUM TAMTUM APELLATUM, es decir, sólo pueden pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes, siempre que estos hayan sido invocados (...) Para resolver una apelación, el tribunal de mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegadas por los sujetos procesales, más aún si el Ministerio Público, en lo atinente a la responsabilidad penal consistió tal extremo; pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes.

1.4: El artículo 159° de la Constitución Política establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de la prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal, los que se encuentran regulados en los artículos 2° numeral 24) literal “d”, y 139° inciso 14) de la Carta Fundamental del Estado. De esa forma, la persona a quien se le imputa la comisión de un delito, debe conocer con exactitud los cargos formulados en su contra, reconociendo el Tribunal Constitucional como de ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta. De ahí que la imputación necesaria “supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que, ejerciendo la facultad de control, debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables. Entonces,

sabiendo que la imputación fiscal constituye una afirmación del Ministerio Público sobre un evento delictivo, la que se reconoce como verdadero, quiere decir que aquello que tal afirmación describe, ha ocurrido en la realidad.

2. PREMISA FÁCTICA:

2.1. Objeto de Apelación:

Es objeto de apelación la sentencia de fecha 18 de octubre de 2016 que condena al acusado A como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de homicidio culposo, tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, en agravio de B y que le impone cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, que computada desde el 18 de octubre de 2016, vencerá el 17 de octubre de 2020, así como la pena de inhabilitación consistente en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por igual tiempo que la pena impuesta; fijándose en cincuenta mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil a favor del actor civil.

2.2: Acerca del juicio de hecho:

El Ministerio Público atribuye al acusado A la autoría del delito de homicidio culposo en agravio de B, en mérito a los siguientes términos de imputación:

El día 15 de septiembre de 2016, al promediar las tres horas, efectivos policiales fueron alertados de un accidente de tránsito de dos vehículos menores en el lugar denominado La Victoria de Motupe, al desplazarse al lugar de los hechos, encontraron dos vehículos menores: UT1, mototaxi color rojo marca XENIAN sin placa de rodaje con Ni de motor WY245FMI445948682 conducida por A y la UT2, motocicleta color negra, sin placa de rodaje con número de motor HS162FMJ2B2387939, marca asiática; vehículos que fueron

protagonistas del accidente, choque, donde los mismos se encontraron a los extremos de la pista.

Al encontrarse herida a una persona de sexo masculino, se le prestó auxilio inmediato conduciéndolo a la Posta Médica de Motupe, el mismo que respondió al nombre de B, a quien el médico de turno diagnosticó: herida cortante brazo derecho, TEC severo a moderado, contusión frontal, hematoma.

Asimismo, los vehículos fueron puestos a disposición de la comisaría local, los cuales presentaron daños materiales.

La persona herida es el conductor de la motocicleta, quien con fecha 18 de Ssetiembre de 2016 falleció con TEC, producto del accidente.

2.3. Agravios de la defensa del sentenciado:

La defensa postula en audiencia que la sentencia sea revocada y reformándola, se absuelva al acusado de los cargos formulados por el Ministerio Público, por cuanto la prueba incorporada al plenario no ha sido correctamente valorada. Sin embargo, frente a la observación de la Fiscal Superior, los agravios que contiene el recurso de apelación el cual vincula al colegiado superior, el cual obra de folios 188 a 192 únicamente se circunscriben a cuestionar la graduación judicial de la sanción punitiva y el extremo de la reparación civil. Al hacerse esta precisión, el abogado defensor desarrolló sus alegatos de clausura de la forma siguiente:

Que, el conductor de la motocicleta D es el verdadero responsable del accidente de tránsito producido cuyo desenlace fatal fue la muerte del agraviado.

Que ha sido el perito quien hizo el recuento de los hechos, en que fue D quien invita a sus amigos para salir a Chiclayo para departir una tarde, estuvieron en una fiesta y libaron licor.

La motocicleta se trasladaba sin placa, el conductor no contaba con licencia de conducir, iban tres en el vehículo menor y ninguno de ellos llevaba casco, volándose el deber objetivo de cuidado.

Que su defendido, al contrario, si contaba con licencia, su vehículo contaba con SOAT y la llanta posterior iba por la berma; además el dosaje etílico arrojó negativo, mientras que al otro conductor no se le sometió a dicho examen.

Que el informe policial de la unidad especializada no solamente ubica a su defendido como responsable del hecho de tránsito, sino también al conductor de la motocicleta.. Por otro lado, no se ha podido establecer con exactitud la velocidad en que se desplazaba la motocicleta, si bien se dice que no ha sido adecuada, con los 20 a 30 km por hora es lentísima su marcha.

El ahora sentenciado no ha tenido responsabilidad directa, y la sentencia no ha considerado las otras circunstancias o factores que rodearon al evento

2.4. Posición del Ministerio Público:

El Fiscal Superior solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos, porque se encuentra debidamente motivada, al haberse valorado adecuadamente los medios probatorios incorporados al plenario. Esto en atención a lo siguiente:

Como se sostuvo al inicio, los agravios únicamente han estado dirigidos a cuestionar la graduación judicial de la sanción punitiva y la reparación civil.

Sin embargo, sostiene que la responsabilidad penal se encuentra suficientemente acreditada, básicamente en virtud al informe técnico policial donde se ubica como factor determinante del accidente de tránsito, la conducta imprudente del ahora sentenciado de pretender pasar por el lado derecho a la motocicleta, sin considerar que se trata de una vía rápida, tanto más, si era hora de madrugada y no se puede desplazar a una velocidad inadecuada para la zona.

Ha indicado el sentenciado que ha estado laborando más de 12 horas y por eso no estaba en condiciones de maniobrar la unidad vehicular, de ahí que al tratar de pasar a la motocicleta es que se produjo la muerte del agraviado. Para esto, se han valorado los testimonios de las personas que iban en la motocicleta y del propio perito responsable del informe técnico.

Asimismo, el ahora sentenciado no colaboró en ningún momento, dedicándose, al contrario, a recriminar al otro conductor.

2.3. Actuación probatoria en segunda instancia:

Declaración del sentenciado A: “que está injustamente en el penal; que ha llevado cinco años conduciendo mototaxi, que antes de los hechos regresaba a su casa, había ido a

comprar alimentos a la salida de Motupe; cuando se desplazaba por la carretera, se percató de una luz por el espejo retrovisor, iba entre la línea blanca cuando siente el impacto por la cabina que le hace perder el equilibrio y sale lanzado al cerco de una chacra; luego de cinco minutos llamó a su madre y su esposa quien comunicó a sus familiares; ayudado a incorporarse a las dos personas D y E, los reconoció porque eran de su caserío; que C en forma agresiva le reclamaba y vociferaba como loco, percibió que estaba ebrio; en eso llegó la policía de carreteras, siendo que en ese momento C desapareció, que él se quedó con la policía, sacó su moto que estaba por la chacra y luego se fueron a la comisaría; que también la chica estaba como mareada y le insultaba; que la familia del agraviado le decían que estaba mal, se molestaron porque no les daba dinero, es que él no tenía recursos, tiene su familia y es padre de cinco hijos y su anciana madre de 78 años de edad; él no ha sido el que ha chocado, que la moto lineal al momento de acelerar hizo un mal cálculo y ahí se produce el impacto, iban tres personas en la motocicleta, ninguno llevaba casco tampoco tenían SOAT ni licencia de conducir el conductor de la motocicleta. Que trabaja de cinco de la mañana a dos de la madrugada, pero solo los fines de semana, como vive en caserío retorna a esa hora, lleva a sus hijos al colegio, que cuando retornaba fue a comprar alimentos en la plaza de armas de Motupe, era noche de baile; que se percató de la presencia de la motocicleta por el espejo retrovisor a una distancia de cincuenta metros; que sí socorrió al agraviado, lo levantó y llevó hasta el patrullero de carreteras; que él iba solo en su vehículo, que contaba con licencia de conducir y con SOAT, que iba en tercera, por tratarse de zona oscura debe ir despacio, iba a veinte km/hora, que la llanta delantera en la línea blanca, la llanta posterior derecha en la berma y la izquierda en la pista, esto porque se trata de una vía de alta velocidad; que Rivadeneyra tenía aliento alcohólico igual que la chica, pero ninguno de ellos pasaron examen etílico; que la mayoría de mototaxistas

circulan por dicha vía, que llevaba más de doce horas trabajando, pero era domingo, lo hacía en el horario de cinco de la mañana a dos de la madrugada”.

Al concederle la oportunidad para la auto defensa, sostuvo no es que haya trabajado doce horas de forma ininterrumpida, pues tenía que desayunar y almorzar, además trasladaba a sus hijos al colegio, no ha trabajado en horario corrido.

3. ANÁLISIS DEL COLEGIADO SUPERIOR:

3.1.- Se sostiene en la jurisprudencia que el comportamiento típico en el delito de homicidio culposo consiste en causar la muerte a otro, requiriéndose de un nexo de causalidad entre el comportamiento culposo del sujeto y el resultado; asimismo, cuando se habla de comportamiento culposo, hay que partir de la idea que el sujeto no quiso realizar ese acto. En los delitos culposos, la simple conexión causal entre la acción imprudente y el resultado no es suficiente para la imputación objetiva de éste a aquella. En ese sentido, para que un resultado sea imputable, es preciso que además de la relación de causalidad, exista una relación de riesgo, es decir, que como consecuencia del riesgo creado por la conducta se produzca el resultado. El delito aparece cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa, deviene el resultado letal para el sujeto pasivo; de allí que la imputación objetiva del resultado a la acción que le ha causado, deviene en presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad por el resultado producido, es decir, entre la acción y el resultado debe mediar un nexo de causalidad, una relación entre la conducta realizada y el resultado producido, sin interferencias de factores extraños, como es propio de todo delito cuya acción provoca una modificación en el mundo exterior. Entonces, el delito imprudente solo está completo cuando se comprueba un resultado que es consecuencia de la conducta que infringe un deber objetivo de cuidado,

el cual crea, a su vez, un riesgo típicamente relevante que se concretiza en el resultado (muerte) y se mantiene él mismo dentro de los alcances del tipo de homicidio imprudente. La parte objetiva del tipo imprudente tiene tres elementos: a) la infracción de la norma de cuidado, b) el resultado típico, y c) imputación objetiva, elementos copulativos necesarios, exigiéndose su presencia total para la configuración del comportamiento culposo.

3.2.- En el fundamento QUINTO de la sentencia: Juicio de subsunción o tipicidad, el Juez A quo ha establecido con claridad la realidad de los términos de imputación sostenidos por el Ministerio Público, acerca del delito de homicidio culposo ocurrido el 25 de junio de 2012 a las dos y treinta de la madrugada en la carretera antigua por el sector denominado la Victoria en el distrito de Motupe, quedando el acusado A, vinculado con los hechos delictuosos, con el Informe Técnico Ni 240-2012-DEPIAT- PNP-CH del 12 de diciembre de 2012 emitido por el perito SO PNP X, introducido al plenario mediante el examen de perito, donde se sostuvo que la acción imprudente del conductor de la mototaxi al desplazar su unidad por una vía de tránsito rápido como es la carretera panamericana norte antigua, imprimiendo una velocidad en aceleración e incompatible para las circunstancias del momento y lugar; no extremando sus medidas de seguridad y precaución al circular por una vía rápida y al hacer uso de la berma y carril lado oeste al momento que da alcance a la motocicleta y trata de adelantarla por su lado derecho impactando con su carrocería lateral lado izquierdo contra la carrocería lateral lado derecho de la motocicleta, ubicándosele como factor determinante del hecho de tránsito. El fallecimiento del agraviado se debió al traumatismo encéfalo craneal producto del accidente de tránsito, conforme al certificado médico legal introducido al plenario, a través del examen de perito Y.

3.3.- Siendo así, el delito culposo sí le resulta imputable objetivamente al sentenciado a A porque la acción imprudente en una vía de tránsito rápido, al tratar de adelantar por el lado derecho a la motocicleta donde iba el agraviado, incrementó el riesgo permitido, incumpliendo con las reglas de tránsito señalados en el Reglamento Nacional de Tránsito como informó el perito responsable del informe técnico policial, primero acerca de la prudencia en la velocidad de conducir vehículos, así como el sobrepaso o adelantamiento siempre es por la izquierda, salvo excepciones, conforme a los artículos 125° y 160° del citado reglamento, reseñados en el citado informe. La situación descrita, queda de manifiesto con el examen de perito, responsable del informe técnico policial y del croquis adjunto a dicho informe donde se refleja con nitidez el hecho de tránsito que constituye la imputación, quedando de manifiesto la acción imprudente del conductor de la mototaxi.

3.4.- Aun cuando hasta la presente audiencia de apelación de sentencia, el impugnante continua alegando que la motocicleta conducida por C fue la que impactó a la mototaxi que conducía al pretender sobrepasarlo; sin embargo, las pruebas incorporadas al plenario desvirtúa sus alegaciones; de manera que no es de recibo en el presente razonamiento ingresar a razonar acerca de lo que argumenta en la citada audiencia, tanto más si los agravios que contiene su recurso de apelación formulada contra la sentencia, vincula al Colegiado Superior, en virtud al principio de congruencia el cual informa que el órgano revisor está vinculado con los agravios que expresen las partes procesales en sus recursos de apelación – Véase Casación N°413-2014-Lambayeque y estos agravios están relacionados con la graduación judicial de la sanción punitiva y la reparación civil. Si bien en la audiencia, la defensa expresó agravios cuestionándose el juicio de hecho y postulándose la inocencia del acusado, resulta contradictorio con los agravios contenidos en el recurso de impugnación por escrito que se erigió en el objeto o centro de discusión por las partes legitimadas, en todo caso, se podría admitir alegaciones que impliquen ampliar los fundamentos de los agravios expresados inicialmente.

3.5.- De manera que la sentencia condenatoria que determina responsabilidad penal por el delito de homicidio culposo, merece ser confirmada, al haberse respondido de manera clara y precisa tanto los términos de imputación como los argumentos de defensa, llegándose al grado de certeza positiva acerca de la responsabilidad en el citado delito, máxime si el artículo 425.2 del Código Procesal Penal prescribe que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas: pericial, documental, pre – constituida y anticipada, sin que se pueda otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; situación última que no se ha presentado en el caso que nos ocupa, por cuanto lo alegado por el sentenciado en su declaración corresponde a su línea de defensa asumido desde el inicio, existiendo al respecto desarrollada jurisprudencial conforme a las Casaciones N° 03-2007-Huaura, 153-2010-Huaura y 161-2010-La Libertad, donde se anota “que la prueba personal solo podrá ser desvirtuada por pruebas actuadas en segunda instancia”

3.6.- Ahora bien, al ser la determinación judicial de la pena un procedimiento, ella se desarrolla a través de una secuencia de etapas y actos que debe cumplir el órgano jurisdiccional hasta llegar a un resultado punitivo, conforme así lo sostiene el jurista Víctor Roberto Prado Saldarriaga, procedimiento que se lleva a cabo a través de varios niveles o pasos sucesivos y concatenados los unos a los otros. Se sostiene, que primeramente se debe considerar la pena abstracta, o también llamada pena conminada que contempla cada delito. Luego, la individualización de la pena concreta, es la segunda etapa del procedimiento la que debe cumplir el autor culpable del delito y que será la que realice el jus puniendi del Estado en la sentencia condenatoria. “Se trata, por tanto, de un quehacer exploratorio y valorativo que realiza el órgano jurisdiccional al interior de la materia fáctica o suceso histórico del caso sub judice. A través de él la autoridad judicial va indagando, identificando y calificando la presencia de circunstancias concurrentes en la realización

del delito. Es importante señalar que no se debe omitir la presencia de ninguna circunstancia, pues ello afectará siempre la validez de la pena concreta por no adecuarse a las exigencias del principio de pena justa”¹⁵.

3.7.- Con respecto a la pena concreta, resulta de verificar las atenuantes genéricas y específicas reguladas en el artículo 46° del Código Penal, así como las circunstancias agravantes cualificadas y atenuantes privilegiadas. A decir de Prado Saldarriaga, no existen, de momento, en la legislación vigente, circunstancias atenuantes privilegiadas, sin que tengan dicha condición las causales de disminución de punibilidad ni las de reducción punitiva por bonificación procesal, ya que si bien posibilitan una penalidad por debajo del mínimo legal, su utilidad jurídica así como su oportunidad operativa son muy distintas¹⁶. En ese orden, el delito de homicidio culposo previsto en el artículo 111°, último párrafo, del Código Penal, registra una pena conminada de privación de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, sin que concurran causales de disminución de punibilidad ni de reducción punitiva, al haberse ubicado la pena en el extremo mínimo del tercio inferior, es necesario confirmar dicho extremo.

3.8.- Asimismo, a efectos de aplicar lo previsto por el artículo 57° del Código Penal, si bien se superaría el primer requisito establecido en dicha norma, es decir, que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y además se trata de un delito culposo; no obstante: el hecho se produjo por la imprudencia del sentenciado al pretender sobrepasar por el lado derecho a la motocicleta donde iba el agraviado, el sentenciado ha venido negando durante todo el procedimiento, haber incurrido en la acción imprudente, sindicando, al contrario, como responsable del hecho al conductor de la motocicleta, pese a la prueba actuada, demostrando una conducta procesal negativa; tan igual que, desde la fecha de los hechos – 15 de setiembre de 2016 -, no ha procurado el resarcimiento de los daños a favor de la parte agraviada. Todo lo cual imposibilita la

aplicación de una medida alternativa a la prisión como es la suspensión de la ejecución de la pena como fue el planteamiento de la defensa en sus agravios, como alternativa a la rebaja de la pena.

3.9.- En cuanto a la reparación civil, aun cuando también formó parte de los agravios, sin embargo debemos decir que en su determinación, no solamente se ha considerado los gastos realizados por los familiares del agraviado, sino también el daño moral y personal, esto último respecto al proyecto de vida, teniendo en cuenta su edad al momento de su deceso de treinta y seis años de edad, máxime si el proyecto de vida en el Perú, actualmente se ha determinado en setenta y nueve años, por lo que la suma de cincuenta mil nuevos soles resulta prudencial y razonable de conformidad con los artículos 92 y 93 del texto punitivo.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 419.2 del Código Procesal Penal, la Segunda Sala De Apelaciones De La Corte Superior De Justicia De Lambayeque, Ha Resuelto:

CONFIRMAR por unanimidad la sentencia de fecha 18 de octubre del 2016 que condena al acusado A como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de homicidio culposo, tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, en agravio de B, que le impone la pena de inhabilitación, consistente en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, por igual tiempo que la pena privativa de libertad, y que fija en cincuenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil

CONFIRMAR por mayoría la pena cuatro años de privación de libertad con el carácter de efectiva, que computada desde el 01 de octubre de 2016, vencerá el 01 de octubre de 2020.

Con pago de costas, si los hubiera, en ejecución de sentencia.

EL VOTO EN DISCORDIA DEL MAGISTRADO ERWIN GUZMÁN QUISPE

DÍAS, es como sigue:

Con el debido respeto por la posición de mis colegas que suscriben la sentencia en mayoría respecto a la sanción punitiva, no comparto con el fundamento 3.7 de la sentencia, en razón a lo siguiente:

Es cierto que los jueces pueden recorrer una escala discrecional en virtud a su razonable arbitrio que alcance una justificación solvente del resultado punitivo como principal garantía de representar una pena justa, conforme lo reconoce el tratadista nacional Víctor Prada Saldarriaga.

En ese orden, en el presente caso, se ha juzgado un delito culposo, en que: i) se ha verificado la acción imprudente del sentenciado en un hecho de tránsito producido en horas de la madrugada, en zona oscura y en una vía de tránsito rápido; ii) ha coadyuvado al desenlace fatal – muerte por traumatismo encéfalo craneal

– el hecho de que agraviado no llevara casco de seguridad, tan igual que los otros pasajeros, así como la negligencia del conductor de la motocicleta, D, de llevar dos pasajeros en su vehículo, cuando estaba destinado solamente para dos, conforme así lo ha expresado el perito; iii) el conductor de la motocicleta carecía de licencia de conducir, circunstancia por la cual el responsable del Informe Técnico Policial lo califica como falta de pericia para maniobrar vehículos; iv) el sentenciado, antes de los hechos, estuvo realizando sus actividades de mototaxista, sin que se haya encontrado con ingesta de alcohol, conforme al certificado de dosaje etílico practicado en su persona; v) el informe técnico policial, introducido al plenario a través del examen de perito, también ubica como factor determinante del hecho de tránsito, la negligencia del conductor de la motocicleta D.

Entonces, es de concluir, que sería razonable reducir la pena impuesta, no solamente por respeto al principio de la función preventiva por el cual, toda sanción penal, en tanto expresión del poder estatal, persigue una finalidad preventiva y una utilidad social y por lo tanto, a través de ella, se comunica la necesidad de preservar bienes jurídicos y de consolidar la plena vigencia del orden jurídico, según la Casación N° 141-2010-Piura del 7 de julio de 2011 – Véase la Gaceta Penal Tomo N° 74 de agosto 2015, Por Pedro José Alva Monge -; sino también, en virtud al test de proporcionalidad, en que sí resultaría idónea respecto a la finalidad de la pena determinada por la protección de bienes jurídicos, así como su necesidad por la función motivadora de prevención general negativa.

Por otro lado, conforme se indica en el Informe Técnico Policial, es presumible que las personas que se desplazaban a bordo de la motocicleta, la misma conducida por D, se encontraban en estado de ebriedad, resulta inexplicable que la autoridad policial interviniente no haya procurado el examen de dosaje etílico en dicho conductor, tanto más si el sentenciado ha sostenido que se encontraba con aliento alcohólico. En consecuencia, es menester remitir copias a inspección de la Policía Nacional del Perú, para que someta a investigación esta presunta conducta funcional de los efectivos policiales.

De la misma forma, teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico Policial en que también ubica como factor determinante del hecho de tránsito, la negligencia del conductor de la motocicleta, Juan Alfredo Rivadeneyra Marchena, corresponde remitirse copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto del nombrado conductor.

Por las consideraciones expuestas, MI VOTO es porque se REVOQUE la sentencia en el extremo que impone cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, REFORMÁNDOSE se imponga TRES AÑOS de dicha pena, también con el carácter de efectiva, que computada desde el desde el 01 de octubre de 2016, vencerá el 01 de octubre

de 2019. Asimismo, que se ORDENE remitir copias a la Fiscalía Penal de Motupe, para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la persona de A, conductor de la motocicleta; y que se ORDENE remitir copias a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, para que se proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la presunta conducta funcional de los efectivos policiales que intervinieron, posterior al evento delictivo, que omitieron someter a examen de dosaje etílico al conductor de la motocicleta A.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple (X) / No cumple ().

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple (X) / No cumple ().

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple (X) / No cumple ().

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple (X) / No cumple ().

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (X) / No cumple ().

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple (X) / No cumple ().
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple (X) / No cumple ().
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.
Si cumple (X) / No cumple ().
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple (X) / No cumple ().
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
Si cumple (X) / No cumple ().

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).
Si cumple (X) / No cumple ().
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple (X) / No cumple ().

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple (X) / No cumple ().

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple (X) / No cumple ().

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple (X) / No cumple ().

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple (X) / No cumple ().

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple (X) / No cumple ().

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple (X) / No cumple ().

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple (X) / No cumple ().

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple (X) / No cumple ().

2.3 Motivación de la Pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal. Si cumple (X) / No cumple ().

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple (X) / No cumple ().

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas. Si cumple (X) / No cumple ().

4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple (X) / No cumple ().

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (X) / No cumple ().

2.4 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple (X) / No cumple ().

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple (X) / No cumple ().

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple (X) / No cumple ().

4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple (X) / No cumple ().

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (X) / No cumple ().

3. Parte resolutive

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple (X) / No cumple ().
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple (X) / No cumple ().
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple (X) / No cumple ().
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (X) / No cumple ().
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple (X) / No cumple ().

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple (X) / No cumple ().
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple(X) / No cumple ().
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple (X) / No cumple ().

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple (X)/ No cumple ().
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (X) / No cumple ().

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple (X) / No cumple ().
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple (X) / No cumple ().
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple (X) / No cumple ().
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple (X) / No cumple ().

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (X) / No cumple ().

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple (X) / No cumple ().

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta Si cumple (X) / No cumple ().

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple (X) / No cumple ().

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple (X) / No cumple ().

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (X) / No cumple ().

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes

con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple (X) / No cumple ().

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple (X) / No cumple ().

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple (X) / No cumple ().

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple (X) / No cumple ().

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (X) / No cumple ().

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple (X) / No cumple ().

2. Las razones se orientan a las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple (X) / No cumple ().
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple (X) / No cumple ().
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple (X) / No cumple ().
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple (X) / No cumple ()

2.3 Motivación de la Pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal. Si cumple (X) / No cumple ().
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple (X) / No cumple ().
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas. Si cumple (X) / No cumple ().

4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple (X) / No cumple ().

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (X) / No cumple ().

2.4 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple (X) / No cumple ().

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple (X) / No cumple ().

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple (X) / No cumple ().

4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple (X) / No cumple ().

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (X) / No cumple ().

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple (X) / No cumple ().

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple (X) / No cumple ().

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (X) / No cumple ().

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (X) / No cumple ().

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple (X) / No cumple ().

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple (X) / No cumple ().

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple (X) / No cumple ().
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple (X) / No cumple ().
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple (X) / No cumple ().
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (X) / No cumple ().

Anexo 5: Carta de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* del autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Homicidio Culposo en el expediente N°00319-2016, del Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Lima, setiembre del 2022.



Tesista: Lázaro Odicio Juan Carlos

DNI N°10351510

Anexo 6: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					

Anexo 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00

• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no de desembolsable			652.00
Total (S/.)			